

SESIÓN PÚBLICA ORDINARA NÚMERO VEINTIUNO, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE LA DIPUTADA ROSALVA FARÍAS LARIOS Y EN LA SECRETARÍA LA DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN Y EL DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Muy buenos días tengan todos ustedes Diputados, Diputadas público presente. Hoy jueves 15 de agosto de 2019 siendo las 12 horas con 02 minutos se abre la Sesión Pública Ordinaria número 21, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional, por lo que solicito a la Secretaria dé a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADA SECRETARÍA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por indicaciones de la Diputada Presidenta, doy a conocer el orden del día. Sesión Ordinaria Numero 18, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ORDEN DEL DÍA

Colima, Colima, 15 de agosto de 2019

11:00 horas

- I Lectura del orden del día;
- II Lista de asistencia;
- III Declaratoria de quórum legal y, en su caso, instalación formal de la sesión;
- IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria número veinte, celebrada el 08 de agosto de 2019;
- V Síntesis de comunicaciones;

- VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar los artículos 10, 111 y 112 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima;
- VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar la fracción IV del artículo 64 de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima;
- VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar los artículos 4, fracción I, 9, 12, fracciones II, III, V, XIV y XVI, 13, fracciones I, inciso e), y II, incisos a) y I), 22, fracción XI, 38, fracción VIII, 60, fracciones IX, XVII, XXVII, LII y LV, 86, fracciones XIV y XVI, y 100, fracción I, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima;
- IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, de Prevención y Reinserción Social, y de Igualdad y Equidad de Género, por el que se propone reformarlos artículos 115, primer párrafo, 123 Bis, tercer párrafo, 124 Bis, último párrafo, 126, fracciones II, IV, V, VI y

VII, y 127, tercer párrafo, del Código Penal para el Estado de Colima;

X Asuntos Generales;

XI Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; y

XII Clausura

Cumplida su instrucción Diputada Presidenta

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS.- Se pone a consideración de la asamblea el orden del día que acaba de ser leído, tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que se acaba de ser leído.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se preguntó a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el orden del día, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día al que se sujetará esta sesión pública ordinaria número 21, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional. A continuación solicito la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. En cumplimiento a la indicación de la Presidenta, procedo a pasar lista de presentes. Dip. Claudia Gabriela Aguirre Luna, ausente con justificación; Dip. Miguel Ángel Sánchez Verduzco, ausente con justificación; Dip. Carlos Cesar Farías Ramos; Dip. Araceli García Muro, Dip. Jazmín García Ramírez. Dip. Francisco Javier Rodríguez García, Dip. Guillermo Toscano Reyes, Dip. Vladimir Parra Barragán; Dip. Alma

Lizeth Anaya Mejía, ausente con justificación; el de la voz, Dip. Julio Anguiano Urbina, presente; Dip. Ana Karen Hernández Aceves, Dip. Ana María Sánchez Landa, Dip. Luis Fernando Escamilla Velazco, Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez, Dip. Arturo García Arias; Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; Dip. Lizet Rodríguez Soriano; Dip. Rogelio Humberto Rueda Sánchez; Dip. María Guadalupe Berver Corona Dip; Gretel Culin Jaime; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Martha Alicia Meza Oregón; Dip. Ma. Remedios Olivera Orozco; Dip. Rosalva Farías Larios; y Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio. Ciudadana Presidenta le informo a usted que están presentes 21 Diputados, faltando cuatro con justificación.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Solicito a las y los Legisladores y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación formal de la sesión. Público presente, por favor ponerse de pie. En virtud de existir quórum legal, con la asistencia de 21 Diputadas y Diputados, siendo las doce horas con 11 minutos, del día 15 de agosto del año 2019, se declara formalmente instalada esta sesión ordinaria número veinte, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, declarándose válidas las resoluciones que en esta se tomen. Pueden sentarse. Conforme al Cuarto Punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la Sesión Pública Ordinaria número veinte, celebrada el 8 de agosto del presente año.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Diputada Presidenta, en virtud de que el acta en mención ya se fue enviada previamente por vía electrónica, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura y proceder únicamente a su discusión y a su aprobación en su caso.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de referencia, tiene la

palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente para obviar la lectura del acta de la sesión ordinaria número veinte.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia procedo a recabar la votación económica, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. En virtud de haberse votado por mayoría, declaro aprobada la propuesta de obviar la lectura del acta de la sesión ordinaria número veinte, celebrada el 8 de agosto del año en curso, por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado o la Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la acta de la sesión ordinaria número veinte.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20 VEINTE DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, CELEBRADA EL 08OCHO DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

1. En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:33 trece horas con treinta y tres minutos del 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, la Diputada Rosalva Farías Larios, Presidenta de la Mesa Directiva, dio inicio a la

Sesión Pública Ordinaria número 20 veinte, y solicitó a la Secretaría, por conducto de la Diputada Martha Alicia Meza Oregón, que diera lectura al orden del día, mismo que, al ser puesto a consideración de la Asamblea, motivó la intervención del Diputado Julio Anguiano Urbina, quien solicitó que se adicionaran 03 tres puntos al orden del día, lo que fue puesto a consideración de la Asamblea, y motivo la intervención del Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, quien adujo que compartía parcialmente la propuesta de su antecesor; toda vez que los dictámenes no se entregaron antes de la reunión de Comisión de Gobierno Interno en la que se aprobó la integración del orden del día de la sesión respectiva. Así mismo, manifestó que avalaba que se integrara únicamente el dictamen relativo al tema de los fideicomisos, por la trascendencia del mismo.

Acto continuo, el legislador Julio Anguiano Urbina adujo que era incongruente el argumento de su antecesor, en el sentido de que no conocía el contenido de los dictámenes y al mismo tiempo se pronunciaba a favor de uno de ellos. En respuesta, el diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez reiteró que los dictámenes llegaron en forma extemporánea; sin embargo, se pronunció a favor de uno en específico, porque conocía con amplitud el contenido. En ese mismo orden de ideas, y una vez que le fue concedido el uso de la voz, el legislador Luis Fernando Antero Valle adujo que se estaba violentando el proceso legislativo, al pretender incluir en el orden del día dictámenes que no fueron distribuidos con la anticipación estipulada en la legislación vigente, y propuso que se separaran los proyectos para votarlos de forma individual. Al término de las intervenciones, se recabó la votación de la propuesta del diputado Anguiano Urbina y resultó aprobada por mayoría. Acto continuo, se recabó la votación del orden del día, con la modificación antes señalada, siendo aprobado por mayoría, en los términos que a continuación se transcriben:

- I Lectura del orden del día;
- II Lista de asistencia;
- III Declaratoria de quórum legal y, en su caso, instalación formal de la sesión;

- IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria número diecinueve, celebrada el 31 de julio de 2019;
- V Síntesis de comunicaciones;
- VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por el que se propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de cada uno de los municipios que comprenden el Estado de Colima.
- VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Educación y Cultura, por el que se propone reformar las fracciones XXIX y XXX, y adicionar la fracción XXXI, todas del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima;
- VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad y Equidad de Género, por el que se propone adicionar el artículo 49 bis a la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima;
- IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por el que se propone reformar el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el Ejercicio Fiscal 2019;
- X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por el que se proponen diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.
- XI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen con proyecto de Decreto, elaborado la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, por el que se proponen diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima.

- XII Asuntos Generales;
- XIII Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; y
- XIV Clausura.

2. En el segundo punto del orden del día, por instrucciones de la Diputada Presidenta, el Diputado Julio Anguiano Urbina pasó lista de asistencia, estando presentes 23 veintitrés diputados y diputadas que integran la Legislatura, faltando con justificación la Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía, y el Diputado Carlos César Farías Ramos.
3. Comprobado el quórum legal, la Diputada Presidenta solicitó a las y los legisladores y al público asistente ponerse de pie y, siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del 08 de agosto de 2019 dos mil diecinueve, declaró formalmente instalada la sesión ordinaria número 20 veinte, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura estatal.
4. Continuando con el orden del día, la Diputada Secretaria Martha Alicia Meza Oregón solicitó obviar la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de que ya había sido enviada previamente a las diputadas y los diputados por correo electrónico; propuesta que, en votación económica, fue aprobada por mayoría. Acto continuo, al no haber intervenciones de las y los legisladores respecto de su contenido, la Diputada Presidenta solicitó a la Secretaría recabara la votación económica del acta de referencia, siendo aprobada por mayoría el acta de la sesión pública ordinaria número diecinueve.
5. En el punto consecutivo del orden del día, la Diputada Presidenta instruyó a la Secretaría diera lectura a la síntesis de comunicaciones. En relación con la petición anterior, el Diputado Julio Anguiano Urbina solicitó a la Asamblea obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones, la cual previamente fue enviada por correo electrónico, y que la misma fuera insertada íntegramente en

el Diario de los Debates. Propuesta que fue puesta a consideración del Pleno, siendo aprobada por unanimidad, sin observaciones.

6. De conformidad con el sexto punto del orden del día, el Diputado Julio Anguiano Urbina dio lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a reformar y derogar diversas disposiciones de las leyes de Hacienda de los diez municipios del Estado de Colima. Al término, se consultó en votación económica si el documento debía ser discutido en la presente sesión, siendo aprobada la propuesta por mayoría, por lo que el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la Asamblea, y motivó la participación de los Diputados Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Miguel Ángel Sánchez Verduzco y Luis Fernando Antero Valle, y de la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, quienes a nombre propio y en representación de sus respectivos grupos parlamentarios se pronunciaron a favor del dictamen en discusión. Al culminar las intervenciones y, toda vez que no hubo artículos reservados del mismo, se recabó la votación nominal del documento, en lo general y en lo particular, resultando aprobado por 22 votos a favor, instruyéndose a la Secretaría le diera el trámite correspondiente, siendo la votación la siguiente: Diputado Vladimir Parra Barragán, a favor; Diputada Ana Karen Hernández Aceves, por la afirmativa; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio, a favor; Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, por la afirmativa; Diputado Arturo García Arias, a favor; Diputada Araceli García Muro, a favor; Diputada Jazmín García Ramírez, a favor; Diputada Claudia Aguirre Luna, a favor; Diputada Ana María Sánchez Landa, a favor; Diputado Julio Anguiano Urbina, a favor; Diputado Guillermo Toscano Reyes, a favor; Diputado Francisco Javier Rodríguez García, a favor; Diputado Luis Fernando Antero Valle, a favor; Diputada Gretel Culin Jaime, a favor; Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, por la afirmativa; Diputada Lizet Rodríguez Soriano, a favor; Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, a favor; Diputado Luis Fernando Escamilla Velasco, por la afirmativa; Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, a favor; Diputada Martha Alicia Meza Oregón, a favor; Diputada Ma. Guadalupe

Berver Corona, por la afirmativa y Diputada Rosalva Farías Larios, por la afirmativa.

7. En el siguiente punto del orden del día, el Diputado Arturo García Arias y la Diputada Ana Karen Hernández Aceves dieron lectura al dictamen elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Educación y Cultura, por el que se propone reformar las fracciones XXIX y XXX, y adicionar la fracción XXXI, todas del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima. Al término, se consultó en votación económica si el documento debía ser discutido en la presente sesión, siendo aprobada la propuesta por mayoría, por lo que el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la Asamblea y, toda vez que no hubo artículos reservados del mismo, se recabó la votación nominal del documento, en lo general y en lo particular, resultando aprobado por 20 votos a favor, instruyéndose a la Secretaría le diera el trámite correspondiente, siendo la votación la siguiente: Diputada Ana Karen Hernández Aceves, por la afirmativa; Diputado Vladimir Parra Barragán, a favor; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio, a favor; Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, por la afirmativa; Diputado Arturo García Arias, a favor; Diputada Araceli García Muro, a favor; Diputada Jazmín García Ramírez, a favor; Diputada Claudia Aguirre Luna, a favor; Diputada Ana María Sánchez Landa, a favor; Diputado Guillermo Toscano Reyes, a favor; Diputado Francisco Javier Rodríguez García, a favor; Diputada Ma. Guadalupe Berver Corona, por la afirmativa; Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, por la afirmativa; Diputada Lizet Rodríguez Soriano, a favor; Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, a favor; Diputado Luis Fernando Escamilla Velasco, por la afirmativa; Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, a favor; Diputada Martha Alicia Meza Oregón, a favor; Diputado Julio Anguiano Urbina, a favor; y Diputada Rosalva Farías Larios, por la afirmativa.
8. Continuando con el orden del día, los Diputados Arturo García Arias y Luis Fernando Antero Valle dieron lectura al dictamen con proyecto de Decreto,

elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad y Equidad de Género, por el que se propone adicionar el artículo 49 bis a la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Al término, se consultó en votación económica si el documento debía ser discutido en la presente sesión, siendo aprobada la propuesta por mayoría, por lo que el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la Asamblea y, toda vez que no hubo artículos reservados del mismo, se recabó la votación nominal del documento, en lo general y en lo particular, resultando aprobado por 19 votos a favor, instruyéndose a la Secretaría le diera el trámite correspondiente, siendo la votación la siguiente: Diputado Vladimir Parra Barragán, a favor; Diputada Ana Karen Hernández Aceves, por la afirmativa; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio, a favor; Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, por la afirmativa; Diputado Arturo García Arias, a favor; Diputada Araceli García Muro, a favor; Diputada Jazmín García Ramírez, a favor; Diputada Claudia Aguirre Luna, a favor; Diputado Guillermo Toscano Reyes, a favor; Diputado Francisco Javier Rodríguez García, a favor; Diputado Luis Fernando Antero Valle, por la afirmativa; Diputada Ma. Guadalupe Berver Corona, por la afirmativa; Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, por la afirmativa; Diputada Lizet Rodríguez Soriano, a favor; Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, a favor; Diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez, por la afirmativa; Diputada Martha Alicia Meza Oregón, a favor; Diputado Julio Anguiano Urbina, a favor; y Diputada Rosalva Farías Larios, por la afirmativa.

Siendo las 15:37 quince horas con treinta y siete minutos, la Diputada Rosalva Farías Larios, Presidenta de la Mesa Directiva, decretó un receso, reanudándose la sesión a las 17:06 diecisiete horas con seis minutos.

9. En el noveno punto del orden del día, los Diputados Luis Rogelio Salinas Sánchez y Rogelio Humberto Rueda Sánchez dieron lectura al dictamen

elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el ejercicio fiscal 2019. Al término, se consultó en votación económica si el documento debía ser discutido en la presente sesión, siendo aprobada la propuesta por mayoría, por lo que el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la Asamblea y, toda vez que no hubo artículos reservados del mismo, se recabó la votación nominal del documento, en lo general y en lo particular, resultando aprobado por 17 votos a favor, instruyéndose a la Secretaría le diera el trámite correspondiente, siendo la votación la siguiente: Diputada Ana Karen Hernández Aceves, a favor; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio, a favor; Diputado Arturo García Arias, a favor; Diputada Araceli García Muro, a favor; Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, a favor; Diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez, a favor; Diputada Jazmín García Ramírez, a favor; Diputada Claudia Aguirre Luna, a favor; Diputado Vladimir Parra Barragán, a favor; Diputada Lizet Rodríguez Soriano, a favor; Diputado Guillermo Toscano Reyes, a favor; Diputado Francisco Javier Rodríguez García, a favor; Diputado Luis Fernando Antero Valle, a favor; Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, a favor; Diputada Martha Alicia Meza Oregón, a favor; Diputado Julio Anguiano Urbina, a favor; y Diputada Rosalva Farías Larios, a favor.

10. En el siguiente punto del orden del día, el Diputado Arturo García Arias dio lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a otorgar diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Tecomán, Colima. Al término, se consultó en votación económica si el documento debía ser discutido en la presente sesión, siendo aprobada la propuesta por mayoría, por lo que el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la Asamblea y, toda vez que no hubo artículos reservados del mismo, se recabó la votación nominal del documento, en lo general y en lo particular, resultando aprobado por 15 votos a favor, instruyéndose a la Secretaría le diera el trámite correspondiente, siendo la

votación la siguiente: Diputado Vladimir Parra Barragán, a favor; Diputada Ana Karen Hernández Aceves, por la afirmativa; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio, a favor; Diputado Arturo García Arias, a favor; Diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez, a favor; Diputada Jazmín García Ramírez, a favor; Diputada Claudia Aguirre Luna, a favor; Diputado Guillermo Toscano Reyes, a favor; Diputado Francisco Javier Rodríguez García, a favor; Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, por la afirmativa; Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco, a favor; Diputada Araceli García Muro, a favor; Diputada Martha Alicia Meza Oregón, a favor; Diputado Julio Anguiano Urbina, a favor; y Diputada Rosalva Farías Larios, a favor.

11. En el siguiente punto del orden del día, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves dio lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a ampliar la vigencia de diversos incentivos fiscales otorgados previamente a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima. Al término, se consultó en votación económica si el documento debía ser discutido en la presente sesión, siendo aprobada la propuesta por mayoría, por lo que el dictamen de referencia fue puesto a consideración de la Asamblea, y motivó la participación de la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, quien dio lectura a un posicionamiento de la Diputada Ana María Sánchez Landa. Una vez culminada la intervención y toda vez que no hubo artículos reservados del mismo, se recabó la votación nominal del documento, en lo general y en lo particular, resultando aprobado por 16 votos a favor, instruyéndose a la Secretaría le diera el trámite correspondiente, siendo la votación la siguiente: Diputado Vladimir Parra Barragán, a favor; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio, a favor; Diputado Arturo García Arias, a favor; Diputada Araceli García Muro, a favor; Diputada Jazmín García Ramírez, a favor; Diputada Claudia Aguirre Luna, a favor; Diputado Guillermo Toscano Reyes, a favor; Diputado Francisco Javier Rodríguez García, a favor; Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez, por la afirmativa; Diputada Lizet Rodríguez Soriano, por la afirmativa; Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco,

a favor; Diputada Ana Karen Hernández Aceves, por la afirmativa; Diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez, por la afirmativa; Diputada Martha Alicia Meza Oregón, a favor; Diputado Julio Anguiano Urbina, a favor; y Diputada Rosalva Farías Larios, por la afirmativa.

12. En el punto de asuntos generales, no se registraron participaciones.
13. No habiendo más intervenciones, de conformidad con el siguiente punto del orden del día, la Diputada Presidenta citó a las Diputadas y los Diputados a la próxima sesión ordinaria, a celebrarse el jueves 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve, a partir de las 11:00 once horas.
14. Agotados los puntos del orden del día, se solicitó a los presentes ponerse de pie y, siendo las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos del 08 ocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la Diputada Presidenta declaró clausurada la sesión ordinaria número 20 veinte.

Levantándose la presente para constancia, y firmando la Diputada Presidenta Rosalva Farías Larios, quien actuó con la Diputada Martha Alicia Meza Oregón y el Diputado Julio Anguiano Urbina, Secretaria y Secretario suplente, respectivamente, quienes autorizan y dan fe.

DIP. ROSALVA FARIAS LARIOS

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

SECRETARIA

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA

SECRETARIO SUPLENTE

DIPUTADA PRESIDENTA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta de la sesión número veinte, celebrada el 8 de agosto del 2019. En el quinto punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. En virtud de que la síntesis de comunicaciones ya fue enviada previamente a los legisladores, por medio electrónica la síntesis de comunicación de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, 136 fracción I, de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la asamblea la propuesta de obviar su lectura de la misma y sea insertada la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta de obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones, favor de hacerlo, levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

Comunicaciones del H. Congreso de la Unión

No se presentaron

Comunicaciones oficiales

1. Oficios SPyF/879/2019 y SPyF/880/2019, de fechas 15 y 30 de julio de 2019, respectivamente, suscritos por el C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima, mediante los cuales remite, en el primero, la cuenta pública del mes de junio de 2019, y en el segundo, el informe de avance de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2019. **Se toma nota y se turnan a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
2. Cuatro oficios sin número, todos de fecha 15 de julio de 2019, suscritos por el C. Saúl Saucedo Ricardo, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Col., mediante los cuales remite las cuentas públicas correspondientes a los meses de marzo a junio de 2019. **Se toma nota y se turnan a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
3. Oficio DAP/1335, de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por Pedro Martínez Flores, Diputado Presidente la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual comunica, para los efectos legales conducentes, que en Sesión Ordinaria de esa misma fecha, se aprobó el acuerdo No. 149, mediante el cual exhortaron al Titular del Poder Legislativo Federal para que emita a la brevedad un enérgico y formal llamado, por la vía diplomática, al Presidente Donald Trump, a efecto de que sea garantizada la seguridad y derechos humanos de los mexicanos residentes en los Estados Unidos de América. **Se toma nota y se archiva.**

4. Oficio UG/211/01012/2019 de fecha 19 de julio de 2019 suscrito por el Lic. Rogelio Cepeda Cervantes Titular de la Unidad de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite la petición del C. Ismael Rodríguez Hernández, quien solicita intervención institucional, a fin de que se dé cumplimiento a las promesas de campaña respecto a la reducción de sueldos de los funcionarios en el Estado de Colima. **Se toma nota y se ordena remitir el mismo a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.**
5. Oficio No. 1560/2019 de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por la Mtra. Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior de OSAFIG, mediante el cual solicita remisión de cuentas públicas mensuales. **Se toma nota y se ordena remitir el mismo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**
6. Escrito de fecha 08 de agosto de 2019, signado por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, por el cual solicita conservar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de los municipios de Colima y Villa de Álvarez. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes.**
7. Oficio DIR. GRAL. 443/2019, de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por el Ing. Gabino Uribe García, Director General de la CAPDAM, por el cual remite la cuenta pública del mes de junio del año que transcurre. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**

8. Cuenta pública de enero a junio de 2019 de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.**
9. Comunicación recibida vía correo electrónico, por parte del Lic. Marcos Constantino González Alcocer, Director de Análisis y Difusión de Trabajo Legislativo del Senado de la República, por la cual remite una propuesta de acuerdo, a fin de conformar el Sistema Interinstitucional de Notificación Electrónica Oficial (SINEO) entre las Cámaras del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República mexicana y el Congreso de la Ciudad de México. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.**

Solicitudes o comunicaciones de particulares

No se presentaron

Solicitudes de licencia y toma de protesta

No se presentaron.

Iniciativas de ley o decreto

1. Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar el artículo 5 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima, suscrita por los Diputados Francisco Javier Rodríguez García y Luis Fernando Antero Valle. **Se toma nota y se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos**

Constitucionales, de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Trabajo y Previsión Social.

2. Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, en materia de presupuesto participativo, suscrita por los Diputados Francisco Javier Rodríguez García y Luis Fernando Antero Valle. **Se toma nota y se turna a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; Participación Ciudadana y Peticiones; de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas.**

Respuestas a puntos de acuerdo.

1. Oficio PM-312-2019, de fecha 12 de julio de 2019, suscrito por el C. Felipe Cruz Calvario, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo presentado por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, en relación con el desazolve de diversos ríos y arroyos. **Se toma nota y se instruye la entrega de una copia del mismo ala iniciadora.**
2. Oficio No. S.A.G.P./419/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Mtro. Kristian Meiners Tovar, Secretario de Administración y Gestión Pública, mediante el cual da respuesta al punto de acuerdo presentado por la Diputada Jazmín García Ramírez, con la adhesión de las Diputadas Claudia Gabriela Aguirre Luna y Francis Anel Bueno Sánchez, relativo a mecanismos de investigación y seguimiento a denuncias que se han presentado con motivo de las modificaciones artificiales a los patrones

hidrometeorológicos. **Se toma nota y se instruye la entrega de una copia del mismo a las iniciadoras.**

3. Oficio No. PFPA/13.3/8C.17.5/790/2019, de fecha 22 de julio de 2019, suscrito por la Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez, encargada del despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, mediante el cual emite respuesta al punto de acuerdo presentado por la Diputada Jazmín García Ramírez y con adhesiones de las Diputadas Claudia Gabriela Aguirre Luna y Francis Anel Bueno Sánchez, relativo a mecanismos de investigación y seguimiento a denuncias que se han presentado con motivo de las modificaciones artificiales a los patrones hidrometeorológicos. **Se toma nota y se instruye la entrega de una copia del mismo a las iniciadoras.**
4. Oficio No. IMADES/1143/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Erik Guzmán Álvarez, encargado del despacho de la Dirección General de IMADES, mediante el cual emite respuesta al punto de acuerdo prestando por las Diputadas Araceli García Muro y Ma. Remedios Olivera Orozco, relativo a la conservación, protección y restauración del arroyo Pereyra. **Se toma nota y se instruye la entrega de una copia del mismo a las iniciadoras.**

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 15 DE AGOSTO DE 2019.
LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. ROSALVA FARÍAS LARIOS

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA
OREGÓN
SECRETARIA

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado la propuesta anterior, por lo tanto, se pregunta si alguien tiene alguna observación a la síntesis de comunicaciones. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar los artículos 10, 111 y 112, de la Ley de Prestación de Servicios Para La Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima. Tiene la palabra la Diputada Ana Karen Hernández Aceves

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Con el permiso de la mesa directiva. A petición del Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 132, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración del de la honorable asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de los dictámenes que se discuten en esta sesión para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación, solicitándole que se inserte de forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Se pone a consideración de la asamblea la propuesta hecha por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito la Secretaria recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores deportados deportación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a Diputada Presidenta que fue aprobada por unanimidad de los presentes.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se concede el uso de la palabra la Diputada Ana Karen Hernández Aceves para que inicie con la lectura de los términos aprobados.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Con el permiso de la presidencia. DICTAMEN NÚMERO 43 DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 10, 38, 111 y 112, DE LA LEY DE SERVICIOS PARA LA ATENCION, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE COLIMA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.

A las Diputadas y los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, relativa a reformar los artículos 10, 38, 111 y 112, de la Ley de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima.

ANTECEDENTES:

1. El 13 de febrero de 2019, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar los artículos 10, 38, 111 y 112, de la Ley de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, y 62, fracción I, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/312/2019, del 13 de febrero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

3. Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, previa convocatoria expedida por el Presidente de la primera de las Comisiones señaladas, se reunieron en sesión de trabajo a las 11:00 horas del martes 13 de agosto de 2019, en la Sala Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, del H. Congreso del Estado, en la que se analizó y dictaminó la iniciativa descrita en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.-La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, de esta LIX Legislatura, por la que se propone reformar los artículos 10, 38, 111 y 112, de la Ley de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Estancias infantiles son instituciones enfocadas al cuidado y atención infantil, tanto públicas como privadas, donde se fomentan que las niñas y los niños puedan desarrollar sus capacidades sociales e intelectuales.

Un programa que beneficia a muchas y muchos ciudadanos, ya que la mayoría de los que usan estos servicios son madres o padres trabajadores, puesto que salen a buscar el sustento de su familia.

Sin embargo, lamentablemente se han dado casos en los que las y los beneficiarios reciben violencia dentro de estos centros infantiles, el hecho de que una educadora abuse de su poder en perjuicio de las y los menores es alarmante, debido a que se pone en riesgo el bienestar de estos.

Existen diferentes medidas legislativas para monitorear y vigilar estos centros infantiles, pero estas no eximen el hecho latente que se genere violencia dentro de los mencionados centros, es por ello, que como Diputadas y Diputados debemos actualizar las normas legislativas para enfrentarnos a la problemática que aqueja a muchas madres y padres.

Es por ello, que debemos generar las bases para que nuestros infantes se desarrollen plenamente, porque con cada generación hay una nueva esperanza para el futuro, en razón a esto, propongo una reforma a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima, que tiene como efecto principal, mejorar el servicio de la calidad de estos centros infantiles, así como cuenten con todas las normas de seguridad, higiene y con el personal capacitado en su desarrollo.

No omito mencionar que, esta legislatura debe enfocarse en garantizar el bienestar de las y los menores y sus familias como núcleo primordial de la Sociedad, haciendo énfasis en su formación académica, base del desarrollo del propio.

Parte fundamental de generar un cambio es el dejar de ver estas estancias como un medio de apoyo a los padres y pasar a verlo como una necesidad del menor en su formación social e intelectual.

De esta manera, menciono que cualquier clase de violencia no debe ser permitida y más aún cuando se trata de menores, en consecuencia, debe hacerse valer en todo momento el principio del interés superior del niño o niña, entendido como este el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

II. Leído y analizado el documento antes descrito, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53 y fracción I, del artículo 62, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre la niñez, juventud, adultos mayores y discapacidad.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos parcialmente con el contenido de la propuesta, en lo que respecta a su esencia, retomamos el texto de la exposición de motivos de la iniciativa, en el cual se deduce el espíritu de la reforma, pues implica salvaguardar la integridad de

las y los niños colimenses en los Centros de Atención Infantil, garantizando con ello, sus derechos fundamentales como el de la salud, seguridad, protección y desarrollo integral.

TERCERO. - Respecto a la reforma del artículo 10, se aprecia que el ánimo o fin primordial es que la prestación de servicios de atención, cuidado y de desarrollo integral infantil deberá de otorgarse en un ámbito de corresponsabilidad para lograr el máximo desarrollo social, psicológico, físico y emocional de las y los niños, lo cual hace referencia al interés superior de la niñez.

Este principio, se encuentra establecido en La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que integró en su artículo 3, párrafo 1, lo siguiente:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Dicho principio jurídico, también se encuentra instaurado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en tanto que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se reconoce su carácter de titulares de derechos y en los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 de esa misma ley prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546.

Es en este orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos hacer uso de la facultad consagrada en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a efecto de hacer precisiones de carácter legislativo, redacción y claridad del texto, dado que los preceptos citados en supra líneas deben ser garantizados por las personas físicas o morales que presten dichos servicios y es en ese sentido que, realizamos el ajuste a la norma en análisis para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 10.- Para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones y ordenamientos jurídicos en la materia en cuanto a servicios educativos, salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención Infantil, en cualquiera de sus modalidades.	ARTÍCULO 10.- Para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones y ordenamientos jurídicos en la materia en cuanto a servicios educativos, salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención Infantil, en cualquiera de sus modalidades, debiendo otorgarse en un ámbito	ARTÍCULO 10.- Para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones y ordenamientos jurídicos en la materia en cuanto a servicios educativos, salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención Infantil, en

	de corresponsabilidad con los servidores públicos para lograr el máximo desarrollo social, psicológico, físico y emocional de las y los niños.	cualquiera de sus modalidades, debiendo otorgarse en un ámbito de corresponsabilidad <u>de quienes prestan estos servicios,</u> para lograr el máximo desarrollo social, psicológico, físico y emocional de las y los niños.
--	--	--

Lo anterior, en virtud de que no sólo son servidores públicos lo que prestan los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, sino que pueden ser personas ajenas al sector público, por lo que la corresponsabilidad a que se refiere la reforma debe entenderse para todos prestadores de este tipo de servicios.

CUARTO. - En lo que se refiere a la reforma al artículo 38, respecto a que los Centros de Atención Infantil, bajo ninguna circunstancia contarán con instalaciones o equipamiento que utilicen o empleen cualquier tipo de hidrocarburo o sustancias inflamables. Estas Comisiones Dictaminadoras concluimos la inviabilidad del texto propuesto, pues de la propia redacción del artículo 38 se prevé que los Centros de Atención Infantil deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado, pues no olvidemos que muchos de estos centros cuentan con instalaciones de cocina que proporcionan alimentos a las y los infantes.

QUINTO. -Finalmente, estas Comisiones Legislativas analizamos la reforma a los arábigos 111 y 112, mismas que estimamos factibles, puesto que, la esencia de la iniciativa como ya se expuso en puntos anteriores es el salvaguardar la integridad del menor.

Esto es así, ya que los arábigos en estudio prevén tipos de sanciones que derivan como consecuencia o efecto de una conducta que constituye la infracción de una norma jurídica de tipo penal, como lo es las lesiones, las cuales según nuestro Código Penal Local, establece que la lesión es toda alteración o daño en la integridad física o en la salud, producida por una causa externa y que cuando estas sean inferidas a un menor, se le impondrán las mismas sanciones que para las lesiones calificadas, lo que significa un agravante a la conducta, por ello, consideramos factible la propuesta, puesto que reflexionamos que la niñez es la etapa más valiosa de todo ser humano la cual debe protegerse con todos los medios a su alcance.

Es importante destacar que la reforma a los artículos 111 y 112 se hace con fines de evitar cualquier tipo de lesiones o de maltrato en contra de las niñas y los niños que en estos centros tienen a su cuidado, puesto que de presentarse alguna conducta lesiva en contra de los infantes estaría desnaturalizada la existencia de los Centros de Atención Infantil, de ahí que se considera necesaria y oportuna la propuesta de reforma a los citados preceptos legales.

En el primero de los casos, la reforma a la fracción IX del artículo 111 de la Ley en comento, es con motivo de la suspensión temporal de los Centros de Atención Infantil, para establecer que desde el primer momento en que se tengan elementos de presuntas conductas lesivas en contra de los infantes, en tanto se deslinda la responsabilidad de esa Institución o del personal relacionado con el mismo, debe actuarse para evitar que se prolongue la conducta lesiva u ocurran otros casos en forma posterior.

Mientras tanto, en la fracción I del artículo 112 de la Ley que nos ocupa, se prevé la suspensión definitiva del establecimiento, la revocación de la autorización de funcionamiento y la cancelación del registro, cuando, se den los mismos supuestos que en la fracción IX del artículo 111, pero siempre y cuando se acrediten mediante sentencia ejecutoriada que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que existiendo una resolución que resuelva de manera definitiva estas circunstancias y no exista más recurso que hacer valer, se procederá en los términos de este precepto 112.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

ÚNICO. -Se reforman los artículos 10, 111 y 112, de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 10.- Para la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones y ordenamientos jurídicos en la materia en cuanto a servicios educativos, salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene de los Centros de Atención Infantil, en cualquiera de sus modalidades, **debiendo otorgarse en un ámbito de corresponsabilidad de quienes prestan estos servicios, para lograr el máximo desarrollo social, psicológico, físico y emocional de las y los niños.**

ARTICULO 111.- ...

I a la **VIII.** ...

- IX.** En caso de pérdida de la vida o la existencia de **lesiones o cualquiera otro acto de maltrato en contra de las niñas o los niños a su cuidado**, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención Infantil o **personal relacionado con el mismo;**

X a la **XII.** ...

ARTICULO 112.- ...

- I.** La pérdida de la vida o la existencia de **lesiones o cualquier otro acto de maltrato en contra de una niña o niño a su cuidado**, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II a la **IV....**

TRANSITORIO:

ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que, de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 13 de agosto de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Arturo García Arias

Presidente

Dip. Rogelio Rueda Sánchez

Secretario

Dip. Guillermo Toscano Reyes

Secretario

Dip. Vladimir Parra Barragán

Vocal

Dip. Carlos Cesar Farías Ramos

Vocal

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD

Dip. Araceli García Muro

Presidenta

Dip. Rosalva Farías Larios

Secretaria

Dip. Arturo García Arias

Secretario

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracciones VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la

Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el dictamen que nos ocupa, en la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículos reservados posterior a la discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que como no hubo artículos reservados, se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Por la negativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, por la afirmativa.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Ana Karen Hernández, por la afirmativa.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, a favor.

DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. García Arías, por la afirmativa.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García Muro, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Rogelio Salinas, por la afirmativa.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES. Guillermo Toscano, a favor.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Carlos Farías, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Rodríguez, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME. Gretel Culin, a favor.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO. Fernando Escamilla, por la afirmativa.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO. Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. ¿Falta algún diputado por votar?, Procederá a que vote la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, por la afirmativa.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Rosalva Farías, por la afirmativa.

DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 20 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar la fracción IV, del artículo 64 de la Ley para lo Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima. Tiene la voz la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Muchas gracias, Diputada Presidenta, compañeras y compañeros Diputados.

DICTAMEN NÚMERO 44 ELABORADO CONJUNTAMENTE POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL AL ARTÍCULO 64, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

A las Diputadas y los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la Diputada Araceli García Muro, integrante del grupo parlamentario de Morena, relativa a reforma la fracción IV del al artículo 64 de la Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 11 de julio de 2019, la Diputada Araceli García Muro, del Grupo Parlamentario de Morena y la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, Diputada Única del Partido Movimiento Ciudadano, ambas de esta LIX Legislatura, presentaron al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reforma la fracción de la IV del artículo 64 de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, y 62, fracción I, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/691/2019, del 11 de julio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.
3. Las y los integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, se reunieron a las 11:00 horas del martes 13 de agosto de 2019, en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, del H. Congreso del Estado, para analizar y dictaminar la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.

4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas Araceli García Muro y Ma. Remedios Olivera Orozco, ambas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, por la que se propone reformar la fracción IV del artículo 64 de la Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Las políticas públicas deben ser accesibles y eficaces, más aún cuando se trata de un sector vulnerable como son los adultos mayores.

Hace un par de días, diversos adultos mayores se encontraron con un bloqueo para acceder a un programa de pensión económica la cual, se encuentra establecida en el artículo 62 fracción III y 64 de la Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Esto es así, ya que el programa “TU PENSIÓN, NUESTRO COMPROMISO” establece una serie de requisitos, entre estos el que radique permanentemente en el Estado, con una antigüedad mínima de 10 años, acreditándolo con una Constancia de Residencia.

En ese contexto la Constancia de Residencia a que hace referencia la Convocatoria antes mencionada, en la mayoría de los Ayuntamientos tiene un precio de 250 pesos, lo que resulta costoso para la mayoría de ellos y eso les impide a muchos registrarse.

Este requisito lejos de cumplir con una medida normativa, tiene como efecto inhibir o limitar aquellos adultos mayores que no cuentan con ese monto para solicitar su Constancia de Residencia, recordemos que los programas sociales son para brindar un bienestar a determinado sector vulnerable.

No debemos de olvidar la naturaleza de esta pensión económica, pues es un derecho con el que cuentan nuestros adultos mayores, ya que muchos viven en la pobreza, sin la posibilidad de contar con un ingreso permanente y tomando en cuenta que algunos adultos son relegados y que no son favorecidos por las diferentes instituciones públicas, y considerando que han contribuido al mejoramiento económico y social del Estado.

Por tal razón, debemos garantizándoles una vida decorosa y suprimir las barreras o limitantes, generando condiciones de fácil acceso, como lo es en el caso que nos ocupa, otros documentos idóneos para acreditar la residencia.

II. Leído y analizado el documento antes descrito, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53 y fracción I, del artículo 62, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre la niñez, juventud, adultos mayores y discapacidad.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos con la esencia del contenido de la propuesta de reforma, pues sustancialmente es brindar todo el apoyo y las atenciones a los Adultos Mayores para acceder al programa de pensión económica la cual, se encuentra establecida en el artículo 62 fracción III y 64 de la Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Esto es así, ya que para acceder a dicho programa las y los adultos mayores deben acreditar una residencia mínima de 10 años en el Estado y el documento idóneo para acreditar tal circunstancia es una Constancia de Residencia que emiten los Ayuntamientos, dicho documento administrativo tiene un costo, lo que genera una barrera a las y los adultos mayores que no cuentan con solvencia económica, pues recordemos que muchos de ellos viven en un estado de vulnerabilidad, aunado a esto, muchos de nuestros adultos mayores por motivo de su avanzada edad no tienen una salud favorable para trasladarse hasta las oficinas municipales para hacer el citado trámite.

En ese sentido debemos observar nuestro marco normativo federal, advirtiendo que existen diferentes leyes que regulan estos principios, la primera es la Ley General de Desarrollo Social, la cual define en su artículo 5, fracción VI, que los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, son aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles

de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar. En ese contexto el precepto 8 de la misma Ley, establece que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

En segundo término, en la legislación federal, el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, establece que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, catalogando a los adultos mayores como sujetos a este derecho de asistencia.

Dichos razonamientos también los encontramos en nuestro marco normativo estatal, y que son acordes al caso que nos ocupa, el primero de estos en el artículo 6 fracción XXIII y 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima, así como los arábigos 2 y 4 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

En ese tenor, coincidimos con las Diputadas iniciadoras pues en todo momento se deben generar los mecanismos necesarios con el fin de romper las barreras que tienen los sectores vulnerables para acceder a las políticas públicas existentes, y en el caso que se discute, observamos que imponer la obligación de tramitar y pagar un documento para acreditar residencia, obstaculiza el fácil acceso a este sector vulnerable a los programas sociales, más aún cuando existen otros medios idóneos para hacerlos y no generar un impacto económico en los bolsillos de los adultos mayores o que por razones de salud, se les complica realizar este tipo de trámites.

TERCERO.-En este orden de ideas, analizamos el valor y el alcance que se le da a una Constancia de Residencia como prueba idónea para acreditar la residencia, y llegamos a la conclusión, por ya existir criterios jurisprudenciales, que dicho documento por sí solo no hace prueba plena para acreditar la residencia, si no que éste debe ir acompañado con otros documentos que soporten tal afirmación, dicho criterio recae en la Jurisprudencia 3/2002 que lleva por título, CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN.

En este orden de ideas, concluimos la viabilidad de la reforma, pues como bien se analiza, por sí sola la constancia de residencia solo tiene valor indiciario y que para hacer prueba plena debe atenderse la proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.

Por lo que, si atendemos que los documentos que son solicitados en los Ayuntamientos para expedir la constancia de residencia son comúnmente la credencial de elector y un comprobante de domicilio, no estamos al frente de un verdadero control de verificación de residencia, y al imponer dicha obligación rigurosa para acceder a un programa social, nos encontramos burocratizando, entorpeciendo e inhibiendo el acceso a este sector vulnerable, violando con ello su derecho de alcanzar mejores niveles de vida.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras al igual que las iniciadoras, pretenden que la acreditación de la residencia se pueda alcanzar con otros documentos que enlazados entre sí, generen la certeza de residencia, acompañado a estos con una visita de verificación y no, por sí sola, una constancia de residencia.

CUARTO.-Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras, resolvemos la viabilidad de la Iniciativa en discusión, y con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, proponen modificar la propuesta de las iniciadoras, esto a efecto de hacer precisiones de carácter legislativo, redacción y claridad del texto que se propone, como a continuación se expone:

Texto del Código Civil Vigente.	Texto de la Iniciativa	Texto que se propone por las Comisiones dictaminadoras
Artículo 64.- ... I a la III (...) IV. Que tenga una residencia mínima de 10 años en el Estado; y V.	Artículo 64.- ... la la III (...) IV. Que tenga una residencia mínima de 10 años en el Estado; la cual se acreditará a través de la Constancia respectiva o en su caso con diversos documentos que relacionados autentiquen su residencia, como los son acta de nacimiento, recibos de pago, credenciales de identificación, recibos de luz, teléfono u otros. Y	Artículo 64.- ... I.- a la III (...) IV. Que tenga una residencia mínima de 10 años en el Estado, la cual se acreditará a través de la constancia respectiva. <u>Cuando por razones de salud o económicas no se cuente con la posibilidad de tramitar el documento idóneo, la residencia se podrá acreditar</u> con diversos documentos que autentiquen su residencia, como

		<u>pueden ser el acta de nacimiento, recibos de pago, credenciales de identificación, recibos de luz, teléfono u otros similares, previa visita de verificación del Instituto; y</u>
--	--	---

Esto acorde a lo expuesto y fundado en los considerandos anteriores, también, es pertinente mencionar que dicha reforma como su modificación al texto original, fue consensada en mesa de trabajo por la Licenciada Blanca Estela Acevedo Gómez, Titular del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Colima y el Licenciado Adrián Alejandro Hernández García representante de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, quienes estuvieron presentes en la mesa de sesión de las Comisiones Dictaminadoras el día 13 de agosto de 2019, haciendo referencia que la a que la Titular del Instituto en mención es la encargada de la planeación, operación y ejecución del programa de pensión económica, la cual se encuentra establecida en los artículos 62 fracción III y 64 de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 64, de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 64.-...

I a la III. ...

IV. Que tenga una residencia mínima de 10 años en el Estado, **la cual se acreditará a través de la constancia respectiva. Cuando por razones de salud o económicas no se cuente con la posibilidad de tramitar el documento idóneo, la residencia se podrá acreditar con diversos documentos que autentiquen su residencia, como pueden ser el acta de nacimiento, recibos de pago, credenciales de identificación, recibos de luz, teléfono u otros similares, previa visita de verificación del Instituto; y**

V. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que, de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE.

Colima, Col., 13 de agosto de 2019.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Arturo García Arias
Presidente

**Dip. Rogelio Humberto Rueda
Sánchez**
Secretario

Dip. Guillermo Toscano Reyes
Secretario

Dip. Vladimir Parra Barragán
Vocal

Dip. Carlos César Farías Ramos
Vocal

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD

Dip. Araceli García Muro
Presidenta

Dip. Rosalva Farías Larios
Secretaria

Dip. Arturo García Arias
Secretario

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracciones VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el dictamen que nos ocupa, en la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Votación. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento, la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiese artículos reservados posterior a la discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Por la negativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, por la afirmativa.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, por la afirmativa.

DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García Muro, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Rogelio Salinas, por la afirmativa.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES. Guillermo Toscano, a favor.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Carlos Farías, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Rodríguez, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO. Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME. Gretel Culin, a favor.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, por la afirmativa.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Ana Karen Hernández, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO. Fernando Escamilla, por la afirmativa.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. García Arías, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. ¿Falta algún diputado por votar?, Procederá a que vote la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Rosalva Farías, por la afirmativa.

DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 20 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen

con proyecto de decreto elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, por el que se propone reformar los artículos 4º fracción I, IX, XII, fracciones, II, III, V, XIV y XVI, 13, fracciones I, inciso e), 1, segunda, inciso c) y el 22 fracción XI, 38 fracción VIII, 60 fracciones IX, XII XXVII, LII y LV, 86 fracciones XIV, XVI y 100 fracción I de la Ley de Sistema Social para el Estado de Colima. Tiene la palabra la Diputada Araceli García Muro.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Buenos días, con su permiso Presidenta y miembros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros. Dictamen número 45 elaborado conjuntamente por las comisiones de estudios legislativos y puntos constitucionales y de niñez, juventud, adultos mayores y discapacidad, correspondiente a reformar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima. A las Diputadas y los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la Diputada Araceli García Muro, integrante del grupo parlamentario de Morena, relativa a reformar los artículos 4 fracción I, 9, 12 fracciones II, III, V, XIV y XVI, 13 fracciones I inciso e), II inciso a) y I), 22 fracción XI, 38 fracción VIII, 60 fracciones IX, XVII, XXVII, LII y LV, 86 fracciones XIV y XVI, 100 fracción I, todos de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 31 de julio de 2019, la Diputada Araceli García Muro, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar los artículos 4 fracción I, 9, 12 fracciones II, III, V, XIV y XVI, 13 fracciones I inciso e), II inciso a) y I), 22 fracción XI, 38 fracción VIII, 60 fracciones IX, XVII,

XXVII, LII y LV, 86 fracciones XIV y XVI, 100 fracción I, todos de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, y 62, fracción I, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0710/2019, del 31 de julio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.

3. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del martes 13 de agosto de 2019, en la Sala de Juntas “Francisco J. Múgica”, del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.

4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Araceli García Muro, del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LIX Legislatura, por la que se propone reformat los artículos 4 fracción I, 9, 12 fracciones II, III, V, XIV y XVI, 13 fracciones I inciso e), II inciso a) y I), 22 fracción XI, 38 fracción VIII, 60 fracciones IX, XVII, XXVII, LII y LV, 86 fracciones XIV y XVI, 100 fracción I,

todos de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Como es bien saberse en fechas pasadas fue publicado el Decreto N° 32, por el que se modifica la denominación de la “Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima”, para referirse a la misma como “Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima”.

Esto fue así, debido a la armonización normativa de la legislación Estatal con la Federal y los Tratados Internacionales en materia de protección de los Adultos Mayores en los que México es parte; con este razonamiento fue que se corrigió, la denominación de la Ley antes mencionada, en función de que en las convenciones internacionales la referencia a dicho sector se realiza como “Adultos Mayores” y no como “Adultos en Plenitud”

De esta manera, en el Transitorio Segundo del referido decreto establece que partir del inicio de vigencia, toda mención en cualquier norma expedida por este Congreso del Estado, reglamento del Poder Ejecutivo Local, Lineamientos, Convenios, Acuerdos o cualquier otra disposición jurídica aplicable que haga alusión a la “Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima”, se entenderá en lo sucesivo referida a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Luego entonces, el pasado 08 de mayo del 2019 fue aprobada la reforma a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima y publicado mediante el Decreto 73, de fecha 03 de julio del mismo año, por el cual se reforman diversas disposiciones, esto con el mismo objetivo del

Decreto 32 referente a la armonización de la ley local con la ley nacional de la materia, entre otros.

Es que de esta manera la multicitada Ley, genero los cambios de la denominación de Adultos en Plenitud a Adultos Mayores, teniendo una adecuada y actual terminología, así mismo dicha reforma impuso en sus transitorios Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. - Dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo, el Instituto y los Ayuntamientos de la Entidad, en su caso, deberán adecuar sus reglamentos internos de conformidad con lo que se dispone en el mismo.

Es en ese orden de ideas, es que es adecuada y pertinente la presente reforma para hacer los ajustes necesarios a la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, adecuándola en el contexto de la denominación de Adulto Mayor.

II. Leído y analizado el documento antes descrito, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que con fundamento en lo establecido por la fracción III, del artículo 53 y fracción I, del artículo 62, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre la niñez, juventud, adultos mayores y discapacidad.

SEGUNDO.-Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincidimos en la esencia del contenido de la propuesta de reforma, pues sustancialmente es una armonización a los nuevos parámetros del término adulto mayor que sustituye al término de adulto en plenitud.

Esto es así, pues como bien lo menciona la iniciadora en su proyecto, dicho término se instaura en nuestro Derecho Convencional y es en esa tesitura, que se emitieron los Decretos 32 y 73, que reformaron tanto el nombre de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, como su contenido para fijar y armonizar el nuevo término.

TERCERO.-Asimismo, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones dictaminadoras consideran factible modificar el concepto de adulto mayor contenido en la fracción I del artículo 4, de la Ley que nos ocupa, para armonizarlo con respecto a la edad que se señala en el artículo 2º, fracción I, de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, que en lugar de 65 años o más, sean aquellas personas de 60 años de edad o más.

CUARTO.-Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras, resolvemos la viabilidad de la Iniciativa en discusión, pues se hacen las precisiones necesarias y de carácter legislativo en la redacción Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, generando claridad en su texto, adecuando su marco normativo a los Decretos 32 y 73 emitidos recientemente por esta Soberanía.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente dictamen con proyecto de

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 fracción I, 9, 12 fracciones II, III, V, XIV y XVI, 13 fracciones I inciso e) y II incisos a) y I), 22 fracción XI, 38 fracción VIII, 60 fracciones IX, XVII, XXVII, LII y LV, 86 fracciones XIV y XVI, 100 fracción I, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4.-...

I. Adultos Mayores: A toda persona física de 60 años de edad o más;

II a la XXVII. ...

ARTÍCULO 9.- Los servicios de asistencia social dirigidos al desarrollo de las personas menores de edad, los adultos **mayores**, la mujer, la familia y al desarrollo de la comunidad, serán de carácter preventivo, por lo que independientemente de lo señalado en otras disposiciones, se prestarán en todos los casos en que resultasen necesarios o exigibles, aun cuando no lo soliciten los presuntos beneficiados, salvo 12 disposición en contrario. Las medidas que para

los efectos anteriores se adopten, constituirán medios formativos y no tendrán carácter represivo, ni atentarán contra la salud o dignidad de las personas.

ARTÍCULO 12.-...

I. ...

II. La atención en establecimientos especializados a personas menores de edad, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho y adultos **mayores** en estado de abandono o maltrato;

III. La promoción del bienestar del adulto **mayor** y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas en estado de desventaja social;

IV. ...

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas menores de edad, adultos **mayores**, personas con discapacidad, víctimas de violencia familiar y prevención de sustracción de menores de edad, al extranjero;

VI a la XIII. ...

XIV. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral, en aquellos aspectos

concernientes a las personas menores de edad, la mujer, los adultos **mayores** y personas con discapacidad;

XV....

XVI. La representación legal a través de la Procuraduría, en todas las controversias judiciales en las que sean parte interesada los sujetos de asistencia social y en especial las personas menores de edad, los adultos **mayores** y las personas con discapacidad, siempre y cuando las prestaciones demandadas, no contravengan los objetivos del DIF Estatal; y

XVII....

ARTÍCULO 13.-...

I....

a) al d) ...

e) El fomento de una cultura de dignificación del adulto **mayor**, que implica la difusión de información que permita conocer y comprender el proceso de envejecimiento, así como la detección oportuna de enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes y mantener la salud y autonomía de los mismos;

f) al k)

II....

a) El cuidado en establecimientos asistenciales de menores de edad y adultos **mayores** que se encuentren en situación de vulnerabilidad;

b) a la k) ...

l) Proporcionar a los adultos **mayores** que se encuentren en situación de vulnerabilidad, servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales, psicológicas y capacitación para el trabajo; y

m) ...

ARTÍCULO 22.-...

I al X ...

XI. Instituto para la Atención de los Adultos **Mayores**;

XII a la XV. ...

ARTÍCULO 38.-...

...

I a la VII. ...

- VIII.** Adultos **mayores** que se encuentren en desamparo, marginación, sujetos a maltrato, sujetos de violencia intrafamiliar, emocional o expuestos a ser víctimas de explotación o con alguna discapacidad;

IX a la XXI....

ARTÍCULO 60.-...

I a la X. ...

- XI.** Brindar atención a personas menores de edad y personas que no tengan la capacidad de comprender el significado de un hecho, por contar con alguna discapacidad y que sufran cualquier tipo de violencia, mujeres abandonadas y maltratadas, mujeres en periodo de gestación, adolescentes en situación de vulnerabilidad, adultos **mayores** y otros casos de personas en circunstancias parecidas;

XII a la XVI. ...

XVII. Promover acciones para el bienestar del adulto **mayor**, así como para la preparación e incorporación a esta etapa de la vida;

XVIII a la XXVI. ...

XXVII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de personas menores de edad en estado de abandono o expósitos, personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, adultos **mayores** en estado de abandono y de personas con alguna discapacidad;

XXVIII a la LI. ...

LII. Fomentar en las personas menores de edad, sentimientos amor y apego a la familia, de respeto a los adultos **mayores**, a la sociedad y el interés por nuestra herencia histórica;

LIII a la LIV. ...

LV. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre, mediante la promoción y organización de actividades recreativas, artísticas y deportivas, dirigidas a la familia en general, así como a las personas menores de edad, personas con discapacidad, mujeres y adultos **mayores**;

LVI a la LXII. ...

ARTÍCULO 86.-...

I a la XIII....

XIV. Establecer hogares de retiro para los adultos **mayores**;

XV. ...

XVI. Establecer programas de trabajo y ocupación para los adultos **mayores**; y

XVII. ...

ARTÍCULO 100.-...

- I.** Proporcionar servicios de asistencia social a las personas menores de edad, a personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, personas con discapacidad, mujeres en estado de embarazo, adultos **mayores** y otros casos de personas en circunstancias parecidas;

II a la VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que, de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE.

Colima, Colima, 13 de agosto de 2019.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Arturo García Arias
Presidente

Dip. Rogelio Humberto Rueda
Sánchez
Secretario

Dip. Guillermo Toscano Reyes
Secretario

Dip. Vladimir Parra Barragán
Vocal

Dip. Carlos César Farías Ramos
Vocal

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD

Dip. Araceli García Muro
Presidenta

Dip. Rosalva Farías Larios

Secretaria

Dip. Arturo García Arias

Secretario

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracciones VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el dictamen que nos ocupa, en la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el contenido del documento que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Por la negativa.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, por la afirmativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, por la afirmativa.

DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García Muro, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Rogelio Salinas, por la afirmativa.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Carlos Farías, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Rodríguez, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO. Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, por la afirmativa.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Ana Karen Hernández, por la afirmativa.

DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME. Gretel Culin, a favor.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. ¿Falta algún diputado por votar?,

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES. Guillermo Toscano, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederá a votar la Mesa Directiva. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Rosalva Farías, por la afirmativa.

DIP. SRIA. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 19 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, se presenta el dictamen con proyecto de decreto elaborado conjuntamente por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, de Prevención y Reinserción Social y de Igualdad y Equidad de Género, por el que se proponer reformar los artículos 115 primer párrafo, 123 bis tercer párrafo, 124 bis último párrafo, 126 fracciones II, IV, V, VI y VII, 127 tercer párrafo del Código Penal para el Estado de Colima. Tiene el uso de la voz del Diputado Arturo García Arías.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. Con el permiso de la Mesa Directiva. DICTAMEN NÚMERO 46 ELABORADO CONJUNTAMENTE POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD, DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE A DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS, POR LA QUE SE PROPONE REFORMAR, ADICIONAR Y

DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

A las y los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, de Igualdad y Equidad de Género y de Prevención y Reinserción Social, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las diversas Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto presentadas, por las que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de abril de 2019, la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reformar el último párrafo del artículo 124 Bis del Código Penal para el Estado de Colima.

2. Con base en lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0415/2019, del 15 de abril de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

3. El 30 de mayo de 2019, la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el primer párrafo del artículo 115 del Código Penal para el Estado de Colima.

4. Con base en lo dispuesto por los artículos 53 y 56 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0498/2019, del 30 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 3 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Prevención y Reinserción Social.

5. El 04 de julio de 2019, la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar los artículos 123 bis, último párrafo, 126 fracciones II, IV, V, VI y VII, 127, tercer párrafo, 128 y 132, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Colima.

6. Con base en lo dispuesto por los artículos 53, 62 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/680/2019, del 04 de julio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 5 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad y de Igualdad y Equidad de Género.

7. Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad, de Prevención y Reinserción Social y de Igualdad y Equidad de Género, previa convocatoria expedida por el Presidente de la primera de las Comisiones señaladas, se reunieron en sesión de trabajo a las 12:00 horas del martes 13 de agosto de 2019, en la Sala Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, del H. Congreso del Estado, en la que se analizaron y dictaminaron las iniciativas descritas en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.

8. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.-La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la que se propone reformar el último párrafo del artículo 124 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

El artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, establece que, la violencia feminicida, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que alienten el ejercicio de la violencia, las agresiones e incluso, la privación de la vida de las mujeres y que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, con perturbación social en un

territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

La violencia feminicida en México obedece no sólo a un contexto de cultura machista y misógina arraigada, sino también a una serie de factores sociales, económicos y políticos como son la discriminación por género, impunidad, condición social, edad, etnia y criminalidad, entre otros, que sistemáticamente vulneran todos los derechos de las mujeres al extremo de poner en peligro su integridad y causar su muerte. En el año 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una histórica sentencia contra México sobre el caso González y otras, por el feminicidio de tres jóvenes encontradas en un campo algodonero en Ciudad Juárez, Chihuahua. El organismo internacional concluyó que la mayoría de las violaciones a los derechos de las víctimas se originan debido al incumplimiento por parte del Estado de su deber de investigar y de garantizar el derecho a la justicia.

Actualmente existe una fractura del tejido social que ha sido provocada por el ambiente de impunidad, ya que con ello no sólo se facilita la repetición de estos hechos al no investigar, sancionar ni reparar los daños, sino que también se envía un mensaje erróneo acerca de que la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte de la cotidianidad.

En 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante ONU Mujeres, puso de nueva cuenta la alerta para las mexicanas, puesto que, en México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia. El 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día, de acuerdo con datos estadísticos de distintos organismos.

Por tal razón como legisladora de esta Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, reitero mi compromiso de velar por los derechos de las mujeres de forma profesional y sin estereotipos, con el firme objetivo de revertir los actos de impunidad y de visibilizar los vacíos de legalidad que incrementan su vulnerabilidad.

Para hacer frente a este reto es fundamental que Estado y sociedad asumamos conjuntamente la responsabilidad de incentivar un cambio social que implique acciones legales, políticas, institucionales y culturales que busquen garantizar todos los derechos humanos de las mujeres.

Es que, en tal sentido, propongo ante esta máxima tribuna aumentar la pena a quien cometa el delito de feminicidio, esto con el fin de saldar concretamente la deuda de justicia histórica que se tiene con las mujeres, pues segura estoy que esta propuesta combatirá y en su medida erradicará de forma inteligente y eficaz la violencia de género, logrando enfocar los esfuerzos en la procuración e impartición de justicia desde una perspectiva de género.

Las mujeres no queremos sentirnos valientes cuando salgamos a la calle, ¡las mujeres queremos sentirnos libres!

II.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se propone reformar el primer párrafo del artículo 115 del Código Penal para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, fundamentalmente señala:

La reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de junio de dos mil ocho, así como de la diversa en materia de derechos humanos, de junio de dos mil once, generaron un viraje en el diseño normativo de nuestro país.

La citada reforma penal del 11 de junio de 2008, trajo consigo la modificación del artículo 18 constitucional, respecto al tratamiento que recibe el interno en reclusión, el cual va enfocado a evitar la reincidencia, que el confinamiento le ofrezca herramientas para encontrar una forma distinta de vida, el Estado busca esquemas que permitan la reinserción, tomando como ejes rectores, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Aunado a lo anterior, las citadas reformas que generaron una nueva dinámica, no sólo legislativa sino también jurisprudencial, caracterizada por tener un aspecto preponderantemente garantista, en el que la dignidad humana se ubica como eje de este nuevo sistema, privilegiando tanto la presunción de inocencia, como la reparación del daño a las víctimas.

Dentro de ese nuevo escenario, está la posibilidad de que la persona sentenciada que cumpla con la pena que le fue impuesta, acceda a la cancelación del registro de antecedentes penales.

En ese orden de ideas, cuando una persona se reincorpora a la sociedad después de haber cumplido una pena de prisión y, por lo tanto, concluido la sanción penal, automáticamente debería de ser restituido en sus derechos civiles y políticos.

Sin embargo, cuando una persona que se reincorpora a la sociedad después de haber cumplido una pena de prisión sufre discriminación de diferentes formas, discriminación que se ve muy marcada dentro del ámbito laboral, puesto que uno de los requisitos principales que se piden para la contratación es la carta de no antecedentes penales.

En ese sentido, las personas que han cumplido con su condena y adquieren su libertad tienen graves problemas para reinsertarse en la vida laboral, al quedar registro de su proceso penal, por el trámite engorroso de cancelación de la ficha signalética, registro que se ve reflejado en la constancia de no antecedente penales.

Puesto que, dicha carta en la actualidad no se puede obtener inmediatamente después de haber cumplido la pena de prisión, puesto que es la persona que se reincorpora a la sociedad quien tiene que iniciar un tortuoso camino para lograr eliminar la sanción penal que ya concluyó, circunstancia que no debería suceder así, ya que la restitución de derechos debe ser de oficio.

Contrario a ello, es la persona quien tiene que iniciar un trámite administrativo con la finalidad de lograr la cancelación de la anotación y, por tanto, obtener la carta de no antecedentes penales.

Por lo que, resulta ilógico que los antecedentes penales se originen con la información que genera el órgano jurisdiccional de forma oficios ay para su cancelación deba ser a instancia de parte, debiendo en su caso, el órgano jurisdiccional quien de oficio lleve a cabo la cancelación sin la petición o

impulso procesal del ciudadano, atendiendo al principio de equidad y justicia.

Asimismo, es importante señalar que la constancia de no antecedentes penales es un documento que actualmente causa discriminación y atenta contra la dignidad humana al menoscabar los derechos y libertades de las personas, debido a que estigmatiza a la persona y por ende es discriminado, sufriendo un doble castigo por un mismo error que ya pagó ante la autoridad. En virtud de que, por años se ha hecho mal uso de la Constancia o Carta de no antecedentes penales.

En ese sentido, los suscritos iniciadores proponemos una adición al Código Penal para el Estado de Colima con la finalidad de que el trámite que tiene que realizar la persona para ser restituido en sus derechos civiles y políticos, lo realicen de oficio las autoridades, específicamente los órganos jurisdiccionales.

III.-La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se propone adicionar el artículo 167 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Al realizar la suscrita un análisis del articulado que conforma el Título Primero, denominado "Delitos contra la Vida y la Salud Personal", mismo que se ubica en la Sección Primera del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Colima, en particular la regulación correspondiente a los delitos de homicidio y lesiones, tuve la oportunidad de advertir diversas

inconsistencias que, en mi criterio, hacen necesario proponer la presente iniciativa, a efecto de que estas sean subsanadas.

Es de explorado derecho que en materia penal rige la garantía de exacta aplicación de la ley, lo que se traduce en un imperativo para nosotros como Legislatura de que la normatividad de la materia sea lo más precisa posible, evitando ambigüedades que posteriormente puedan redundar en beneficio de quienes cometen un delito.

Por ello, a efecto de dar cumplimiento a dicho mandato, y en ejercicio de mi derecho de iniciativa, procedo a justificar mis propuestas de modificación:

- a) En primer término, se considera pertinente modificar la redacción del último párrafo del artículo 123 Bis, a efecto de hacerlo coincidente con lo establecido en el primer párrafo del mismo numeral, en el cual se denomina al delito tipificado en este artículo como "homicidio por razones de orientación sexual o identidad de género", en tanto, en el párrafo cuyo contenido se propone reformar, y en el cual se establece la sanción aplicable para este tipo penal especial de homicidio, se le menciona como "homicidio por razones de orientación sexual o identidad sexual".*

Lo expuesto constituye evidentemente una imprecisión que debe subsanarse mediante la adopción de una denominación uniforme en ambos supuestos, en los términos señalados en el primer párrafo del citado numeral, ya que se trata de la misma conducta, por lo que no es admisible que se le nombre de dos maneras distintas, pues ello solamente induce a equívocos que no deben existir en el derecho penal.

En apoyo de lo anterior, cabe tener en cuenta además que, tanto la fracción IV del primer párrafo como el segundo párrafo del citado artículo concuerdan en la referencia que hacen al término "identidad de género", de ahí que este sea el que prevalezca, no así el actualmente vigente de "identidad sexual", máxime que este último ni siquiera se encuentra definido en la legislación penal que nos rige.

- b)** *En segundo lugar, es necesario reformar el tercer párrafo del artículo 127 del Código Penal vigente, en el cual se establecen diversas agravantes del delito de lesiones, dado que, como se especifica en el mismo, dicho ilícito se sancionará con mayor gravedad cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en los artículos 123 Bis y 124 Bis del referido código punitivo.*

Los supuestos a los que se refieren los numerales citados en último término son, en el primer caso, las razones de género a las que hace referencia el delito de feminicidio, y en el segundo, se trata de las razones de orientación sexual o de identidad de género; conceptos que, como se puede advertir al realizar una comparación con el texto del párrafo que se propone reformar, no resultan coincidentes y, por ende, pueden dar lugar a interpretaciones no acordes con el sentido de la norma.

En razón de ello, se impone solicitar la modificación de la redacción del citado párrafo, a efecto de precisar que el delito de lesiones se sancionará en forma agravada cuando las lesiones sean producidas por razones de género, de orientación sexual o identidad de género.

- c)** *La tercera de las propuestas que se presenta va encaminada a modificar el artículo 128 del Código Penal estatal, a efecto de*

cambiar el texto vigente del mismo en dos aspectos: el primero, para suprimir de los supuestos en que se sanciona como calificado el delito de lesiones cuando el ofendido sea un menor de edad; y el segundo, para mejorar la redacción de otro de los supuestos en que se sanciona como calificado el delito de lesiones, a saber, el relativo a que el ofendido sea una persona mayor de sesenta años, por considerar que la actual es imprecisa.

En lo que ve a la supresión del supuesto relativo al ofendido menor de edad, se propone atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134, fracción X y del citado Código Penal, el cual prescribe lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. El homicidio y las lesiones son calificados cuando se cometan con cualquiera de las siguientes circunstancias:

X. Cuando se cometa dolosamente en contra de una persona menor de dieciocho años de edad”.

En razón de ello, resulta innecesario sancionar como calificada una conducta que por sí misma ya lo es, en los términos indicados por el primer párrafo del numeral 127 del mismo ordenamiento, que a la letra señala: “Cuando las lesiones sean calificadas, las penas a que se refiere el artículo anterior (esto es, el 126, que es el que sanciona las lesiones) se aumentarán de seis meses a cinco años de prisión”, de ahí que sea procedente su eliminación.

Respecto al segundo aspecto, considerando la supresión del ofendido menor de edad, se propone la redacción del artículo en los siguientes términos. “Cuando las lesiones sean inferidas a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o a una

persona mayor de sesenta años por quien tenga por cualquier razón el deber de cuidarla...", ya que deja en claro que el activo del delito debe ser una persona que, por cualquier razón, tenga el deber de cuidar del ofendido mayor de sesenta años.

- d)** *Finalmente, la cuarta propuesta va dirigida también a mejorar la redacción del artículo 132 del Código Penal vigente, para hacerla más clara, así como a disminuir la pena de prisión mínima que debe imponerse tratándose de las lesiones cometidas en riña, cuando se trata del provocado, puesto que la sanción vigente resulta inaplicable en relación con el supuesto contemplado en la fracción II del numeral 126 del mismo cuerpo de leyes, de ahí que las penas de prisión señaladas en dicho precepto también deban ser ajustadas, por las razones que a continuación se exponen.*

Se sostiene lo anterior, puesto que la pena privativa de libertad señalada para el delito de lesiones cometidas en riña, tratándose del provocado, va "de tres meses de prisión a la mínima señalada en el precepto mencionado (esto es, el artículo 126, con sus diversas fracciones)"; y en el caso de la fracción II del numeral citado, relativa a las lesiones que tardan en sanar más de quince días, esta contempla como pena "de tres meses a dos años de prisión", por lo que, tratándose de esa hipótesis, cuando estas se produzcan en una riña, se llegaría al absurdo de castigar al provocado con una sanción que iría del mínimo de tres meses de prisión (sanción mínima establecida en el artículo 132) al máximo de también tres meses de prisión (como dispone el señalado artículo 132, al referir que, en ese caso, la sanción máxima será la mínima indicada en la fracción correspondiente del artículo 126), por lo que es imperativo corregir la irregularidad antes descrita.

Para tal efecto, se propone disminuir a dos meses la pena de prisión mínima que debe imponerse tratándose de las lesiones cometidas en riña, cuando se trata del provocado; así como incrementar las penas de prisión mínimas previstas en las fracciones II, IV, V y VII, y la máxima contemplada en la fracción VI del numeral 126 antes referido, con el objetivo de establecer sanciones mínimas y máximas diferenciadas para las siete categorías de lesiones descritas en dicho precepto, mismas que también sirven como referencia para imponer los castigos correspondientes en caso de que la conducta lesiva se considere agravada o atenuada.

Con ello, además de corregir el absurdo referido en supralíneas, se castigará con penalidades distintas cada uno de los diversos supuestos descritos en el multicitado numeral 126, y no como actualmente ocurre, que ante supuestos fácticos diferentes, se imponen penas mínimas o máximas idénticas, lo que incluso pudiera llegar a representar la imposición de una pena por analogía, figura jurídica que se rige bajo el principio que a la letra reza "donde existe misma razón, debe existir la misma disposición", vulnerando así la prohibición del artículo 14 Constitucional.

IV.- Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53, 56, 62 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación del Código Penal para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que estas Comisiones dictaminadoras han realizado el análisis y estudio detallado de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan, se coincide en esencia con las mismas, toda vez que con ellas se busca proteger y tutelar el derecho a la integridad física de diversos sectores de la sociedad, así como incrementar las penas de prisión a que son merecedores quienes con su conducta encuadran en los distintos tipos penales que en las mismas se abordan.

De igual forma, siempre resulta fundamental analizar el alcance de cada propuesta de reforma, adición o modificación a las disposiciones del Código Penal para el Estado, con el fin de privilegiar el bien jurídico tutelado y su proporcionalidad con las conductas que se tipifican y las penas que se imponen.

TERCERO.- En primer término, estas Comisiones dictaminadoras analizarán la iniciativa presentada por la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, relativa a reformar el último párrafo del artículo 124 Bis, por medio de la cual se propone incrementar la sanción privativa de libertad del delito de feminicidio que actualmente es de treinta y cinco años a cincuenta años, para quedar de cuarenta años a sesenta años de prisión.

El delito de femicidio es un delito que no sólo afecta a la familia de la víctima, sino que lastima a toda la sociedad y de manera muy específica invade y perturba la tranquilidad de las mujeres.

El Estado de Colima en los último tres años se ha distinguido por el incremento de acto de violencia en contra de la mujer, que van desde agresiones verbales hasta los feminicidios, lo cual es lamentable en un Estado que se distinguía por su tranquilidad y paz social.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ubican a Colima como el primer lugar en feminicidios per cápita en el país, es decir, nuestra entidad es considerada la más peligrosa para las mujeres en todo el territorio nacional, eso, sin considerar que por alguna razón los homicidios de mujeres en muy pocos casos son clasificados como feminicidios.

A pesar de esta grave problemática, el Estado de Colima tardó más de dos años en declarar la Alerta de Género a pesar de que diversas organizaciones de mujeres la solicitaron al gobierno estatal con la debida oportunidad.

Ante esta situación de riesgo para la mujer colimense, el Congreso del Estado debe generar las herramientas legales para inhibir este tipo de delitos, estas conductas reprobables de violencia en contra de la mujer.

De esta forma, es que la Diputada iniciadora propone incrementar la penalidad de prisión para el delito de feminicidio como una medida que tiene como fin principal inhibir la realización de este delito y como un segundo objetivo, la imposición de sanciones cada vez más ejemplares, partiendo de los bienes jurídicos tutelados.

En este sentido, la inclusión del delito de feminicidio, obedeció a la implementación mecanismos para prevenir, combatir y sancionar el incrementos de homicidios en contra de mujeres por razones de género, por lo que desde su

creación el tipo penal cumplió con los criterios de objetividad, constitucionalidad, racionalidad y proporcionalidad que, justificó el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad.

En este sentido, las Comisiones dictaminadoras consideran oportuna y acertada la propuesta de reforma que se estudia, puesto que la realidad delictiva del Estado en contra de las mujeres urge a implementar mayores medidas de prevención, combate y sanción a los delitos de alto impacto, de manera particular, al delito de feminicidio, con lo cual se constituye como una herramienta, de otras más que deben existir, para erradicar esta conducta delictiva.

La consideración positiva que realizan estas Comisiones dictaminadoras respecto del incremento en la penalidad privativa de prisión para el delito de feminicidio, se sustenta en que el delito de feminicidio no sólo atenta contra la vida de la mujer, sino contra su integridad física, psíquica y la libertad sexual, además de que también es cometido con base en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres, es decir, por razones de género, además de fundarse en lo señalado en la tesis intitulada: “FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL).”, emitido por Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, así como en la tesis de rubro “FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE TIPIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO POR CUESTIONES DE GÉNERO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER.”, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, en virtud de que el delito de feminicidio no solamente tutela la vida de la mujer, sino otros aspectos de suma trascendencia ya descritos en el párrafo anterior y concatenado ello a que no se vulnera el principio de igualdad entre el hombre y la mujer previsto en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que las Comisiones dictaminadoras consideran factible el incremento en la penalidad privativa de libertad para el delito de feminicidio.

Estas Comisiones dictaminadoras, conocedoras de la realidad social del Estado, así como de la importancia de los mecanismos de prevención, combate y sanción de las conductas delictivas, afirman que uno de esos mecanismos es precisamente el endurecimiento de las sanciones penales, en el caso particular, de la pena privativa de la libertad, de ahí que se acepte en sus términos la propuesta de la Diputada iniciadora.

CUARTO.- En cuanto a la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 115 del Código Penal para el Estado de Colima, planteada por la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, estas Comisiones dictaminadoras consideran positiva la misma, puesto que se busca que la persona que ha cumplido su condena por la comisión de un delito, le queden cancelados de manera oficiosa sus antecedentes penales, de tal suerte que le resulte más sencillo incorporarse de manera inmediata a la vida laboral.

Actualmente, el artículo 115 del Código Penal vigente, prevé la prescripción de los antecedentes penales con el cumplimiento de las sanciones impuestas en sentencia ejecutoriada, sin embargo, la cancelación de ese registro de antecedentes penales es un trámite que debe realizar el interesado ante las instancias administrativas correspondientes.

Es precisamente, la existencia de ese registro de antecedentes penales el que en muchos de los casos constituye una nueva sanción para quien ha cumplido su sentencia, pero ahora esa sanción es de índole social, puesto que tal registro genera discriminación y le obstaculiza a la persona el acceso a un empleo que le permita la debida integración a la sociedad mediante su inserción al mundo laboral.

La iniciativa de la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez consiste en que la declaratoria de prescripción de los antecedentes penales se realice de oficio por parte de la autoridad jurisdiccional de ejecución de penas, esto es, que la autoridad por sí misma sin la petición de la parte interesada determine que los antecedentes penales han prescrito y de la misma forma se proceda con su cancelación, de tal forma que no se tenga que llevar el tramite por la parte interesada al momento de cumplir su sentencia.

Es así, que la iniciativa que nos ocupa conlleva a que la parte interesada no tenga la necesidad de realizar trámite alguno, de tal forma que al cumplir con su sentencia esté en la aptitud de reincorporarse a la vida laboral y con ello a la sociedad sin tener un registro que lo señale y que ahora lo sancione socialmente.

Por todo lo anterior, es que estas Comisiones dictaminadoras consideran positiva la iniciativa que nos ocupa en los términos planteados por la Diputada iniciadora, ya que, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 1o, de la Constitución Federal, la discriminación se encuentra prohibida, toda vez que atenta contra la dignidad humana y tiene por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y conforme al párrafo tercero del mismo dispositivo constitucional, este Congreso del Estado, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, esta Soberanía como parte integrante del Estado Mexicano, debe prevenir y reparar, entre otros aspectos, las violaciones a los derechos humanos.

Por este mismo sentido, es que las Comisiones dictaminadoras en aras de evitar la discriminación a las personas que han cumplido con una sentencia y prevenir violaciones a sus derechos humanos, es que consideran un acierto la iniciativa planteada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se propone adicionar una disposición transitoria segunda, para otorgar al Poder Judicial del Estado de Colima, un término máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que se expida, para contar con los mecanismos y herramientas necesarias para dar cumplimiento a la reforma prevista en el primer párrafo del artículo 115, cuyo análisis nos ocupa.

QUINTO.- En el presente Considerando se analiza la Iniciativa propuesta por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la cual se propone la que se propone reformar los artículos 123 Bis último párrafo, 126 fracciones II, IV, V, VI y VII, 127 tercer párrafo, 128 y 132 primer

párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Colima.

- a) Con respecto a la propuesta de reformar el último párrafo del artículo 123 Bis, estas Comisiones Legislativas consideran positiva la reforma en mención, en virtud de que la misma consiste en hacer coincidente la redacción del último párrafo del artículo 123 Bis con lo previsto en el primer párrafo del mismo numeral, ya que en este último se tipifica el delito de homicidio por razones de orientación sexual o identidad de género, en

tanto, que en el último párrafo al describir la sanción para este tipo penal se señala como homicidio por razones de orientación sexual o identidad sexual, es decir, la denominación del tipo penal ya no coincide con la nomenclatura utilizada al momento de señalarle una sanción, lo cual constituye una evidente imprecisión, como acertadamente lo manifiesta la Diputada iniciadora.

Un aspecto que estas Comisiones Legislativas valoran de manera fundamental, es precisamente lo ya señalado por la iniciadora en cuanto a que el término “identidad sexual”, señalado en el último párrafo del artículo 123 Bis que nos ocupa, no se define en la Ley Penal del Estado, luego entonces, no puede ser el sustento para la imposición de una sanción, ya que en esta materia se exige constitucionalmente la aplicación exacta de la ley y no por simple analogía y aun por mayoría de razón.

Por lo anterior, la redacción vigente del último párrafo del artículo 123 Bis, debe corregirse para evitar que en el Código Penal existan ambigüedades que al juzgador le puedan generar conflictos al momento de interpretar y aplicar la norma al caso concreto, de tal suerte que esto facilite su trabajo y que por deficiencias legislativas se pueda evitar la debida administración e impartición de justicia.

- b)** Ahora bien, en cuanto a las reformas propuestas por la Diputada iniciadora a las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 126 del mismo Código Penal para el Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras consideran acertado dicho planteamiento, puesto que en la fracción II se propone aumentar la sanción de prisión mínima de tres a seis meses y en el resto de las fracciones en las cuales se continúan describiendo consecuencias diversas con motivo de las lesiones ocasionadas al sujeto pasivo, las penas de prisión también sufren un aumento con el fin de lograr una

diferenciación para estar acordes al daño causado a la integridad de la persona.

En este sentido y para una mayor comprensión de las propuestas de reforma en cita, se transcribe el texto vigente del artículo 126 que se estudia:

“ARTÍCULO 126. *Al que cause una lesión a otro se le impondrán:*

- I. De treinta a noventa días de trabajo en favor de la comunidad si las lesiones tardan en sanar hasta quince días;*
- II. De tres meses a dos años de prisión, y multa por el importe equivalente de uno hasta veinte unidades de medida y actualización si tardan en sanar más de quince días;*
- III. De dos a seis años de prisión, y multa por el importe equivalente de veinte hasta ochenta unidades de medida y actualización, cuando dejen cicatriz permanente y notable en la cara o alguna deformidad permanente en cualquier parte del cuerpo;*
- IV. De dos a siete años de prisión, y multa por el importe equivalente de cincuenta hasta noventa unidades de medida y actualización, cuando resulte la perturbación permanente de alguna función u órgano;*

- V. De dos a ocho años de prisión y multa por el importe equivalente de ochenta hasta cien unidades de medida y actualización, si ponen en peligro la vida;*
- VI. De tres a ocho años de prisión, y multa por el importe equivalente de noventa hasta doscientas unidades de medida y actualización si producen la pérdida de cualquier función u órgano, o causen una enfermedad, cierta o probablemente incurable; y*
- VII. De tres a diez años de prisión, y multa por el importe equivalente de doscientas hasta cuatrocientas unidades de medida y actualización si causan incapacidad total permanente para trabajar.”*

Como ya se mencionó, en el supuesto de las lesiones que sí tardan en sanar más de quince días, actualmente la sanción privativa de libertad mínima es de tres meses, misma que se propone ampliar a seis meses, lo cual se considera acertado puesto que la pena mínima actualmente establecida para este supuesto no constituye una pena ejemplar. Por ello, es que estas Comisiones dictaminadoras, con un claro objetivo de inhibir cualquier conducta que pueda generar un daño a la integridad física de una persona, coinciden con la propuesta planteada a la fracción II, antes descrita.

Como puede observarse, las fracciones IV y V, señalan como pena mínima dos años de prisión a pesar de que contemplan lesiones que causan daños y consecuencias distintas a la integridad de la persona, lo cual no es jurídicamente razonable, ya que al ser hipótesis diversas, de igual forma debe configurarse la sanción, no obstante que señalan penalidades máximas diferenciadas.

Ahora bien, la propuesta de la iniciadora para alcanzar penas diferenciadas en las siete hipótesis previstas para el delito de lesiones consiste, en el caso particular de las citadas fracciones IV y V del artículo 126 del Código Penal vigente en el Estado, en aumentar las penas mínimas de prisión, en el primer caso de dos años a dos años cuatro meses, en tanto que en el segundo supuesto de dos años a dos años ocho meses, es decir, el planteamiento se realizar en forma proporcional con un aumento de cuatro meses y ocho meses, respectivamente.

Lo previsto en el párrafo anterior, constituye un aumento razonable y proporcionado a la penalidad de prisión mínimas descritas, puesto que si consideramos que la penalidad máxima para cada supuesto aumenta un año, resulta proporcional que en el caso de la mínima aumente un tercio y dos tercios del año.

Por otra parte, en la fracción VI del artículo 126 del Código Penal vigente se propone su reforma para aumentar la pena máxima de prisión de ocho a nueve años, toda vez que el supuesto del tipo de lesiones contenido en la fracción V del mismo precepto prevé la misma sanción de prisión máxima y con el fin de que sean diferenciadas, se propone un aumento en la misma proporción en que aumenta para las penalidades de prisión máxima del resto de los supuestos contenidos en ese artículo, es decir, un año, por lo que partiendo de un razonamiento lógico jurídico y con fin de guardar armonía con respecto a la forma en que el legislador sancionó los diversos tipos de lesiones, es que se considera positivo tal planteamiento de modificación.

Finalmente, respecto del artículo 126, en la fracción VII se propone un incremento a la penalidad de prisión mínima de seis meses que actualmente se prevé para las lesiones que causan incapacidad total

permanente para trabajar, esto es, de tres años que actualmente se prevé a tres años seis meses. En cuanto a esta propuesta las Comisiones dictaminadoras coinciden con la esencia, que es el incremento en la penalidad de prisión mínima por las razones antes expuestas, sin embargo, se expone que el incremento sea en la misma proporción en que se realiza en la fracción IV que es de cuatro meses y de esta manera contar con un criterio uniforme y atender al criterio de racionalidad y proporcionalidad de las sanciones. Lo anterior, se realiza con base en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

- c) Por otro lado, estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuna y positiva la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 127 del Código Penal para el Estado, puesto que como bien lo señala la iniciadora en dicho párrafo se prevén conceptos que como tal no se definen en el propio Código Penal y que por ende pueden generar incertidumbre legal, que incluso, no se encuentran así previstas en los artículos 123 Bis y 124 Bis que se refieren en el texto del propio párrafo tercero, máxime, que por medio de este mismo instrumento se está proponiendo la reforma al último párrafo del artículo 123 Bis para que sea congruente con el tipo penal que se describe en el primer párrafo del mismo numeral.

En este sentido, actualmente el párrafo tercero del artículo 127 prevé una agravante para aquellas lesiones producidas por razones o conductas de género, identidad u orientación sexual, conforme a los supuestos de los artículos 123 Bis y 124 Bis de este Código.

Como podrá observarse, se utiliza el concepto de conductas de género, cuando sería complicado definir y más aun acreditar qué es una conducta de género; asimismo, se expresa el término identidad u orientación sexual, mismo que no se define en el propio Código Penal.

Por lo anterior, es que las Comisiones dictaminadoras consideran acertada la reforma tercer párrafo del artículo 127 ya citado, pues con ello se armoniza debidamente el contenido del mismo con respecto a los tipos penales previstos en los artículos 123 Bis y 124 Bis, con lo cual permite a las autoridades administrativa y judicial en la materia no tener que recurrir a interpretaciones para poder ejercer sus funciones públicas.

- d)** Ahora bien, con respecto a la propuesta de reforma al artículo 128 del Código Penal para el Estado de Colima, para suprimir la figura del menor edad en el caso del delito de lesiones que se sancionan como lesiones calificadas y para esta misma sanción en lo relativo a mejorar la redacción cuando el ofendido sea una persona mayor de sesenta años, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta no es viable.

En el artículo 128 se señala que cuando las lesiones sean inferidas a un menor, entre otros, se le impondrán las mismas sanciones que para las lesiones calificadas y en el artículo 134, fracción X, del mismo Código Penal se establece que las lesiones serán calificadas cuando se cometan dolosamente en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.

Como podrá observarse, pareciera que la redacción de un artículo y otro engloba el mismo tipo penal, las lesiones calificadas por ser el sujeto pasivo un menor de edad.

No obstante lo anterior, las Comisiones dictaminadoras consideran que ello no es así, toda vez que en el primer supuesto, en el artículo 128 se establece la penalidad con que serán sancionadas las lesiones que se infieran a un menor de edad, en tanto que en el segundo de los supuestos, es decir, en el artículo 134 fracción X se señalan cuáles serán las lesiones calificadas.

Es importante precisar, que en el artículo 128 se establece que las lesiones se sancionarán como calificadas cuando se infieran a un menor de edad, sin distinguir si se realizan con dolo o no, en tanto que en el artículo 134 fracción X se señala que serán lesiones calificadas cuando se cometan dolosamente en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el hecho de suprimir del artículo 128 la figura del menor de edad como sujeto pasivo del delito de lesiones que se sancionan como calificadas, puede traer como consecuencia que las investigaciones vigentes en la Fiscalía General del Estado o los procesos judiciales seguidos y tramitados actualmente ante el Poder Judicial del Estado, sustentados en esta hipótesis y en este artículo en cita, puedan quedar desvirtuados de la sanción calificada al desaparecer tal hipótesis normativa, favoreciendo de esta manera a los presuntos responsables.

Por lo que hace a la redacción del artículo 128 con respecto a las lesiones inferidas a personas mayores de sesenta años de edad con quien tenga por cualquier razón el deber de cuidarlo, se considera por estas Comisiones Legislativas que la misma es entendible y por ende no requiere su modificación.

- e) Con respecto a la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 132 del mismo Código Penal vigente en la entidad, relativa a mejorar la redacción de dicho precepto, así como a disminuir la pena de prisión mínima que debe imponerse tratándose de las lesiones cometidas en riña, cuando se trata del provocado, al considerar que la sanción vigente resulta inaplicable en relación con el supuesto contemplado en la fracción II del numeral 126 del mismo cuerpo de leyes, estas Comisiones dictaminadoras consideran que las mismas no son viables.

Actualmente en la fracción II, del artículo 126, se prevé que las lesiones que sí tardan en sanar más de quince días se sancionen con prisión de tres meses a dos años, además de una multa, sin embargo, la Diputada iniciadora propuso modificar la sanción mínima de prisión de tres meses a seis meses, cuya propuesta fue avalada por estas Comisiones dictaminadoras como ya se expuso en retro líneas.

Ahora bien, en el primer párrafo del artículo 132 del Código Penal vigente se establece que las lesiones en riña serán sancionadas, en el caso del provocado, con una pena de prisión que va de tres meses a la pena mínima del delito de que se trate; para el caso del delito de lesiones que sí tardan en sanar más de quince días, previsto en el artículo 126 fracción II, la pena mínima de prisión es también de tres meses.

Luego entonces, en el supuesto del delito de lesiones en riña que sí tardan en sanar más de quince días, el provocado tendría una pena de prisión que va de los tres meses (según artículo 132) a los tres meses (pena mínima del supuesto de la fracción II, del numeral 126), lo cual, haría suponer que se redunda en una sanción ajena a la lógica jurídica.

Sin embargo, el supuesto invocado por la Diputada iniciadora y que es reproducido en el párrafo anterior, ya no resulta aplicable, puesto que se ha propuesto aumentar la pena mínima de prisión contenida en la fracción II, del artículo 126 del mismo Código Penal para quedar de seis meses a dos años.

Una consideración adicional que debe valorarse, es que las reducciones de las sanciones penales deben justificarse plenamente bajo criterios muy estrictos, progresistas y basados en el ejercicio de los derechos humanos.

En lo que respecta a la propuesta de modificación de redacción del primer párrafo del artículo 132 que nos ocupa, se considera por estas Comisiones dictaminadoras que el mismo es claro y que la remisión al artículo 126 es en forma global.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 115 primer párrafo, 123 Bis tercer párrafo, 124 Bis último párrafo, 126 fracciones II, IV, V, VI y VII y 127 tercer párrafo, todos del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 115. ...

Los antecedentes penales prescriben para todos los efectos legales, una vez que se hayan cumplido las sanciones impuestas en la sentencia ejecutoriada o en su defecto hayan prescrito las mismas. **La declaratoria de prescripción de los antecedentes penales así como su cancelación, se realizarán de oficio por las autoridades.**

...

ARTÍCULO 123 Bis....

...

A quien cometa homicidio por razones de orientación sexual o identidad **de género**, se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y multa por el importe al equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 124 Bis....

I a IX. ...

A quien cometa femicidio se le impondrán de **cuarenta a sesenta años** de prisión, multa por el importe equivalente de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización, y privación de derechos que le pudieran corresponder en relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

ARTÍCULO 126. ...

I. ...

II. De **seis meses** a dos años de prisión, y multa por el importe equivalente de uno hasta veinte unidades de medida y actualización, si tardan en sanar más de quince días;

III. ...

- IV.** De dos años **cuatro meses** a siete años de prisión, y multa por el importe equivalente de cincuenta hasta noventa unidades de medida y actualización, cuando resulte la perturbación permanente de alguna función u órgano;
- V.** De dos años **ocho meses** a ocho años de prisión, y multa por el importe equivalente de ochenta hasta cien unidades de medida y actualización, si ponen en peligro la vida;
- VI.** De tres a **nueve** años de prisión, y multa por el importe equivalente de noventa hasta doscientas unidades de medida y actualización, si producen la pérdida de cualquier función u órgano, o causen una enfermedad, cierta o probablemente incurable; y
- VII.** De tres años **cuatro meses** a diez años de prisión, y multa por el importe equivalente de doscientas hasta cuatrocientas unidades de medida y actualización, si causan incapacidad total permanente para trabajar.

ARTICULO 127....

...

Cuando las lesiones sean producidas por razones **de género, de orientación sexual o de identidad de género**, conforme a los supuestos de los artículos 123 Bis y 124 Bis de este Código, la pena se aumentará de seis meses a cinco años de prisión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Poder Judicial del Estado de Colima, en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá contar con los mecanismos y herramientas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo del artículo 115, contenido en este instrumento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que, de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 13 de agosto de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Arturo García Arias

Presidente

Dip. Rogelio Rueda Sánchez
Reyes

Secretario

Dip. Guillermo Toscano

Secretario

**Dip. Vladimir Parra Barragán
Ramos**

Vocal

Dip. Carlos Cesar Farías

Vocal

COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Dip. Lizet Rodríguez Soriano

Presidenta

**Dip. Ma. Remedios Olivera Orozco
Corona**

Secretaria

Dip. María Guadalupe Berver

Secretaria

COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD

Dip. Araceli García Muro

Presidenta

Dip. Rosalva Farías Larios

Secretaria

Dip. Arturo García Arias

Secretario

COMISIÓN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Dip. Ana Karen Hernández Aceves

Presidenta

**Dip. Ana María Sánchez Landa
Sánchez**

Secretaria

Dip. Francis Anel Bueno

Secretaria

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 136 fracciones VI y VII de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el dictamen que nos ocupa, en la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría de los presentes.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el contenido del documento que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en

votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Por la negativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, por la afirmativa.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, por la afirmativa.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Ana Karen Hernández, por la afirmativa.

DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME. Gretel Culin, a favor.

DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. García Arias, por la afirmativa.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García Muro, por la afirmativa.

DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ. Jazmín García, a favor.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Carlos Farías, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Rodríguez, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO. Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO. Fernando Escamilla, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. ¿Falta algún diputado por votar?,

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES. Guillermo Toscano, a favor.

DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Rogelio Salinas, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederá a votar la Mesa Directiva. Berver Corona, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Rosalva Farías, por la afirmativa.

DIP. SRIA. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 20 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concederá el uso de la palabra en el orden en que hayan sido registradas sus participaciones ante esta Mesa Directiva. Se concede, les informo compañeros Diputados que estamos en asuntos generales, en el registro que tenemos previo y el de hoy, en ese orden nos vamos a sujetar, por lo tanto tiene el uso de la voz la diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Gracias Diputada Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados y público que nos acompaña. Pido la autorización solamente de hacer

la lectura de la exposición de motivos y el articulado, el documento integro para su análisis y aprobación. La suscritas Diputadas Blanca Livier Rodríguez Osorio y Araceli García Muro, ambas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colima, en México y en todo el mundo, las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados dentro de nuestras sociedades.

Esta discriminación se presenta de manera estructural y sistemática, y surge de un proceso de comportamientos a partir de la educación y la psique de los individuos que llegan disminuir o incluso anular las oportunidades de sus víctimas. Estas situaciones no nada más violentan el goce pleno de los derechos humanos sino también limitan el progreso social en estos grupos vulnerables.

Se estima que en nuestro país habitan poco más de 7 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 6% de la población total, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación del INEGI (año 2017), que especifican además que 25 de cada 100 personas con discapacidad mayores de 12 años fueron víctimas de discriminación al menos una vez al año. Y la mayoría de los casos en que una situación tan indignante como esta ocurre, tenemos que remontarnos a la vía pública, al transporte público, al momento de requerir algún servicio médico, en los estudios académicos e incluso hasta dentro de las propias familias de la víctima.

Hablando específicamente de la educación, que sin duda es el motor fundamental para el progreso o bien, la falta de ella es la causa fundamental de los estancamientos en una nación, nos encontramos con alarmantes datos: por ejemplo, nuevamente según el ENADIS, un poco más de 2 entre 10 personas con discapacidad actualmente no saben leer ni escribir. Esto se traduce en un millón, 48 mil personas. Pero este dato se vuelve aun más alarmante si lo analizamos en perspectiva: ya que el nivel nacional de analfabetismo en la población total de mexicanos mayores de 15 años es solo del 6%, mientras que en la población de personas con discapacidad es del 25.8%. Y atención con lo siguiente: si nos concentramos solamente en los infantes con discapacidad (entre 6 y 13 años de edad), el número se eleva al 60.5%.

Es de considerarse, entonces, que la principal barrera estructural que nos encontramos en esta materia tiene que ver con el desarrollo de la educación, las prácticas discriminativas que lamentablemente se presentan desde la educación inicial, impactando posteriormente en los ámbitos sociales, laborales y emocionales de las personas con discapacidad.

Si no somos capaces de comprender que educativa y culturalmente tenemos aún mucho camino que recorrer como sociedad para la plena garantía de los derechos humanos de todos nuestros semejantes, pero sobre todo de los grupos que históricamente han sido marginados de manera sistemática, entonces no podremos hablar de un verdadero bienestar para todas y todos.

En Colima, hoy no contamos ni siquiera con un censo real, completo o actualizado sobre las personas con cualquier tipo de discapacidad que viven en nuestros 10 municipios. No contamos con la infraestructura, las herramientas, tecnologías y mucho menos con la empatía colectiva que se merecen para su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico, social y espiritual.

Estamos viviendo tiempos en los que experimentamos cambios importantes no solo de gobiernos, no solo de regímenes políticos, no solo en las formas de hacer política o en las maneras de expresar nuestra urgente revolución de conciencias,

sino también en los paradigmas sociales; y en esta evolución es tan oportuno como imperante que busquemos ya no solo la garantía de los derechos humanos y sociales sino sus ampliaciones necesarias para combatir la desigualdad en todos los aspectos en las vidas de los demás.

Estamos viviendo tiempos de reconocer la igualdad sustantiva como un principio para equiparar oportunidades a partir de la aceptación de las desigualdades históricas, económicas, sociales y culturales con las que un individuo, en este caso persona con discapacidad, ha tenido que lucharen su día a día.

Vivimos tiempos en los que debemos todos juntos, ciudadanos y autoridades, hacer prevalecer el goce en plenitud de los derechos humanos para todos: una base de la dignidad humana que no pueda sustituirse.

Hablar de igualdad sustantiva para grupos marginados, nos permite reconocer que las personas con discapacidad enfrentan en nuestro Estado mayores retos para incorporarse a las actividades académicas, laborales y recreativas que necesitan para su pleno desarrollo. Retos que, en muchos casos, la mayoría no concebimos, tampoco experimentamos ni siquiera esporádicamente.

Si bien es cierto que en las últimas décadas se han venido estableciendo en nuestras leyes cambios importantes a favor de las personas con discapacidad, los avances aunque progresivos han sido lentos. Y en Colima nuestra legislación aún presenta algunos vacíos o inconsistencias. Por ejemplo, desde un precepto básico es preciso referirnos a la actual ley de integración para las personas con discapacidad, que ni siquiera debería llamarse así, ya que lo que este grupo demanda y espera de nosotros como sociedad es la inclusión (y no la “integración”) para acceder a la verdadera justicia en sus condiciones de salud, de educación, protección civil, con más oportunidades de trabajo, más incentivos económicos para la práctica del deporte o para su asistencia social, con mayor accesibilidad, tecnologías de información o soportes de comunicación, por mencionar solo algunas necesidades básicas.

Nuestro deber como legisladores en este sentido debe ser, primero, conforme a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, armonizar nuestras leyes para que el reconocimiento de estos ciudadanos con derechos, lo que nos debe llevar a concretar cambios institucionales y legislativos contundentes a su favor.

Comprendiendo esta oportunidad histórica con la que en esta LIX Legislatura podemos refrendar una demanda legítima de justicia por parte de las personas con discapacidad en el Estado de Colima, y así comenzar a revindicar poco a poco -y sin conformarnos jamás- con esta tarea de generar justicia social pero sobre todo garantizar los derechos humanos de todas y todos nuestros hermanos con discapacidad colimenses, será necesario entonces reformar la actual ley en materia de discapacidad y crear nuevos organismos que coadyuven esfuerzos que faciliten y aseguren su pleno ejercicio de derechos, así como sus libertades fundamentales.

En Colima, en México y en todo el mundo, las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados dentro de nuestras sociedades.

Esta discriminación se presenta de manera estructural y sistemática, y surge de un proceso de comportamientos a partir de la educación y la psique de los individuos que llegan disminuir o incluso anular las oportunidades de sus víctimas.

Estas situaciones no nada más violentan el goce pleno de los derechos humanos sino también limitan el progreso social en estos grupos vulnerables.

Se estima que en nuestro país habitan poco más de 7 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 6% de la población total, de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación del INEGI (año 2017), que especifican además que 25 de cada 100 personas con discapacidad mayores de 12 años fueron víctimas de discriminación AL MENOS UNA VEZ AL AÑO.

Y la mayoría de los casos en que una situación tan indignante como esta ocurre,

tenemos que remontarnos a la vía pública, al transporte público, al momento de requerir algún servicio médico, en los estudios académicos e incluso hasta dentro de las propias familias de la víctima.

Hablando específicamente de la educación, que sin duda es el motor fundamental para el progreso o bien, la falta de ella es la causa fundamental de los estancamientos en una nación, nos encontramos con alarmantes datos: por ejemplo, nuevamente según el ENADIS, un poco más de 2 entre 10 personas con discapacidad actualmente no saben leer ni escribir. Esto se traduce en un millón, 48 mil personas. Pero este dato se vuelve aun más alarmante si lo analizamos en perspectiva: ya que el nivel nacional de analfabetismo en la población total de mexicanos mayores de 15 años es solo del 6%, mientras que en la población de personas con discapacidad es del 25.8%. Y atención con lo siguiente: si nos concentramos solamente en los infantes con discapacidad (entre 6 y 13 años de edad), el número se eleva al 60.5%.

Es de considerarse, entonces, que la principal barrera estructural que nos encontramos en esta materia tiene que ver con el desarrollo de la educación, las prácticas discriminativas que lamentablemente se presentan desde la educación inicial, impactando posteriormente en los ámbitos sociales, laborales y emocionales de las personas con discapacidad.

Si no somos capaces de comprender que educativa y culturalmente tenemos aún mucho camino que recorrer como sociedad para la plena garantía de los derechos humanos de todos nuestros semejantes, pero sobre todo de los grupos que históricamente han sido marginados de manera sistemática, entonces no podremos hablar de un verdadero bienestar para todas y todos.

En Colima, hoy no contamos ni siquiera con un censo real, completo o actualizado sobre las personas con cualquier tipo de discapacidad que viven en nuestros 10 municipios. No contamos con la infraestructura, ni las herramientas, ni tecnologías y mucho menos con la empatía colectiva que se merecen para su pleno desarrollo físico, emocional, psicológico, social y espiritual.

Es verdad también que como sociedad estamos viviendo tiempos en los que experimentamos cambios importantes no solo de gobiernos, no solo de regímenes políticos, no solo en las formas de hacer política o en las maneras de expresar nuestra saludable revolución de conciencias, sino también en los paradigmas sociales... y en esta evolución es tan oportuno como imperante que busquemos ya no solo la garantía de los derechos humanos y sociales sino SUS AMPLIACIONES necesarias para combatir la desigualdad en todos los aspectos en las vidas de los demás.

Estamos viviendo tiempos de reconocer LA IGUALDAD SUSTANTIVA como un principio para equiparar oportunidades a partir de la aceptación de las desigualdades históricas, individuo, en este caso persona con discapacidad, ha tenido que luchar o nadar contracorriente.

Vivimos tiempos en los que debemos todos juntos, ciudadanos y autoridades, hacer prevalecer el goce en plenitud de los derechos humanos PARA TODOS: hacer prevalecer una base para la dignidad humana que no pueda sustituirse.

Hablar de igualdad sustantiva para grupos marginados, nos permite reconocer que las personas con discapacidad enfrentan en nuestro Estado mayores retos para incorporarse a las actividades académicas, laborales y recreativas que necesitan para su pleno desarrollo. Retos que, en muchos casos, la mayoría no concebimos, tampoco experimentamos ni siquiera esporádicamente.

Si bien es cierto que en las últimas décadas se han venido estableciendo en nuestras leyes cambios importantes a favor de las personas con discapacidad, los avances aunque progresivos han sido lentos. Y en Colima nuestra legislación aún

presenta algunos vacíos o inconsistencias.

Por ejemplo, desde un precepto básico es preciso referirnos a la actual ley para la integración y desarrollo social para las personas con discapacidad, que ni siquiera debería llamarse así, ya que lo que este grupo demanda y espera de nosotros como sociedad es LA INCLUSIÓN (y no la “integración”) para acceder a la verdadera justicia en sus condiciones de salud, de educación, protección civil, con más oportunidades de trabajo, más incentivos económicos para la práctica del deporte o para su asistencia social, con mayor accesibilidad, tecnologías de información o soportes de comunicación, por mencionar solo algunas necesidades básicas.

Nuestro deber como legisladores en este sentido debe ser, primero, y conforme a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, armonizar nuestras leyes para este grupo de ciudadanos con derechos, lo que nos debe llevar a concretar cambios institucionales y legislativos contundentes a su favor.

Comprendiendo entonces esta oportunidad histórica con la que en esta LIX Legislatura podemos refrendar una demanda legítima de justicia por parte de las personas con discapacidad en el Estado de Colima, y así comenzar a revindicar poco a poco -y sin conformarnos jamás- con esta tarea de generar justicia social pero sobre todo garantizar los derechos humanos de todas y todos nuestros hermanos colimenses con discapacidad, será necesario reformar la actual ley en materia de discapacidad y crear nuevos organismos que coadyuven esfuerzos que faciliten y aseguren su pleno ejercicio de derechos, así como sus libertades fundamentales.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confieren el Orden Constitucional y Legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el nombre de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima a los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, adicionado el 12 Bis, reformando los arábigos 13, 13 Bis, 14, adicionado los Capítulos IV, V, VI, VII, comprendiendo de los artículos 14 Bis al 14 Bis XII, reformando los preceptos 15, 21, 22, 23, 24, 27, 32, 36, 40, agregando el Artículo 41 Bis, reformando el artículo 42, 43, 44, 47, adicionado el Artículo 65 Bis, reformando los arábigos 67, 68, 77, 79, 81, 89, 90, derogando el 91, reformando el 94 y 96, todos de la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COLIMA.**

Artículo 4.- El titular del Poder Ejecutivo a través de las Secretarías: General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Fomento Económico, de Finanzas, de Educación, de Salud y Bienestar Social, **de Movilidad, de Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Urbano** y de Cultura en coordinación con el INCODIS y la **Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima** el DIF Estatal y los DIF Municipales, los Gobiernos Municipales y los órganos desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias.

Artículo 6.- Será obligatorio para las instituciones pública, privadas y sociales, proporcionar de manera gratuita información, orientación, motivación y promoción de toda clase de programas que beneficien a personas con discapacidad.

Así mismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales centralizadas y paramunicipales, deberán **contar** con personal necesario capacitado en el uso de la Lengua de Señas Mexicanas utilizado por las personas con **discapacidad auditiva**, principalmente en las áreas que tengan atención de manera directa con la población, con la finalidad de que puedan dar un trato y servicio adecuado, digno y eficaz a las personas con este tipo de discapacidad.

....

Para efectos del párrafo anterior, los entes públicos capacitarán a por lo menos dos integrantes de su personal de acuerdo con las normas técnicas **que el INCODIS y la Procuraduría de la Defensa de Personas con Discapacidad del Estado de Colima** proponga en materia de organización y prestación de servicios. Del mismo modo, incorporarán en sus sitios de internet, información suficiente sobre sus servicios, con una presentación idónea para consulta de las personas que sufran alguna discapacidad.

Artículo 8.- Corresponderá al titular del Poder Ejecutivo a través del INCODIS, la Procuraduría de la Defensa de Personas con Discapacidad del Estado de Colima de

la Secretaría de Educación, a los ayuntamientos, a los sistemas DIF, Estatal y Municipales, a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia dar a conocer y difundir la presente Ley.

Artículo 10.- Son derechos de las personas con discapacidadde manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Asistencia médica, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de**

calidad, especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental.

II. a la IV(...)

V. Equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para su bienestar y calidad de vida, para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

VI. a la VIII (..)

IX. Igualdad en el uso de lugares y servicios públicos, quedando para su uso exclusivo para personas con discapacidad, los cajones de estacionamiento, los baños públicos, el transporte público de pasajeros en las modalidades de masivo y colectivo, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente, con base en lo dispuesto por esta Ley los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas

X. (...)

XI. Recibir orientación jurídica oportuna en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad cuando lo considere necesario, en los términos de esta

Ley y las que resulten aplicables.

XII. ala XIX (...)

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.

Artículo 11.- El INCODIS y la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima serán responsable de promover y proteger la **inclusión** social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo, con el propósito de garantizar el pleno respeto y ejercicio a sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a todo tipo de servicios.

Artículo 12.- Corresponde al titular del Ejecutivo Estatal a través del INCODIS y la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, la aplicación y **protección** de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como la supervisión del cumplimiento que le den las instituciones públicas, sociales y privadas de la entidad.

El INCODIS procurará que las medidas que se adopten de acatamiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento sean uniformes en toda la entidad y armonicen con las disposiciones emanadas de ésta.

La Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, procurara la protección, asistencia y restitución de derechos en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 12 Bis.- Para ser titular del INCODIS se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener residencia en el Estado de por lo menos 5 años al día de su designación.
- III. No tener menos de 40 años al día de su nombramiento;
- IV. Acreditar experiencia en la atención de personas con discapacidad, y de sus necesidades;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.
- VI. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Artículo 13.- La Secretaría de Planeación en coordinación con el INCODIS y la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima

serán los responsables de proponer a las instituciones del gobierno estatal, acciones, política, planes y programas específicos de concertación, planeación y promoción, que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 13 Bis.- La Unidad Estatal de Protección Civil en coordinación con el INCODIS y la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima planearán acciones adecuadas para garantizar la seguridad y, en su caso, la protección prioritaria de las personas con discapacidad durante situaciones de riesgo y emergencia que pongan en peligro su integridad física.

El INCODIS, la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad

del Estado de Colima y la Unidad Estatal de Protección Civil deberán elaborar y actualizar **al menos cada 12 meses**, una guía para la atención y protección de las personas con discapacidad en casos de emergencia o siniestro. Dicha guía deberá ser adoptada en todos los inmuebles de las dependencias públicas estatales y municipales, así como estar disponible para consulta de la población en general **en formatos inclusivos**.

Artículo 14. - Son atribuciones de! INCODIS en materia de **inclusión** social de las personas con discapacidad las siguientes:

I - Promover la difusión de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan;

II. Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas con discapacidad que habiten en el Estado, **así como expedir las credenciales que les identifiquen**.

III. Proponer, **en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima**, a las autoridades competentes las políticas, planes y programas a desarrollar, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, así como las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;

IV. a la XI (...)

XII. Proporcionar orientación y asistencia jurídica gratuita en coordinación con la **Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de**

Colima, para las personas con discapacidad o a sus familiares;

XIII. En coordinación con la **Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima**, recibir, analizar y

enviar a las instancias competentes las quejas y sugerencias de las personas con discapacidad en relación con la atención que reciban en las instituciones públicas;

XIV.- Promover en conjunto con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, Organizaciones de la Sociedad Civil, Colectivos y de más Instituciones afines campañas de sensibilización y motivación con la finalidad de crear una cultura de aceptación y respeto a las personas con discapacidad, manteniendo el interés de la familia y la sociedad en general, a **inclusión; priorizando estos esfuerzos a padres y madres de familia, alumnos de las escuelas de nivel básico.**

XV. El INCODIS evaluará a las **Organizaciones de la Sociedad Civil** de y para personas con discapacidad, con el fin de verificar y corroborar el trabajo que cada una de ellas realiza, así como la supervisión de sus planes y programas anuales para emitir recomendaciones sobre los subsidios y apoyos públicos que reciben;

Capítulo IV

De la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima.

Artículo 14 Bis.- - Se crea la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, como un órgano dependiente del INCODIS con el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Corresponde a la Procuraduría De La Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado De Colima, la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley. Así como la supervisión del cumplimiento que le den

las instituciones públicas, sociales y privadas de la entidad.

La Procuraduría De La Defensa De Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Colima procurará que las medidas que se adopten de acatamiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento sean uniformes en toda la entidad y armonicen con las disposiciones emanadas de ésta.

Artículo 14 Bis I.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que las políticas públicas en atención y apoyo a las personas con discapacidad sigan los principios de equidad, justicia social, equiparación de oportunidad, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la inclusión, el respeto, la accesibilidad universal, el fomento a la vida independiente, la transversalidad, el diseño universal y la no discriminación por motivos de discapacidad;
- II. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a su salud y seguridad;
- III. Procurar y velar para que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;
- IV. Procurar, impulsar y promover el reconocimiento, protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad al acceso en igualdad de condiciones con los demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales y de todos aquellos derechos previstos en la legislación aplicable;
- V. Vigilar y en su caso visitar los establecimientos públicos o privados donde se hagan adecuaciones necesarias para su atención,

y así garantizar el pleno respeto a su integridad física y mental;

VI. Vigilar que a toda persona con discapacidad se le garantice el derecho de ser escuchada en los ámbitos médico y legal, con la intervención de la familia o autoridad competente en su caso;

VII. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;

VIII. Asesorar a las personas con discapacidad mediante la vía de Métodos Alternos, para la solución de conflictos en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;

IX. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querella, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores;

X. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia, la Procuraduría, deberá mantener un Registro Estatal de Personas con Discapacidad;

XI. Recibir, atender, orientar o en su caso remitir, a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la presente Ley;

XII. Determinar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de personas con discapacidad en situación de abandono, quienes por razón de trastorno psíquico y que no esté en condiciones de decidirlo por sí se dañe a sí mismo o dañe a otros, en una institución pública o privada de salud mental o asistencia social como medida de protección y al Juez competente, conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Colima; y

XIII. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

De la Organización y Administración de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima.

Artículo 14 Bis II.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna presentada mediante Convocatoria Ciudadana.

Artículo 14 Bis III.- La Procuraduría contará con las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 14 Bis IV.- Para ser Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;**
- II. Licenciado en Derecho con título debidamente registrado y cinco años mínimos de ejercicio profesional comprobado;**
- III. Acreditar experiencia en la atención de personas con discapacidad, y de sus necesidades; y**
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.**

Artículo 14 Bis V.- El Procurador como encargado de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría;**
- II. Representar a la Procuraduría ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;**

- III. Elaborar y someter a aprobación del Titular INCODIS, los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría, buscando la agilización de las actividades de la misma y eficaz respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Coordinar las actividades y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la Procuraduría;
- V. Rendir un informe anual de actividades de la Procuraduría al INCODIS;
- VI. Someter a aprobación del INCODIS el Reglamento Interior y la Estructura Orgánica de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima;
- IX. Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría, apoyándose en la estructura administrativa prevista en el Reglamento de esta Ley;
- X. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14 Bis VI.- Las Autoridades Judiciales y Administrativas, darán al Procurador, la intervención que le corresponda en los asuntos relacionados con éste.

Capítulo VI

**De la Coordinación Institucional de la Procuraduría de la Defensa de
Personas con Discapacidad del Estado de Colima.**

Artículo 14 Bis VII.- El Procurador, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios y organismos auxiliares para vigilar y garantizar la protección y respeto de los derechos de las personas con discapacidad y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el objetivo de la misma.

Artículo 14 Bis VIII.- La Procuraduría para hacer cumplir sus atribuciones, las disposiciones de esta Ley, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad previsto en la legislación aplicable, podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio dictados por autoridad competente:

- I. Apercibimiento;
- II. Auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

La Procuraduría, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción de dichas violaciones.

Capítulo VII

De la Denuncia Popular

Artículo 14 Bis IX.- Toda persona o grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas con discapacidad.

Artículo 14 Bis X.- Si la denuncia presentada corresponde a otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 14 Bis XI.- Las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública Estatal, los Organismos Públicos Descentralizados de Participación Ciudadana y demás Entidades Paraestatales del Estado, así como los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas con discapacidad otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos que las mismas realicen.

Artículo 14 Bis XII.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley por parte de las autoridades estatales y municipales generará responsabilidad y será sancionado conforme a la Ley aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de su dependencias y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán y ejecutarán, en coordinación con el INCODIS y la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, el sector salud, de Movilidad, de Trabajo y Previsión Social, Desarrollo Urbano, las instituciones públicas y privadas de asistencia social y demás autoridades competentes, programas de atención, **inclusión** y desarrollo social de personas con discapacidad, siendo prioritarios los siguientes:

Artículo 21.- La Secretaría de Salud tiene obligación de crear Clínicas de Rehabilitación en dispondrán recursos humanos, materiales y económicos

suficientes, así como de equipos médicos multidisciplinarios especializados.

Artículo 22.- Los programas gubernamentales que incluyan atención psicológica deben contar con intérpretes certificados para favorecer los procesos terapéuticos dirigidos a personas con **discapacidad auditiva**.

Artículo 23.- El Gobierno del Estado, a través **de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y el INCODIS, así como** sus diferentes dependencias, favorecerá la instrumentación de programas como los siguientes:

L- De orientación, prevención de procesos discapacitantes, y de detección temprana, con el propósito de disminuir los índices de discapacidad por accidentes, congénitos, enfermedad o embarazo de alto riesgo.

II. - Red de apoyo a familias de personas con discapacidad, con el propósito de acompañarlos en las distintas etapas, problemas o dudas.

III.- Talleres de educación de sexual, bucal y nutricional, dirigidos a personas con discapacidad de a cada una de las discapacidades.

IV.- Protección de la salud mental de las personas con discapacidad, fortaleciendo los valores éticos y con el propósito de trabajar en el reforzamiento de la autoestima de las personas con discapacidad.

Artículo 24.- Los establecimientos que impartan educación básica, normal, media superior y superior que formen parte del sistema educativo estatal, deberán **contar con una infraestructura inclusiva e incluir** a sus aulas a personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Artículo 27.- La Secretaría de Educación, proporcionará a las escuelas regulares, a través del Centro de Atención de Apoyo Pedagógico a la Educación y la Unidad de Servicios de Atención a Escuelas Regulares, **y en conjunto con el INCODIS,**

los medios necesarios para que el personal, principalmente el académico, brinden apoyo a los alumnos con discapacidad en el manejo de silla de ruedas, orientación y movilidad, uso del ábaco, lector escritura en sistema Braille, Lengua de Señas Mexicanas, **uso de softwares lectores de pantalla** y, en general, todos los recursos que la tecnología moderna ofrece al proceso de integración educativa, de ser posible, desde preescolar.

Artículo 32.- La Secretaría de Educación destinará recursos económicos y humanos **necesarios** con el propósito de impulsar proyectos de investigación, **talleres y/o diplomados** en beneficio de las personas con discapacidad **y de la consolidación de una cultura de inclusión.**

Artículo 36.- El INCODIS y la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Colima** en coordinación con las instituciones y organizaciones de y para personas con discapacidad, concertará con las autoridades competentes la implementación de programas de capacitación y adiestramiento **laboral inclusivo y coadyuvar en la vinculación con empresas para la contratación de las personas con discapacidad.**

Así como programas que fomenten la cultura del emprendimiento y el autoempleo de las personas con discapacidad.

Artículo 40." El Gobierno Estatal a través del INCODIS y la **Procuraduría de la Defensa de Personas con Discapacidad del Estado de Colima** promoverá ante las instancias correspondientes la integración laboral de las personas con discapacidad en circunstancias de equidad, así mismo vigilará y recomendará que las condiciones en que se desempeñe el discapacitado no sean discriminatorias.

Artículo 41 Bis.- El Gobierno Estatal, Gobiernos Municipales, y demás Organismos Públicos deberán de otorgar el 3% de la plantilla laboral para personas con alguna discapacidad, considerando las adecuaciones pertinentes para la realización de su trabajo

Artículo 42.- Los programas de promoción deportiva, cultural y recreativa para las personas con discapacidad, tienen la finalidad de contribuir a mejorar el nivel de desarrollo personal, así como su **inclusión** a la sociedad en la que se desenvuelven y se basarán en la atención especializada y multidisciplinaria a través de las ciencias aplicadas para el deporte.

Artículo 43.- Todas las instalaciones públicas deportivas, centros, culturales y recreativos de la entidad deben **contar con instalaciones incluyentes** y estar libres de barreras arquitectónicas para garantizar el acceso fácil e independiente.

Artículo 44.- El Gobierno Estatal y los ayuntamientos, en coordinación con, el INCODIS, la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de

Colima, el Instituto Colímense del Deporte, el DIF Estatal, los DIF Municipales, las asociaciones del deporte adaptado en la entidad y demás autoridades competentes, coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias en la implementación de programas que:

I. a la II. (...)

III. Promuevan la construcción de instalaciones especiales para la práctica del deporte adaptado.

IV. a la VII. (...)

VIII. Otorguen becas económicas y/o pago de viáticos a deportistas con discapacidad de alto rendimiento que asistan a competencias fuera del Estado.

VII, a la X. (...)

Artículo 47.- El INCODIS y la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima, en Coordinación Con El Instituto Colímense Del Deporte, vigilarán el cumplimiento y la correcta aplicación de la Ley Estatal del Deporte en lo concerniente al deporte adaptado.

Artículo 65 Bis.- Las Autoridades competentes procuraran que todo aquel teléfono público, poste, árbol. Cajetes y cualquier otro objeto que obstaculice el libre tránsito de las personas con discapacidad deberán ser retirados o reubicados, cuidando que quede un espacio de un 1.50 cm. (Un metro y medio).

Artículo 67.- La prestación de los servicios para las personas con discapacidad, tiene por objeto garantizar el uso y disfrute de todo tipo de servicios facilitando el desarrollo personal y su **inclusión** social.

Artículo 68.- Las personas con discapacidad, dificultad o riesgo de desplazamiento, tendrán derecho **prioritario** a ocupar los espacios de estacionamiento destinados para ellos, siempre que el vehículo se identifique de la siguiente forma:

I. a la III. (...)

.....

.....

El tarjetón no tendrá vigencia tratándose de discapacidad permanente debidamente acreditada, salvo discapacidad temporal en cuyo caso tendrá una vigencia de un año y este en cualquier modalidad será gratuito

Artículo 77.- (...)

.....

Para el cumplimiento de estas disposiciones, se coordinarán las Secretarías de

Desarrollo Urbano, Salud y de Turismo del Estado de Colima, **la Procuraduría para la Defensa de las Personas con Discapacidad**, así como los Ayuntamientos a través de las dependencias correspondientes, quienes harán visitas periódicas cuando menos tres veces por año para verificar el cumplimiento por parte de las personas morales que presten este tipo de servicios, y en caso de incumplimiento, las autoridades administrativas antes citadas notificarán del incumplimiento al representante legal de la respectiva persona moral y lo requerirá para que en un término de 90 días contadas a partir del día siguiente del apercibimiento, cumpla con lo ordenado por el presente artículo y en caso de no hacerlo, se le aplicará una sanción económica de hasta 130 unidades, y en caso de reincidencia esta se triplicará

Artículo 79.- El INCODIS y **la Procuraduría para la Defensa de las Personas con Discapacidad**, en coordinación con las autoridades antes mencionadas, vigilará que en los sitios señalados, se respeten los lugares reservados para las personas con discapacidad, que se puedan desplazar libremente y disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias.

Artículo 81.- A efecto de facilitar a las personas con discapacidad el acceso y uso de los servicios de transporte, el INCODIS y **la Procuraduría para la Defensa de las Personas con Discapacidad**, en coordinación con las autoridades estatales y municipales de la materia, promoverá las adecuaciones necesarias, siendo prioritarias las siguientes:

I. a la IV. (...)

Artículo 89.- El INCODIS y **la Procuraduría para la Defensa de las Personas con Discapacidad** mediante convenios con las autoridades de tránsito y vialidad municipal, impulsarán el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y de cortesía urbana, encaminada a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía

pública, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Esos programas y campañas se difundirán ampliamente **en las escuelas, edificios públicos** y **en** los medios de comunicación masiva existentes en la Entidad.

Artículo 90.- Son autoridades competentes para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención de esta Ley:

I - a la II.- (...)

III - **La Procuraduría para la Defensa de las Personas con Discapacidad** será competente tratándose de infracciones a los derechos de las personas con discapacidad, y demás atribuciones que le otorguen la presente Ley, su Reglamento o cualquier otra disposición en la materia.

Artículo 91.- Se deroga

Artículo 94.- La aplicación de una sanción deberá estar debidamente fundada y motivada. Las personas con discapacidad que hayan demostrado durante el procedimiento haber sufrido daños, **lesiones, por acción, omisión, negligencia o cualquier otro perjuicio** a consecuencia de una acción u omisión de las disposiciones de esta Ley, podrán deducir su acción por la vía judicial, para obtener la indemnización respectiva.

Artículo 96.- Las resoluciones que se dicten en la aplicación de las disposiciones de esta Ley, podrán ser impugnadas ante la autoridad que las emita, a través del recurso de reconsideración.

Para el particular será optativo agotar este recurso o intentar directamente el juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa**. Ejercitada la acción ante el Tribunal, se extinguirá el derecho para ocurrir a este medio de defensa ordinario.

TRANSITORIO:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, toda mención en cualquier norma expedida por este Congreso del Estado, reglamento del Poder Ejecutivo Local, Lineamientos, Convenios, Acuerdos o cualquier otra disposición jurídica aplicable que haga alusión a la “Ley para la Integración y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima”, se entenderá en lo sucesivo referida a la Ley para la Inclusión y Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima.

TERCERO.- Se concede al Poder Ejecutivo del Estado un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que emita el Reglamento de la **Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima**.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

ATENTAMENTE

COLIMA, COL, A 09 DE AGOSTO DEL 2019

DIP. BLANCA LIVIER RODRIGUEZ OSORIO

Presidenta de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental.

DIP. ARACELI GARCIA MURO

**Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y
Discapacidad.**

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Se toma nota y se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad. En la siguiente participación anotada, tiene el uso de la voz la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez.

DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Con su permiso Diputada Presidenta. Antes de dar inicio con mi punto de acuerdo, quiero solicitar su permiso para externar algo del punto noveno del orden del día que se refiere a los antecedentes penales. Primeramente, quiero agradecer al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos el trabajo que han realizado para estudiar y analizar la iniciativa que una servidora presentó para hacerles la vida más fácil a las personas que han cumplido con una pena de prisión. La iniciativa que hoy se dictamina surge por los acercamientos sociales de las personas que estando en libertad después de cumplir con una pena de prisión, aún tienen que lidiar con el lastre de los antecedentes penales, situación que atenta contra la dignidad humana. Recordemos que con las reformas que

implementan el nuevo sistema de justicia penal, uno de sus objetivos fue respetar la dignidad humana, y eso estamos haciendo hoy, respetando la dignidad humana de aquellas personas que ya cumplieron con una pena de prisión y que tienen todo el derecho de reinserirse a la sociedad sin que el antecedente de prisión les represente un obstáculo para continuar con su vida de manera normal, sin que los demás te señalen como ex presidiario, ya que ello discrimina y pone barreras para accedan a algún empleo. Por ello, considero que esta iniciativa vendrá a ayudar a tantas personas que por el antecedente penal han encontrado muchas dificultades para reinserirse a la sociedad. Los antecedentes penales, una vez cumplida la pena de prisión, no deben existir, porque ello atenta contra la dignidad humana y afecta el libre desarrollo de la personalidad. Las personas tienen derecho a que la reinserción sea sin discriminación, sin que los antecedentes penales les represente una carga o señalamiento público; eso no pasará más porque a partir de ahora los antecedentes penales de oficio deben desaparecer una vez que la persona cumpla con la pena de prisión, para que de manera inmediata se le restituyan todos sus derechos y se conduzca en la sociedad con total normalidad. Este Congreso se ha destacado por actuar a favor de la gente, de los más necesitados, y hoy lo volvemos a hacer, los antecedentes penales deben desaparecer de oficio, sin que la persona deba realizar trámites adicionales a su proceso de libertad. Es cuánto. Presidenta. Ahora voy a dar lectura al punto de acuerdo. La suscrita Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, así como los demás Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 83, fracción I; 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 122, 123, 124 y 126 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Punto de Acuerdo; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) es la institución gubernamental que se encuentra facultada para dar destino a los Bienes descritos en los artículos 1o. y 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, que para tal efecto se le transfirieron, como son:

- I.- Los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales;
- II.- Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal;
- III.- Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;
- IV.- Los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal;
- V.- Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;
- VI.- Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;
- VII.- Los títulos, valores, activos y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, cuando así se disponga por las autoridades competentes;
- VIII.- Los bienes del dominio privado de la Federación y los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales; y

IX.- Cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él.

Dentro de los procedimientos de enajenación que prevé la Ley citada y su Reglamento, se encuentra el de Donación; a la cual pueden acceder las siguientes personas físicas y morales:

***A)** En los servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social, tales como:*

- 1.-** Dependencias de la Administración Pública Federal;*
- 2.-** Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;*
- 3.-** Gobiernos de las entidades federativas, y*
- 4.-** Municipios.*

***B)** Para el desarrollo de sus actividades, tales como:*

Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR. En este caso hablamos de organizaciones de la sociedad civil.

***C)** Para el caso de atención de desastres naturales, tales como:*

- 1.-** Gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación, y*
- 2.-** Municipios, de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación;*

***D)** Para la atención a zonas de muy alta o alta marginalidad, tales como:*

- 1.-** Municipios, calificados como de muy alta o alta marginalidad de acuerdo con los índices que publica el Consejo Nacional de Población, y*

2.- Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR;

Como nos podemos dar cuenta, los bienes que se pueden transferir tienen diferentes características, por lo que en ocasiones el SAE debe determinar en forma inmediata su destino para evitar su descomposición o que se ocasionen daños de carácter ecológico y/o sanitario, con el objeto de permitir su aprovechamiento para fines sociales, educativos y asistenciales por las entidades autorizadas para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es importante destacar que los bienes que recibe el SAE de las dependencias, entidades y autoridades públicas son principalmente para venta. El inventario de bienes con que cuenta para donación se destina a la población para prevenir o atender los efectos de desastres naturales, así como a los habitantes de las zonas de más alta marginalidad, sin embargo, la Ley del SAE y los Lineamientos de éste para la Donación, ***prevé que podrán ser donados o asignados***, según corresponda, ***a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social***, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

Lo anterior constituye un área de oportunidad muy importante para gobiernos e instituciones al poder participar como donatario ante el SAE, y lo menciono de esta forma porque es del conocimiento público que los gobiernos atraviesan por situaciones complejas en sus economías, las cuales no les permite adquirir los bienes necesarios para prestar los servicios públicos de forma óptima.

Es aquí donde el SAE se convierte en un área de oportunidad, ya que los gobiernos se pueden dar de alta como donatarios y resultar beneficiados de los bienes que estén enlistados para un procedimiento de donación. Recordemos que el SAE es la instancia de darle destino a todos aquellos bienes que han pasado al patrimonio del gobierno federal, pero que dichos bienes deben ser enajenados o donados, según corresponda; por ello, las autoridades deben mostrar su interés en participar y ser beneficiarios para que los bienes donados puedan tener un destino en algún servicio público.

En los últimos meses vemos como el Gobierno Federal subasta bienes en administración del SAE, y seguramente lo hace porque nadie ha solicitado su donación o porque su uso o destino no está vinculado con algún fin público; sin embargo, mientras las autoridades e instituciones permanezcan inertes ante esta posibilidad de beneficiarse, no le encontrarán la utilidad que puede representar para los servicios públicos.

He aquí la importancia de exhortar al Gobierno del Estado, a los Diez Ayuntamientos de la entidad, así como a la Junta de Asistencia Privada, para que pongan atención en los servicios que tiene el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), especialmente en los relacionados con la donación de bienes, para que se inscriban como donatarios y participen en los procedimientos de donación para fortalecer los servicios que prestan a la población en general.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado, hace un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los Presidentes Municipales de los Diez Ayuntamientos, así como al titular de la Junta de Asistencia Privada del Estado, para que pongan atención en los servicios que tiene el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), especialmente en los relacionados con la donación de bienes, para que se inscriban como donatarios y participen en los procedimientos de donación con el objeto de fortalecer los servicios que cada uno de éstos prestan a la población en general.

SEGUNDO.- Este Honorable Congreso del Estado, hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para que en uso de sus atribuciones impulse campañas de difusión sobre los bienes que pueden ser sujetos a un procedimiento de donación, para que las autoridades e instituciones interesadas puedan participar con oportunidad.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 126 de su Reglamento, solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación, por tratarse de un asunto de urgente resolución.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, 15 DE AGOSTO DE 2019.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO
SÁNCHEZ**

**DIP. GUILLERMO TOSCANO
REYES**

**DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ
OSORIO**

**DIP. ARACELI GARCÍA MURO
DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**

**DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIP. LUIS ROGELIO SALINAS
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
DIP. JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE
LUNA**

DIPUTADA PRESIDENTA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Gracias Diputada. Con fundamento del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo que presentó la compañera Diputada Francis Anel Bueno Sánchez, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito la Secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y las Diputadas, en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el

punto de acuerdo presentado por la Diputada Francis Anel Bueno Sánchez. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente registro tiene el uso de la voz la Diputada Ana Karen Hernández Aceves.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Con su permiso Diputada Presidenta. La suscrita Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de la facultades que me confiere los 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 46 y se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Colima, así como el artículo 22 de Ley de Educación del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Soy fiel creyente que las y los estudiantes son el presente y futuro de nuestro Estado y nuestro País, por lo tanto, deben ser ellos quienes con sus acciones diarias transformen nuestra sociedad.

Ese futuro que todos anhelamos está en las en manos de las próximas generaciones, en las y los estudiantes, en esas conciencias capaces de resolver los problemas que hoy enfrentamos.

Esta etapa de la vida de ser estudiante es única e incomparable, forma los protagonistas del cambio, los nuevos líderes, la nueva sociedad, todas y todos ellos son conscientes de los retos que tiene de cara nuestra sociedad, son conscientes de las obligaciones y derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, propongo revalidar el papel y objetivo del estudiantado de nuestra

Entidad, debemos dejar de verlos como sector olvidado y vulnerable o de riesgo, para pasar a verlos como el motor y el actor de nuestro Estado.

El objeto de esta iniciativa es para brindar la posibilidad a las y los estudiantes conscientes de analizar los problemas sociales y ambientales de su comunidad, para que propongan soluciones, generando proyectos y los ejecuten en favor de su propia sociedad, enriqueciendo sus conocimientos a través del servicio social que como estudiantes deben prestar.

Es decir, que los estudiantes puedan optar por realizar su servicio social en la medida que acrediten haber realizado alguna actividad en beneficio de su comunidad o medio ambiente.

Con la cual, se fomenta la participación de las y los estudiantes en actividades que benefician su sociedad y el medio ambiente, generando un compromiso moral y social tanto en los alumnos como en toda la sociedad. Más que una obligación, se plantea una opción de fortalecimiento de valores sociales, culturales, científicos y ambientales.

Esta reforma ve a los jóvenes como la materia prima que necesita nuestro Estado en talento laboral, por eso creemos en darles confianza, entusiasmo, vitalidad y alegría, para que puedan apostarle a la reconstrucción de nuestra Entidad.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 46 y se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- El Servicio Social de los Estudiantes y Profesionales es un conjunto de actividades de carácter solidario. Su objetivo es apoyar a la población en situaciones de desventaja económica, extendiendo los beneficios de las ciencias, las técnicas, las culturas, los derechos humanos y los valores ambientales, fomentando en la y el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece, cooperando en todo el momento **en el desarrollo de** la entidad, **generando** condiciones de bienestar común y incidir favorablemente en su formación.

ARTÍCULO 47 BIS. - Quedarán exentos de la obligación del servicio social, las y los estudiantes:

I. Que formulen y ejecuten proyectos sociales altruistas en favor de su comunidad, actividad que debe desarrollarse propia de los estudios profesionales respectivos, siempre y cuando el proyecto dure por lo menos 4 meses y se compruebe con un informe detallado mensuales y el beneficio directo a la sociedad.

II. Que decidan plantar árboles y algunas actividades en beneficio del medio ambiente, siempre y cuando se compruebe el seguimiento que le han dado para que se conserve, estas actividades emprendidas en favor del medio ambiente deberán documentarse por un periodo de 4 meses, comprobados con informes mensuales.

No se computarán los términos anteriores el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, la o el estudiante deje de ejecutar los proyectos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de **la Ley de Profesiones del Estado de Colima y demás** disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá su prestación como requisito previo para obtener título o grado académico.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Estatal contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones respectivas a las disposiciones reglamentarias de estas Leyes.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita Diputada solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E :
COLIMA, COL. A 08 AGOSTO DEL 2019

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES

DIPUTADA PRESIDENTA ARACELI GARCÍA MURO. Gracias compañera Diputada Ana Karen, se toma nota y se turna a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura y de Protección y Mejoramiento Ambiental. Continuando con el siguiente compañero Registrado tiene el uso de la voz el compañero Francisco Javier Rodríguez García.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias Diputada Presidenta. Gracias Diputada Presidenta. Con el permiso de la mesa directiva compañeras y compañeros diputados derivado de que la sesión pasada no hubo asuntos generales, pues, nos quedamos estancados algunas iniciativas que hemos presentado por lo tanto quiero solicitarle su comprensión y trataremos ser breve de algunos planteamientos que ya hemos realizado. La primera de ellos, comentarles que ya ustedes también lo hubieran visto en la síntesis de prensa, son dos iniciativas, una que tiene que ver con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, y la segunda con la Ley de Austeridad del Estado. En el tema de participación ciudadana tiene que ver una propuesta muy concreta de rescatar la esencia del presupuesto participativo. Ya se había presentado también en esta tribuna, por parte de la compañera Diputada Jazmín, una iniciativa en este contexto que viene de alguna manera también a reformar diferentes perspectivas de inclusión de la ciudadanía las definiciones, y con este ánimo de seguir contribuyendo en esta misma iniciativa, pues presentamos la propia para que se estudie y se analice en su momento. ¿Cuál es en concreto? Los ayuntamientos en general se han venido distanciando de la labor principal que marca el artículo 115 Constitucional de sus funciones que tienen que ver sobre servicios públicos, agua potable. Seguridad. Alumbrado. calles drenaje y se han destinado a veces sus acciones y su inversiones de obra pública a otro tipo de actividades, inclusive de

tema cultural, deportivo, temas de programas sociales, lo cual, pues si bien, viene en beneficio de la población lo cierto es que en esencia su función como ayuntamiento a veces ni siquiera la cumplen, es decir, si bien algún ayuntamiento tiene programas de zapatos útiles escolares, programas deportivos, pero las calles no están en buen estado, pero falta alumbrado público, pero no se atiende la seguridad, pero no se atiende el drenaje, en fin. Las áreas verdes por ejemplo con esta finalidad siendo el presupuesto predial el principal ingreso de los ayuntamientos y siendo la principal tributación que tiene que reportar un ciudadano, es importante darle una ponderación para que cada ciudadano sepa dónde va destinado lo que se le está entregando a un municipio. De ahí la propuesta es que el 30% del impuesto predial sea consultado con la ciudadanía para que en el marco del 115 colonia por colonia, en este presupuesto de asentamiento humano urbano en este sentido o en la zona rural, se regrese de manera directa a la ciudadanía. Y pongo el ejemplo muy concreto si alguna colonia como hoy estamos padeciendo el tema de seguridad de manera generalizada en esa colonia se recauda un millón de pesos, el tema es que el 30% que serían 300 mil, el Alcalde o la Alcaldesa, estará obligada a consultar a los ciudadanos en que necesitarían acciones para corregirlo, ¿y qué podría pedir los ciudadanos, los vecinos de dicha colonia? a ponme una moto patrulla, págame con eso el sueldo de dos agentes, y que sea de alguna manera exclusiva o preferencial, para mi colonia, o bien en esta colonia para mejorar el tema de seguridad, pues ponme cámaras de video-vigilancia, que estén conectadas con el sistema estatal y pueda tener mayor, un circuito de mayor vigilancia, o bien rescátame mis áreas verdes, o bien rescatando luminarias, y todo ese entorno de rescate los espacios públicos pueden generar mayor seguridad. Ese es el objetivo del presupuesto participativo y que todos sabemos que tiene ya una larga historia en Latinoamérica, inició en Brasil en los años 80 y en los 90 estuvo un empuje importante en Argentina, en Perú, porque vienen derivados de desatarse de las prácticas centralistas que dejaban los gobiernos, las dictaduras militares en América latina, se propagó a España, posteriormente se propagó a Europa y

apenas recientemente lo estamos viendo en México, en la Ciudad de México, en Jalisco, con este tipo de temas. Entonces por eso aquí está esta iniciativa que está a estudio y junto con ella viene a complementar algo que presentamos a principios de este año y que está ahí todavía en análisis, digamos, que es van a decir los alcaldes sabes que esta iniciativa a afectar mis ingresos, ha pero ya hay una iniciativa en donde se reforma la ley el artículo sexto de la Ley de Coordinación Fiscal en donde se aumenta del 22 al 25 y eso, el presupuesto que pudiera aumentar a los municipios, sanearía un poco sus finanzas y desahogaría lo que hoy se va destinado el presupuesto predial, que es en un 90% a cubrir el gasto operativo. Esto viene a complementar esa iniciativa de la Ley de Coordinación Fiscal, junto con la Ley de Presupuesto Participativo para que el presupuesto, el impuesto que se pagan los municipios, los ciudadanos al municipio, regrese a su colonia en obras específicas y acciones. La segunda ley que presentamos, tiene que ver con la Ley de Austeridad del Estado, nosotros aprobamos en diciembre por allí, una ley y necesitamos agregarle algo. Miren cada año, cada fin de año, se viene posteriormente, con la aprobación, la discusión de los incrementos salariales para los servidores públicos, para los trabajadores de confianza, para los trabajadores sindicalizados y cada año es una discusión y ¿Qué pasa? las previsiones salariales luego tienden a incrementar el presupuesto general, y aunque la Ley de Disciplina Financiera tiene un tope hasta el 3%, también es cierto que viene siendo una carga financiera. Con esta iniciativa de reforma a la Ley de Austeridad el artículo 5, es que le estamos, le estaríamos sugiriendo, obligando de alguna manera a que el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, prevean en el propio Capítulo de Servicios Personales, medidas de economía, de austeridad para que sea ahí mismo sin afectar el presupuesto global, donde se garantice lo que ya es un derecho de los trabajadores que es su incremento salarial, porque es un derecho humano, y porque además se tiene que actualizar al salario real, que es a la capacidad de compra. Y por lo tanto, con eso como Legislatura, estaríamos dando una señal en donde decimos, trabajadores respetamos ese derecho que tengas un salario digno, a que se esté

incrementando conforme a la inflación adecuadamente, pero también tu, autoridad estatal, autoridad municipal, o los organismos públicos descentralizados, toma las medidas pertinentes en el propio capítulo de Servicios Personales, como por ejemplo con lo que sucedió en el estado, que se tenían 100 plazas no ejercidas que equipararon a 50 millones de pesos, y de ahí se les está respondiendo el incremento salarial a la clase trabajadora. Entonces economías de esta naturaleza debe de prever la administración, para que pueda hacerle frente a lo que sí es un derecho. Entonces, no estamos en contra de los incrementos salariales, esos deben ser justos, pero deben estar sustentados en medidas de austeridad. La tercera iniciativa que hoy presentamos, está apenas se presenta hoy, y solicitó que sea turnada a las comisiones respectivas, tiene que ver con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados. Miren, cada tres años particularmente se ve la problemática en los ayuntamientos, llega una administración y por los conflictos electorales, o post electorales con el alcalde o la administración anterior, corredera de gente, no le importa saber si estaban haciendo bien sus funciones, no le importa saber si ya cumplieron los seis meses que por ley y por Constitución se le merecen para que tengan la base y los corre, y que se genera una deuda un pasivo porque los laudos luego van a salir en montón y van a incrementar dichos pasivos a la administración y como a veces, el alcalde o la alcaldesa que vaya entrando, dice, pues a mí no importa porque va a tardar este a cuando hasta que yo salga de esta administración le va a tocar al siguiente, es una irresponsabilidad que se está dando. Entonces, debemos de tener previsiones como lo es la suspensión provisional en este sentido para que tratándose de trabajadores de base, supernumerarios, en contravención a lo establecido en estos artículos de la ley, al momento de presentar la acción correspondiente, puedan solicitar la suspensión del despido para que se desahogue todo el proceso y no se venga finalmente a decirle, sabes que pues lo que se conoce como salarios caídos, o las percepciones que no ganaste, además en el laudo vaya incrementando en este sentido las nóminas y el gasto que ya está de por sí sumamente exacerbado. Esta

es una iniciativa, creo interesante, que pudiera discutirse obviamente con los alcaldes, discutirse desde el punto de vista de los tribunales respectivos, pero con esto ayudaría a ponerle un freno a despidos que son impulsados por sentimientos poselectorales, por revanchismos y que lo único que se afecta son las finanzas municipales. Y también junto con esto ya entrados en gastos, hay dos temas fundamentales, uno tiene que ver con la Ley de Archivos, que recientemente fue ya publicada por el Ejecutivo del Estado, sin embargo hubo dos observaciones que hizo por parte del Ejecutivo, recordarán que una de las características que esta legislatura le aportó a esta iniciativa es ponerle un porcentaje ya establecido para que tenga como un piso de fondeo para capacitación, para equipamiento, para tecnologías en materia de archivos, sin embargo, la observación del Ejecutivo fue que lo pusimos sobre el presupuesto estatal, donde incluye tanto a poderes Legislativo, Poder Judicial, Poder del Estado y otros organismos, esa era la visión de la Legislatura, sin duda alguna, pero también el Ejecutivo creo que tiene en parte razón, en hacer la observación, y decir bueno ahí nosotros tendría que verse como una consulta con los demás poderes y ver el impacto presupuestal, acepta que se queda, de alguna manera, establecido un porcentaje en este tema, pero que la misma, no sea, no diga del presupuesto estatal, sino solamente el Poder Ejecutivo, procurando lo que ese monto mínimo que era aproximadamente 10 millones de pesos, se siga conservando para que sea el piso mínimo de fondeo. No se si solicitó que se obvie la lectura del mismo y solamente leer este es una reforma la iniciativa y solamente leer el resolutivo correspondiente, Presidenta. Y solicitarle que se ha obviado de todo trámite para que sea votado en este momento este. Entonces la reforma quedaría en el siguiente contexto, sería Decreto. Unico. Se reforma la fracción décima el artículo 72 y el artículo Décimo Transitorio, la Ley de Archivos del Estado de Colima para quedar en los siguientes términos: Artículo 72.- de la fracción I a la IX, queda como tal. La fracción X.- diría: "Presentar al Gobernador la solicitud de autorización de financiamiento obligaciones a cargo del Archivo General del Estado y en su caso, la afectación de sus ingresos bajo los términos previstos de la Ley de Deuda Pública el Estado de

Colima y sus municipios”. Y en los Transitorios que es lo que estaba comentando, el Artículo Primero al Noveno queda igual, el Décimo Transitorio diría: “El monto del Fondo de Apoyo Económico para archivos establecido en el artículo 91 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, se constituirá por lo menos con el importe correspondiente al 0.0008% del total de ingresos estatales del Poder Ejecutivo, en cada ejercicio fiscal. Una vez tomada en consideración la evaluación de la disponibilidad presupuestal y que hayan sido cubiertas las prioridades de gasto, enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo para el Ejercicio Fiscal correspondiente”. Transitorio. Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Atentamente. Bueno la intención es que sea una iniciativa de reforma de los 25 Diputados, para poder completar. Lo cual Diputada Presidenta, le solicito se obvie la dispensa de todo trámite y se someta a votación en este momento. Y me reservo porque me queda todavía uno más.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias compañero Diputado Francisco Rodríguez. Bueno se presentaron 4, 4 propuestas en cuanto a las dos primeras de la ley señalada por termino ya se le menciona usted ha sido plenamente relacionadas y turnadas a síntesis de comunicaciones de la presente sesión. En cuanto a la tercera iniciativa a la que se hizo referencia, se toma nota y se turna a las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. En cuanto a la iniciativa número 4 Diputadas y Diputados, en virtud de la petición hecha por el Diputado Francisco Rodríguez y por las razones por, antes expuestas, se somete a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario del documento que nos ocupa, para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momentos. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desea serlo. Pero antes de eso, con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo siendo las 13 horas con 49 minutos decretó un receso.....RECESO..... Siendo las 14 horas con 11 minutos, se reanuda la sesión. Diputadas y Diputados en virtud de la petición hecha por el

Diputado Francisco Javier Rodríguez García y por las razones por el él expuestas, se somete a la consideración de esta asamblea la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario del documento que nos ocupa, para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momentos. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicitó a la Secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría de los presentes.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea, el contenido del documento que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Por la negativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, por la afirmativa.

DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, por la afirmativa.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. García Arias, por la afirmativa.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García Muro. Por la afirmativa.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Carlos Farias, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ. Jazmín García, a favor.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, por la afirmativa.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO. Rodríguez Soriano Lizet, por la afirmativa.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, por la afirmativa.

DIPUTADA GRETTEL CULIN JAIME. Gretel Culin, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ESCAMILLA VELAZCO. Fernando Escamilla, por la afirmativa.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Rodríguez, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. ¿Falta algún diputado por votar?,

DIPUTADA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES. Guillermo Toscano, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. ¿Falta algún Diputado por votar?. Procederá a votar la Mesa Directiva. Martha Meza, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Rosalva Farías, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Le Informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada por 19 votos el documento que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continúa en el uso de la voz el Diputado Francisco Rodríguez.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA. Gracias Diputada Presidenta. También para poner a consideración del Pleno, compañeras y compañeros diputados, una iniciativa de Punto de Acuerdo en el siguiente tenor: Tiene que ver con darle seguimiento al Decreto que le dio creación a la Guardia Nacional. Sabemos que de los diferentes acontecimientos que estamos viviendo en la entidad, cada vez, ellos más graves, cada vez ellos más de alguna forma ampliándose a todos los espectros de la vida social de los colimenses. Por ello es indispensable que esta Legislatura tenga que hacer lo que le compete, lo que en el alcance de la propia Constitución está. En el considerando. en el Séptimo Transitorio del Decreto que da origen a la Guardia Nacional, deriva una facultades de esta Legislatura, y lo digo de la siguiente manera: Ese Séptimo Transitorio doce: “Los ejecutivos de las entidades federativas presentaran ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de

sus respectivos cuerpos policiales, estatales y municipales. Para la ejecución del programa se establecerán las previsiones necesarias en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal 2020. Por esa razón, un año después de haberse emitido el Programa referido el Ejecutivo Local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente, y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances objetivos. ¿Qué significa? que esta Legislatura debe tener en tiempo y en forma este diagnóstico en materia de seguridad, para saber las deficiencias que hay, las insuficiencias, la falta de equipamiento, de armamento, de capacitación, de nuevo personal, que venga a complementar este programa Nacional de Guardia Nacional. Por esas razones necesitamos y hacemos un llamado a través de este punto de acuerdo, un exhorto para que, en primer término, por el adecuado cumplimiento del Decreto, para que se reforme en adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como al Secretario General de Gobierno y de Seguridad Pública del Estado y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que den cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto y se entregue, en tiempo y forma, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el diagnóstico y el Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza, y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. Segundo. Este Acuerdo les propone, compañeras y compañeros Diputados, que se haga también un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que informe a este Poder Legislativo, el cumplimiento de la entrega del diagnóstico y el programa señalado en el punto anterior, es decir, para estar en las condiciones de esta Legislatura, entrando en el último trimestre del presente año, ya en el segundo año del ejercicio, el estudio del presupuesto del 2020, ahí es donde nosotros podemos, sin duda alguna, aportarle algo a la ciudadanía para que la

seguridad en los índices que actualmente se reflejan y se presentan, que tengamos una injerencia directa. Por esa razón es un exhorto al Ejecutivo al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo Estatal de Seguridad Pública, para que una vez terminado este diagnóstico y las líneas para el fortalecimiento, sean turnadas al Consejo Nacional pero también sean de conocimiento a esta Legislatura, como lo marca ese Decreto de creación de la Guardia Nacional, y entonces si la Guardia Nacional venga a ser un elemento que apoya la seguridad del estado, y no vaya a ser simplemente una decoración que no ayude a contribuir en la seguridad pública de la entidad. Por lo tanto Diputada Presidenta, le solicito amablemente sea sometido a votación en esta sesión, con fundamento en el artículo 87 de nuestra Ley Orgánica. Es cuanto.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputado. Con fundamento del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo que presentó el Diputado Francisco Javier Rodríguez García, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito la Secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y las Diputadas, en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente inscrito en asuntos generales, tiene el uso de la palabra la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Muchas gracias Diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras Diputadas, público que nos acompaña. El día de hoy me voy a permitir presentar una iniciativa, con un punto de acuerdo que recoge una denuncia ciudadana, una denuncia ciudadana en la cual se formulan hechos que pueden constituir agravios en contra de un derecho humano fundamental, que es el derecho a la educación. Voy a leer solamente la parte de la denuncia ciudadana que llevo a la suscrita por escrito, para obviar tiempo y finalmente de la lectura, solamente haré la propuesta, en concreto, si ustedes así me lo permiten y pediré que se integre de manera total al diario de los debates.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Adelante Diputada.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Muchas gracias. La suscrita Ma. Remedios Olivera Orozco, Diputada Única de Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Punto de Acuerdo por la que se hace una atenta y respetuosa invitación a reunión de trabajo para esclarecer la situación que actualmente impera en los Centros de Desarrollo Infantil "Tierra y Libertad", respecto de la denuncia ciudadana que continuación se describe, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes, en ejercicio de mis funciones como legisladora local, recibí una denuncia ciudadana, en la cual me manifiestan lo siguiente:

“Los CENDIS TIERRA Y LIBERTAD, tuvieron su origen como una asociación civil con el fin de garantizar la educación inicial de los niños de las familias más vulnerables, por lo que se sometían las solicitudes de ingreso a un estudio socioeconómico para determinar la cuota simbólica que cubriría la familia beneficiada, cantidades que no eran superiores a los 300 pesos por mes, incluyéndoles a parte de la educación de los menores, un apoyo de psicología, pedagogía y nutrióloga ya que se les brindaba el desayuno y la comida, sin embargo las cosas fueron cambiando y no solo en cuanto a las cuotas que eran opcionales, si no se redujo el horario y la alimentación pues se les comenzó a cobrar la alimentación aparte y la aportación mensual también se aumentó de forma significativa pues al momento se les cobra una cuota de no menos de \$1,000 más los gastos de alimentación e inscripción, dañando seriamente la finalidad de la creación de los institutos y la economía de las familias ya que ahora dichas aportaciones son obligatorias e incluso condicionan los horarios de los menores así como el ingreso y la entrega de su documentación, esto sin contar que antes los pagos se hacían a través de una cuenta bancaria y desde el año pasado se exige a los padres de familia que los pagos sean en efectivo y directamente en los Institutos, por lo que se presume que el total de los ingresos no se reporta ante Hacienda.

Aunado a lo anterior narrado, es importante puntualizar que desde el año 2008 el Gobernador en turno el Lic. Silverio Cavazos Ceballos se aprobó un decreto en el cual Gobierno del Estado absorbe la administración y el Patrimonio de los Institutos, dicho Decreto de Creación fue publicado en el año 2009, dándosele la figura jurídica de Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima, haciendo de dichos Institutos un Organismo Público Descentralizado del Gobierno adquiriendo todas las obligaciones de los mismos y creando un Comité Directivo para la regulación de éstos, presidido por la Señora Evangelina Bustamante e integrado por el Gobernador en turno, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Educación entre otros,

quienes han sido omisos en su responsabilidad violentando las Garantías Individuales de los menores y maestros.

Esto pese a la queja constante de los padres de familia para que cubran las cuotas excesivas en efectivo y sin darles un recibo deducible de impuestos ya que lo único que les extiende es un recibo como aportación voluntaria y se le suma el hostigamiento que sufren, sin mencionar que los obligan a asistir a las marchas, mítines e incluso recabar afiliaciones a un partido político además, someten a los menores a discriminación y humillaciones publicas ya que si sus padres no cubren las cuotas les niegan el acceso al instituto o les recortan el horario e incluso los aíslan a la hora de los alimentos.

En fechas recientes a los padres de familia del Municipio de Cuauhtémoc, un día antes de que concluyera el ciclo escolar, se les informo que si querían seguir con el servicio de dicho Instituto tendrían que realizar la aportación voluntaria de inscripción por la cantidad de \$2,800 pesos por niño ya que de lo contrario Cendi cerraría sus puertas para el siguiente ciclo escolar, por lo que a los menores se les deja en total estado de indefensión y se les vulnera su derecho humano a la educación, pues si los padres no cuentan con el recurso tendrían que buscar otra opción de escuela, lo cual hace imposible por los tiempos en los que se les comunico ya que las preinscripciones fueron en el mes de febrero y las escuelas cercanas que hay en el municipio mencionado, están saturadas, por lo que los padres de familia acudieron a la Secretaria de educación y ahí les comentaron que no era posible ya que para cerrar una institución tenían que haber dado aviso de esto y se les reitera que es un Instituto Privado, lo cual no es cierto y como no les ofrecieron alternativa alguna, asistieron a la Comisión de Derecho Humanos del estado e interpusieron una Queja con el número CDHEC/323/19 a la que recayó una inspección en la cual se asienta que todo lo narrado por dichos padres es cierto y que se trata de un Organismo Público Descentralizado de Gobierno y

por ende no deben de cubrir dichas cuotas obligatorias ya que el Estado es quien debe proporcionar la educación gratuita para dicho alumnado.

Es de relevancia también tomar en cuenta que a los maestros que son empleados de Gobierno del Estado según consta en la resolución de Controversia de Competencia bajo el Expediente 20/2018, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito del Estado de Colima y la Toma de Nota emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima; se le dejó de pagar e incluso se les despidió en represaría a la conformación de un Sindicato, lo cual es un derecho Constitucional y Humano, el cual no solo les quita su derecho de asociación, sino también su derecho humano laboral, ya que a todos los integrantes se les despidió sin que se les haya cubierto ni siquiera lo que ya habían devengado por meses, los cuales habían trabajado sin percibir sueldo alguno, ya que dichos maestros trabajaron en esas condiciones con el único objetivo de salvaguardar la educación de los menores.”

Una vez analizada la denuncia ciudadana, puntualizo que los Centros de Desarrollo Infantil “Tierra y Libertad” son instituciones de educación temprana que ofrecen servicios educativos y asistenciales a hijos de madres trabajadoras de escasos recursos económicos. Estos centros imparten tres niveles educativos: el nivel Inicial de 45 días de nacidos a 3 años, el nivel Preescolar de 3 a 6 años y Primaria con grupos de 1º y 2º año.

Así pues, como antecedente señalo que con fecha 25 de Julio de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el decreto que crea el Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo a su decreto de creación el Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima, forma parte del Sistema Educativo Estatal, por lo que todos los planteles

educativos dependientes del mismo que cuentan con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y la clave de Centro de Trabajo correspondiente, serán asignados por la Secretaría de Educación.

Los planteles del Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima, se rigen conforme a los planes de estudios oficiales, de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que a nivel federal rigen normativamente en todo el país y por la normatividad estatal aplicable, en educación inicial y básica.

Asimismo, estos desarrollarán programas complementarios de educación prenatal y salud reproductiva, semiescolarizada, no escolarizada, por vías no formales, programas cocurriculares, de escuela para padres y programas de desarrollo comunitario en temas para beneficio de los infantes y de la comunidad en general.

El objetivo general del Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima, será fortalecer el Sistema Educativo Estatal, en los niveles de educación inicial en sus modalidades escolarizada y no escolarizada, así como en educación básica, a través de los Centros de Desarrollo Infantil "**Tierra y Libertad**", apegándose a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la ley de Educación del Estado de Colima y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

De acuerdo al numeral 6 del citado decreto por el que se creó el Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima, el patrimonio estará constituido por:

- a) Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal, municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento. Asimismo, por donativos que reciba de fundaciones u organizaciones sociales y privadas, tanto nacionales como extranjeras o de particulares;

- b) Los bienes muebles e inmuebles con que cuenta actualmente, así como los que posteriormente obtenga el Instituto;
- c) Los ingresos que adquiera por cualquier título legal, y los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus operaciones, actividades o eventos que realice;
- d) Los legados otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- e) Los recursos que se obtengan por la creación, comercialización y ejecución de planes y programas educativos; y
- f) Los bienes muebles e inmuebles del Instituto, gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas, respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado de Colima. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el propio Instituto en cumplimiento de su objetivo, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos municipales y estatales.

En este tenor, se advierte que mediante decreto número 12 concerniente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en el ramo 33 denominado Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se desglosa una asignación presupuestal de 35,000,000 millones de pesos, para la Operación del Programa de Educación Inicial Escolarizado (CENDIS), designada en la clave 63A01.

Así mismo, del decreto relativo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, dentro del Anexo 10 concerniente a Proyectos Presupuestarios por Dependencias; se encuentra la dependencia número 07 denominada Secretaría de Educación, y en la clave 63A01 enlista la Operación del programa de educación inicial escolarizado (CENDIS), designando un presupuesto de 39,707,282.

Lo anterior denota que la Operación del Programa de Educación Inicial Escolarizado (CENDIS), es en parte subsidiado con recursos públicos, y de acuerdo al decreto de creación del Instituto de Educación Inicial del Estado de Colima, se constituye como un **Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo la potestad de recibir aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal, municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento, desprendiéndose que dicho instituto recibe recursos públicos.**

En este contexto, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad proteger el principio del interés superior del niño o niña.

Ahora bien, por lo que respecta en la denuncia ciudadana, en cuanto a que se cierra la puerta de un Centro de Desarrollo Infantil “Tierra y Libertad”, en el Municipio de Cuauhtémoc, esta acción señalada advierte una conducta que indiscutiblemente trasgrede a todas luces el derecho humano a la educación, así mismo al incrementar una cuota de no menos de \$1,000 más los gastos de alimentación e inscripción, dañan seriamente la finalidad de la creación de los institutos y la economía de las familias, ya que ahora dichas aportaciones son obligatorias e incluso condicionan los horarios de los menores así como el ingreso y la entrega de su documentación.

Por otra parte, lo concerniente a que los pagos se hacían a través de una cuenta bancaria, y que desde el año pasado se exige a los padres de familia que los pagos sean en efectivo y directamente en los Institutos, en consecuencia a ello, surge la necesidad de que se verifique el funcionamiento de la administración, puesto que en el caso de que los Centros de Desarrollo Infantil “Tierra y Libertad” estuvieren evadiendo impuestos ante hacienda, perjudicaría a los menores inscritos y maestros de dichos planteles, por problemas legales, que son ajenos a ellos.

Por otro lado, en los Centros de Desarrollo “Tierra y Libertad”, debe garantizarse el respeto a los derechos laborales de los trabajadores, fundamento legal que encontramos en el artículo 123 constitucional que trata sobre la relación de trabajo, precisando que por la naturaleza jurídica del Instituto de Educación Inicial, fue que los trabajadores de los CENDIS pudieron conformar un Sindicato, contrayendo derechos laborales.

Derivado de lo anterior y a fin de conocer la verdad histórica de lo que está sucediendo en el interior de los Centros de Desarrollo Infantil Tierra y Libertad, y en función de que el Instituto de Educación Inicial del Estado, recibe recursos Públicos, y por ende, resulta la necesidad de que se esclarezca la situación denunciada por la Ciudadanía, toda vez que en dichos Centros deben ser garantes de la educación inicial de las niñas y niños colimenses, siendo un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional vigente, la suscrita Diputada Única de Movimiento Ciudadano **MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado convoque a reunión de trabajo el próximo día martes 27 del presente mes de agosto de 2019, a partir de las 10 horas, al Secretario de Educación del Estado Lic. Profr. Jaime Flores Merlo, Secretario de Planeación y Finanzas C.P. Carlos Arturo Noriega García, y C. Evangelina Bustamante Morales Directora General de la Unión de Solicitantes "Tierra y Libertad" A.C.; en carácter de integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Educación Inicial, para que informen detalladamente a esta Soberanía

la situación que actualmente impera en los Centros de Desarrollo Infantil "Tierra y Libertad", respecto de la denuncia ciudadana citada en supra líneas.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, instrúyase a la Oficial Mayor del Congreso del Estado, para que notifique el presente acuerdo para los fines solicitados.

La que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 126 de su Reglamento, solicito que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

Colima, Col., 14 de agosto de 2019

DIP. UNICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

MA REMEDIOS OLIVERA OROZCO.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputada. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo que presentó la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito la Secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y las Diputadas, en votación

económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo las 14 horas con 40 minutos, se decreta un receso.....RECESO.....siendo las 16 horas con 13 minutos, se reanuda la sesión. En el uso de la voz en el orden que tenemos registrado le pido a la Diputada Jazmín García Ramírez, pase a tribuna por favor.

DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ. Con el permiso de la Presidencia. Gracias. Diputadas y Diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación. En este momento pues hago, presenté dos iniciativas con base en las facultades que me confiere la ley y ordenamientos aplicables a la materia. La primera de ellas es consistente a una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en torno a la Defensoría Pública del Estado de Colima, en relación a la problemática que la ciudadanía ha estado viviendo puesto que la Defensoría Pública del estado, aparte de realizar un trabajo titánico tiene que estarse inscrita a una administración pública basada en estándares internacionales; sin embargo, bueno de acuerdo con el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que estipula que toda persona acusada de algún delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad conforme a la ley y el juicio político público, perdón, en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; sin embargo, en nuestro estado las garantías son difícilmente aseguradas debido a la realidad económica política y social por la que vive la sociedad y por la misma que atraviesa la defensoría pública, En el objetivo 16 de los objetivos de desarrollo sostenible del programa de las naciones unidas para el desarrollo, se busca la

paz, justicia e instituciones sólidas a nivel internacional. En el ámbito de la defensoría pública y el aseguramiento de los derechos humanos se propone como metas en el objetivo 16, promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; crear a todos los niveles de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. De esta manera al garantizarse una defensoría pública con todas las regularidades que establecen los estándares internacionales, Colima podría aportar a este objetivo las mencionadas metas específicas a través del establecimiento de un sistema que provea asistencia y representación, sobre todo, de las personas y los derechos de los justiciables que sean en una defensa amplia para que tengan el acceso a la justicia y la seguridad jurídica con la calidad y excelencia exigida por la ciudadanía. En ese sentido, es nuestro deber como miembros de un poder legislativo local propiciar e implementar leyes que respeten y hagan efectiva las garantías contempladas en los tratados internacionales firmados por los Estados Unidos Mexicanos por lo que deben buscar los mecanismos para dar independencia y autonomía financiera funcional a la defensoría pública de nuestra entidad a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas. Constitucionalmente México reconoce la salvaguarda el derecho a la defensa, sirviendo de pilar el respeto de los derechos humanos debiendo ser un abogado o abogada a quien intervenga y ayude a la persona a defenderse sin que haya menoscabo por su condición económica social o de cualquier otra vulnerabilidad reconocida por nuestras leyes. Uno de los principales problemas para que los sistemas de defensoría pública no funcionen a cabalidad, como es el caso de Colima, es la imposibilidad económica de la cual son objetos. Pocos son los estados que cuentan con un sistema de defensoría que garantice la independencia financiera Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Guerrero Morelos y Nuevo León por lo que los recursos no suelen ser necesarios para un pago digno hacia los defensores y defensores y defensoras públicas así como un eficaz funcionamiento aunado a ello también se hace

necesario que se goce de un patrimonio propio y una independencia técnica operativa y constitucional en torno a la defensoría pública. Este precepto ya a sido siendo recomendado por la asociación interna interamericana de defensorías públicas y es aplicado en una Constitución Local de nuestro país, Ciudad de México. La independencia funcional así como la autonomía técnica y de gestión de la defensoría pública de una entidad requerirá de la creación del instituto autónomo que garantice el cumplimiento de su deber sin depender de la voluntad o el presupuesto de alguno de los poderes del estado. De hecho la Constitución Política de nuestro Estado, ya garantiza la existencia de un instituto de la defensoría pública del estado, pero su autonomía carece de patrimonio propio de personalidad jurídica, de libertad de gestión, e incluso de autonomía financiera. De continuar en los estándares y recomendaciones internacionales será necesario dotar las capacidades anteriormente mencionadas al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, iniciando con una reforma a nuestra Constitución que garantice el derecho a la defensa y representación jurídica de todas las personas en la entidad. De esta manera, la propuesta que a continuación explico es que solicito se integrada en el diario de los debates de forma íntegra. es en torno a garantizar que toda persona sin importar su edad incluso, su condición social o económica, pueda tener el acceso a un defensor o una defensora de oficio que sea pagada por el estado con los impuestos que se generan y que pueda garantizar verdaderamente su acceso a la justicia y su seguridad jurídica. Por ello, en el artículo 85 de la Constitución Política se prevé que actualmente, perdón, se agregue la materia administrativa para que garanticen también el derecho de acceso en esa rama del derecho. Y aunque ya se prevé la Ley del Instituto de Defensoría Pública se solicita que también tengan un servicio de carrera profesional. Esa es la reforma a la constitución que vendría a complementar la iniciativa presentada anteriormente por su servidora donde planteaba que se ampliara la materia administrativa, hoy por hoy se hace la reforma constitucional esta iniciativa y se propone también a esta Honorable Asamblea la creación de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima ¿Por qué esta ley es

necesaria? porque el instituto desde hace años fue creado en la constitución pero en los hechos no ha tenido la relevancia para que se genere y se cree cuando nosotros como autoridades tenemos facultades para ir y realizar nuestro trabajo, tristemente observamos que el trabajo queda circunscrito a que haya o no la voluntad en muchas de las ocasiones de los agentes o titulares de los diferentes cargos. El día de hoy la defensoría pública de ser creada a través de esta ley se le va a otorgar su autonomía financiera, administrativa, jurídica, con patrimonio y personalidad propia, para que a través de un instituto que permita la carrera de los empleados en su ámbito profesional también permita la autonomía y la posibilidad de ir a defender los derechos en las materias fiscal, administrativa, penal, familiar. Es decir, que la ciudadanía no va a depender de una defensoría pública que a su vez depende del Poder Ejecutivo como ocurre en nuestro estado, sino que va a ser un organismo autónomo. Para ello se plantea que la reforma constitucional inicia su vigencia a partir del primero de enero de 2020 y la Ley del Instituto entra en vigor hasta el primero de enero de 2021, a efecto de que durante un año pueda darse los momentos de transición y sobre todo, las situaciones presupuestarias que se necesiten para que se logre ese eficaz funcionamiento. Finalmente otro de los nuevos elementos que se están planteando es el derecho de los menores y las menores de edad, a tener un defensor público en materia civil y familiar principalmente, es decir, que no quede el arbitrio de la defensoría pública el garantizar o no el derecho de un abogado cualquier niño o niña o adolescente podrá acudir a la defensoría pública y con el simple hecho de manifestar la necesidad de contar con un abogado, en materia civil o familiar, que le represente, podrá tener acceso a la misma. Es cuanto Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputada Jazmín García. Se toma nota y se turnan las comisiones Legislativas de Estudios Legislativos Y Puntos Constitucionales Y De Derechos Humanos Asuntos Indígenas y Atención al Migrante. Siguiendo el orden le pido por favor Diputado Guillermo Toscano haga uso de la tribuna, por favor.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES. Con la venia de la Presidenta, Secretarias, compañeros Diputados, ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima. El Diputado Guillermo Toscano Reyes y demás integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se **adiciona un tercer párrafo al artículo 93 y un segundo párrafo al artículo 107, de la Ley de Salud del Estado de Colima;** iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima, el Decreto 556, mediante el cual se expidió la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firmas Electrónicas para el Estado de Colima, misma que tiene por objeto regular en el Estado de Colima el uso de documentos electrónicos y sus efectos legales, los medios electrónicos, la utilización de la firma electrónica certificada en los documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado; así como la utilización en ellos de firma electrónica certificada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, por los órganos de estado, las entidades dependientes o vinculadas al mismo, las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares.

Con el uso de la tecnología por internet se están creando nuevas formas para

eficientar el trabajo diario, lo que ha hecho que evolucione a pasos gigantescos el quehacer diario de los individuos en la tecnología, por lo que la actualización de los procedimientos y métodos para satisfacer el reclamo de la sociedad para la obtención de un mejor servicio gubernamental no es más que un paso a lo que en la actualidad se está viviendo, provocando el fenómeno de modernización del Estado en materia de tecnología, con la implementación de la firma electrónica en los trámites y procedimientos internos de las dependencias que auxilian al gobierno en el ejercicio de la función pública.

Prueba de lo anterior es el uso de firma electrónica en trámites como son: actas certificadas del estado civil de las personas, constancias de antecedentes no penales y constancias de no inhabilitación.

Documentos que han venido a facilitarles la vida a los ciudadanos, ya que se convirtieron de fácil acceso para la población.

Como Diputado Presidente de la Comisión de Salud y Bienestar Social de esta Soberanía, considero importante que el uso de la firma electrónica también trascienda a algunos servicios de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, como son las autorizaciones y certificados que prevé la propia Ley de Salud del Estado.

El objetivo es que las autorizaciones sanitarias que expide salubridad, así como los certificados previstos en el artículo 108 de la Ley de Salud, puedan ser emitidas con el uso de la firma electrónica certificada, con lo cual existe ahorro en el trámite y se garantiza la identidad del servidor público facultado para ello, así como el contenido del documento, ya que el uso de medios electrónicos permite la existencia de ligas de validación de los documentos para revisar que no hayan sido alterados.

Como legisladores debemos enfocarnos a fortalecer el marco jurídico que permita agilizar los trámites y servicios del gobierno, así como inhibir los posibles actos de corrupción, siendo que el uso de medios electrónicos inhibe esas prácticas, ya que todo documento que se emite con firma electrónica deja evidencia en los sistemas

informáticos, y los suscritos con firma autógrafa es más factible que pueda manipularse el contenido del documento.

Con esta reforma, además de facilitar los trámites a la población, colocamos a todos los ciudadanos en un plano de igualdad, dado que al tratarse de un trámite o servicio electrónico, no habría espacio para tratos preferenciales u omisión de requisitos, ya que el mismo sistema sirve de control, siendo que previo cumplimiento de requisitos, el sistema emite el documento solicitado.

Como vemos, son muchos los beneficios que resultan del uso de medios electrónicos y de firma electrónica en los trámites y servicios del Gobierno, por ello, considero que es muy importante que paulatinamente se vayan incluyendo más servicios electrónicos para el ciudadano.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 y un segundo párrafo al artículo 107, de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 93-...

Las autorizaciones podrán suscribirse con la firma autógrafa o con la firma electrónica certificada del servidor público competente, en términos de la legislación de medios electrónicos y de firma electrónica, y resguardarse en archivos electrónicos.

ARTICULO 107.-...

Los certificados podrán suscribirse con la firma autógrafa o con la firma electrónica certificada del servidor público competente, en términos de la legislación de medios electrónicos y de firma electrónica, y resguardarse en archivos electrónicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.' Se otorga un plazo de 180 días naturales para que se implemente el servicio de firma electrónica certificada en las autorizaciones y certificados a que se refiere el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA, A 08 DE AGOSTO. DE 2019

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias compañero Diputado Guillermo Toscano. Se toma nota y se turna las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Salud y Bienestar Social y de Ciencia,

Tecnología e Innovación Gubernamental. En el orden de participación le pido a la Diputada María Guadalupe Berver Corona, haga uso de la tribuna por favor.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Con la venia de la Presidencia. Si me gustaría antes de dar inicio con este punto de acuerdo Presidenta, externar algo previamente. Bueno, primero solamente quiero que quede grabado el día de hoy, y que conste mi reconocimiento, y no solamente el de su servidora sino el del grupo parlamentario del PRI hacia el maestro Ramón García Contreras catedrático de la Universidad de Colima nuestra Alma Máter, y también reconocer el trabajo que han venido haciendo algunos de los alumnos y alumnas de la carrera de la Licenciatura de Finanzas de la Facultad de Economía de la Universidad de Colima ¿Por qué hago mención a ellos? gracias a Mireya Navarro, Jazmín García, perdón Jazmín Carvajal, Jennifer Farías, Salma Sánchez Y Emma Mendoza junto con otro grupo de estudiantes que vinieron a este Recinto a platicarnos algunas inquietudes que tenían pues bueno esas inquietudes nosotros formamos parte de esos voceros para transmitirlos y a través de este exhorto pues hacer un poco de mayor presión para que surjan esas respuestas que no solamente como grupo parlamentario, y creo yo, que ni como diputados y diputadas éste solamente queremos sino a nombre de todas esas mujeres de todo el país. La suscrita de la voz María Guadalupe Berver Corona así como los demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Punto de Acuerdo con exhorto a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de impulsar la dictaminación de iniciativas referentes a la eliminación de los impuestos rosas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de tres iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con números 300, 677 y 712. La primera, consistente en la

iniciativa número 300, expuesta el jueves 25 de octubre del 2018 por el Diputado Federal Justino Eugenio Arriaga Rosas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que busca reformar los artículos 7 bis, párrafo segundo, 10, párrafo segundo y 24 fracciones I, XX, XX BIS, XXII y XXIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, esto con el fin de resolver el daño causado a las mujeres, por los denominados impuestos rosas, es decir, aquella práctica de discriminación de precios efectuada por las empresas al elevar el precio de productos para mujeres aunque tengan características muy similares a los de los hombres.

La segunda, consistente en la iniciativa número 677, presentada el martes 4 de diciembre de 2018 por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en donde se busca reformar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley General de Salud, como un llamado respetuoso a las empresas mexicanas y extranjeras al abandono inmediato de la práctica del "impuesto rosa" misma que vulnera la Constitución Política y los derechos humanos.

La tercera, consistente en la iniciativa número 712, presentada el jueves 13 de diciembre de 2018, por las Diputadas Martha Gabriela Gómez Maldonado y Martha Angélica Tagle Martínez de Movimiento Ciudadano, por la que se adiciona el artículo 2o.-A a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de salubridad femenina.

Dado que las tres iniciativas abordadas hacen referencia a la eliminación del impuesto rosa, es decir aquel sobreprecio injustificado en productos de color rosa y a la defensa de aquellas mujeres que se encuentran en situación vulnerable, a continuación procederé a retomar y abonar brevemente algunos puntos referidos en estas iniciativas.

Primero.- Un estudio realizado por el Departamento de Asuntos del Consumidor en Nueva York (2015), mostró variaciones entre los precios de productos para mujeres y hombres entre los que destacan, 4% en ropa infantil, 7% en juguetes, 8% en ropa para adultos, 13% en artículos para el cuidado personal, 48% en

Tienda	Producto	Fotos	Precio	Url	Variación
Coppel	Scooter Flying Wheels 2M-SFWF-WD Rush Girl		\$1399.00	http://cort.as/-JsQz	40.04%
	Scooter Flying Wheels Rush 360 2M-SFW		\$999.00	http://cort.as/-JsQz	
Coppel	Pañalera Rosa marca Baby Colors para Bebé Niña		\$269.00	http://cort.as/-Jsya	3.86%
	Pañalera Café marca Baby Colors para Bebé Niña		\$259.00	http://cort.as/-Jsyt	

productos para el cuidado del cabello, entre otros. Este informe también destaca que de 800 productos analizados de las 90 marcas más vendidas en Nueva York se encontró que las mujeres terminaban pagando más en el 42% de los casos.

De acuerdo a una investigación realizada por Forbes México, en nuestro país los productos rosas suelen ser más caros, situación que reafirmamos al encontrar artículos con características prácticamente idénticas, pero con precios distintos, algunos ejemplos son los siguientes:

Farmacias del Ahorro	Desodorante Speed Stick clinical complete dry 50g		\$79.00	http://cort.as/-JsZW	2.53%
	Desodorante Lady Speed Stick clinical complete dry 50g		\$81.00	http://cort.as/-JsZK	
Chedraui	Hugo Boss Edt Man Extreme Caballero 100 ml		\$1,269.00	http://cort.as/-Jzs7	14.97%
	Perfume Hugo Boss Edp Extreme Dama 75 ml		\$1,459.00	http://cort.as/-Jzsl	

Segundo.- Además de los impuestos rosas, la brecha de ingresos entre hombres y mujeres agiganta el problema, ya que estas no solo pagan más por productos en donde prácticamente solo cambia el color, sino que en promedio reciben ingresos significativamente menores que los hombres, de acuerdo con información del Inmujeres (2016), los ingresos en la población ocupada de más de 15 años por tamaño de población, se encontró lo siguiente.

Amazon	Sony MDR-ZX110/BCUC Audífonos de Diadema Plegables y Giratorios, color Negro		\$299.25	http://cort.as/-Jzwr	61.86%
	Sony MDR-ZX110/PCUC Audífonos de Diadema Plegables y Giratorios, color Rosa		\$484.37	http://cort.as/-Jzwz	
Under Armour	Playera sin Mangas UA Streaker para Hombre		\$649.00	http://cort.as/-K-00	15.40%
	Playera sin Mangas UA Streaker Slit Back para Mujer		\$749.00	http://cort.as/-K-04	

Tabla1: Elaboración propia con información del 8 de julio de 2019.

Tamaño de Población	Promedio ingresos mensuales Hombres	Promedio ingresos mensuales Mujeres	Diferencia
---------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	------------

100,000 habitantes o más	\$9,116	\$6,268	\$2,848	-31,24%
15,000 a 99,999 habitantes	\$6,541	\$4,437	\$2,104	-32,17%
2,500 a 14,999 habitantes	\$5,223	\$3,495	\$1,728	-33,08%
2,499 habitantes o menos	\$3,728	\$2,403	\$1,325	-35,54%

Tabla 2: Para poblaciones con tamaño igual a 100,000 habitantes o superior, se encontró que los ingresos promedio para los hombres en 2016 fueron de \$9,116 pesos mientras que para las mujeres fue de \$6,268 pesos. También que a medida que disminuye el tamaño de la población los ingresos promedio son menores, tanto para hombres como para mujeres, con esta disminución se observa que las brechas salariales de género son mayores en poblaciones con menor cantidad de habitantes.

Tercero.- El derecho a la salud está consagrado en nuestra Constitución Política, Ley General de Salud y leyes de salud de gobiernos estatales, si bien este derecho es homogéneo, las necesidades primarias no lo son, prueba de ello son los productos sanitarios de uso exclusivo de mujeres como toallas femeninas, tampones, pastillas para controlar los cólicos, entre otros. El ciclo menstrual tiene una duración clásica de 28 días, este es parte de la vida de una mujer aproximadamente entre 35 a 40 años.

Cuarto.- A nivel federal uno de los impuestos más importantes es el Impuesto al Valor Agregado (IVA) la tasa equivalente a 16% en la mayor parte del país, se argumenta que este impuesto debe ser eliminado en toallas femeninas o productos que guardan mismas características y finalidad en materia de salubridad femenina, puesto que este impacta mayormente a las mujeres de menores ingresos, por lo que es vital, promover una política tributaria con perspectiva de género, y también disminuir el precio final de los productos antes mencionados para que más mexicanas puedan adquirirlos, teniendo la opción de destinar esos recursos a la satisfacción de otras necesidades básicas.

Quinto.- Es importante que la Quincuagésima Novena Legislatura de la Paridad de Género haga uso de las atribuciones para exhortar a las autoridades competentes y respaldar iniciativas que busquen la equidad de género.

Por lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta soberanía hace un atento y respetuoso exhorto a la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de impulsar el dictamen de las Iniciativas con números 300, 677 y 712, presentadas el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional, con el propósito de eliminar la práctica del impuesto rosa.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese lo anterior a la autoridad exhortada.

La que suscribe, con fundamento en el artículo 87, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa de acuerdo se someta a su discusión y aprobación en su caso, en el momento de su presentación.

A T E N T A M E N T E

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COLIMA, COLIMA A 15 DE AGOSTO

**DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA**

**DIPUTADA
LIZET RODRÍGUEZ SORIANO**

**DIPUTADO
ROGELIO HUMBERTO RUEDA
SÁNCHEZ**

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputada María Guadalupe Berver Corona. Con fundamento del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo que presentó la Diputada María Guadalupe Berver Corona, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito la Secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señoras Diputadas y los señores Diputados, en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA SÁNCHEZ. Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada María Guadalupe Berver Corona. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente orden de participación le pido por favor a la Diputada Ana Karen Hernández Aceves, haga uso de la voz.

DIPUTADA ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES. Con su permiso Diputada Presidenta. La suscrita Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso

de las facultades que me confiere los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se reforma la fracción I del artículo 5º de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida que desarrollamos los seres humanos actualmente, es completamente diferente a la de hace pocas generaciones, esta vida moderna como comúnmente se conoce, nos lleva a pasar a los adultos más tiempo en los centros de trabajo, lo que conlleva que las niñas, niños y adolescentes se encuentran más tiempo en las aulas.

Este ritmo de vida nos lleva a replantear las condiciones con las que se desarrolla la infancia y la adolescencia en las escuelas, esto desde una perspectiva social, pues implica la necesidad de tener reglas claras acerca de un fenómeno que crece y tiene un alto impacto en la vida del ser humano, las consecuencias de este fenómeno son muy graves, pues se han perdido vidas por ello, me refiero al bullying o acoso escolar.

Este fenómeno tiene muchas vertientes, desde la perspectiva médica, psíquica, física, entre otros. Desde la óptica social, el acoso escolar genera un impacto que inhabilita la convivencia y el libre desarrollo, desde la perspectiva jurídica se considera como la conducta antisocial.

Son tan terribles las consecuencias de este comportamiento que las estadísticas marcan un incremento en el número de suicidios relacionados al acoso escolar, considerado éste como la punta de máxima violencia.

Algunas secuelas de este fenómeno son, la disminución de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que hace difícil su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes, en el ambiente que se desenvuelve este comportamiento encontramos una relación trilateral que se sostiene mediante la ley del silencio y la condena pública del delator, lo cual convierte el escenario en un lugar prácticamente inhabilitado para todas y todos, y se agregan los estereotipos de género transmitidos desde el hogar, que se ven potenciados en el momento del acoso escolar, nos encontramos ante un excelente cultivo de conductas que favorecen la violencia contra las mujeres y pudiendo más tarde incluso llegar al feminicidio.

Muy lamentablemente hemos visto que en muchas escuelas se generan grandes olas de violencia, desde tiroteos donde pierden la vida decenas de personas, hasta suicidios, pues esto deja huella, tanto en lo individual como en lo grupal, y por supuesto para la sociedad, así como también es un generador de deserción escolar y muchos de estos jóvenes terminan en las garras de la delincuencia organizada.

Es ahí donde proviene la preocupación de muchas madres y padres de familia, pues todos los días nos preguntamos si nuestras hijas e hijos están seguros en las escuelas, si están bien o son felices.

En esa razón la propuesta de su servidora, para hacer un esfuerzo por normar esta conducta, para poder con ayuda del análisis, contribuir a su erradicación, sirviendo de insumo y ayuda a tomar acciones en beneficio de espacios escolares libres de violencia y discriminación, que fomenten un cambio cultura orientado a crear una sociedad más justa, humano y generoso.

Un punto novedoso de la presente reforma es la conducta de omisión, así como también plantea que el acoso escolar no solo puede darse entre estudiantes, pues

existen casos detectados que también se da del personal de las instituciones educativas, y en el caso que nos ocupa la redacción de nuestra norma local no reconoce esta posibilidad, así mismo también se adecúa a los recientes tipos de violencia.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 5º de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

Acoso Escolar: Es el comportamiento u omisión, negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse, de conductas, expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, con la finalidad de maltratarla, discriminarla, denigrarla, intimidarla, hostigarla, humillarla, atentar contra su dignidad, ocasionarle cualquier tipo de violencia o violación a los derechos fundamentales, lo que se presenta por la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza y sin que exista una provocación aparente por parte de la víctima, situación que entorpece significativamente las oportunidades educativas o genera un ambiente hostil en la participación o aprovechamiento de los programas o actividades educativas, al hacerle sentir a la víctima un temor razonable a sufrir alguna agresión o daño físico, psicoemocional, patrimonial o sexual; siempre que lo anterior se dirija contra

uno o más alumnos y además sea realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas;

II. a la XXVII. (...)

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Gobernador del Estado dispondrá se publique/ circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

A T E N T A M E N T E :

COLIMA, COL. A 14 DE AGOSTO DEL 2019.

DIP. ANA KAREN HERNANDEZ ACEVES

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias compañera Diputada. Se toma nota y se turna a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura y de Seguridad Pública. En el orden de asuntos generales, le pido a la Diputada Araceli García Muro, haga uso de la tribuna por favor.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Compañeras y compañeros Diputados. La suscrita Diputada Araceli García Muro, Ma. Remedios Olivera Orozco y Miguel

Ángel Sánchez Verduzco, integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura en el uso de las facultades que nos confieren los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, y 84 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123, y 127 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se cita respetuosamente a comparecer a la licenciada Mirna Indira Vizcaíno Jiménez Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas y Atención a Víctimas, así como también al Licenciado Héctor Francisco Álvarez de la Paz, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima. Como ya estaba circulando a todos mis compañeros Diputadas y Diputados este punto de acuerdo, solamente haré un pequeño extracto. Con su permiso Presidenta. La primera de ellas es para que asista a esta Quincuagésima Novena Legislatura la Licenciada Mirna Indira Vizcaíno Jiménez Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con el fin de que otorgue a esta Soberanía una explicación de el ¿por qué no ha otorgado la información que se comprometió ante las y los legisladores en su comparecencia del 10 de junio del 2019? Así como los acuerdos que realizó, mismo que tienen relación estrecha con las víctimas Apolonio Núñez Anguiano, Rafael Galindo Martínez, además los actos de terror al señor Nazario Garibay Godínez. La segunda de estas comparecencias es para el Licenciado Héctor Francisco Álvarez de la Paz, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, con el fin de que informe a esta soberanía ¿Cuántas carpetas de investigación se han iniciado con motivo de delitos contra la sociedad por hechos de corrupción de servidores públicos o de particulares? de éstas, ¿en qué delitos se tiene mayor recurrencia? ¿si existen o han existido expedientes que hayan sido judicializados ante los jueces penales del Estado de Colima? ¿si existen señalamientos de actos de corruptos de corrupción al interior de la propia Fiscalía que se encuentren en curso de investigación? entre otros cuestionamientos. Dichas comparecencias tienen su justificación en particular, pero una de las cuales se asemejan y que es primordial es la observación de la función pública y que está verdaderamente beneficia a los

habitantes de nuestro estado, pues el reclamo del ciudadano existe y motiva a la presente iniciativa de punto de acuerdo. La reunión se realizará, si ustedes están de acuerdo, el viernes 23, a las 9:30 de la mañana. Una vez aprobado el presente acuerdo común y que es el mismo la autoridad citada para los efectos administrativos correspondientes. Las diputadas que suscriben con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Diputado, solicitamos que la presente iniciativa, se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación. Atentamente. Diputada Araceli García Muro, la de la voz, Diputada María Remedios Olivera Orozco, Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputada Araceli. Con fundamento del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo que presentó la compañera Diputada Araceli García Muro, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito la Secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y Diputados, en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Votación. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Araceli García Muro. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el orden de participación le pido por favor al Diputado Vladimir Parra Barragán, haga uso de la tribuna por favor.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Con su permiso Presidenta. Compañeras de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras Diputados, públicos que nos acompañan. El de la voz Diputado Vladimir Parra Barragán y demás integrantes del grupo parlamentario de MORENA y la compañera Ana Karen Hernández Aceves, del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 122 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionales reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Constitución Local en su artículo 11 establece actualmente que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo en el ámbito de sus atribuciones y que, para ello con la participación de la sociedad planeará, conducirá, coordinará y orientará el desarrollo de la entidad para que se garantice que éste sea integral y sustentable. Esto en correlación con lo previsto por los numerales 25 y 26 de la Ley Fundamental.

Además, en su artículo 31, señala que al rendir su informe el titular del poder ejecutivo local, debe dar a conocer el estado general que guarda la administración pública de la entidad y el Plan Estatal de Desarrollo.

Asimismo, el artículo 58, fracción XLII, señala que es facultad del titular del poder ejecutivo promover el desarrollo del Estado en materia económica, social y cultural.

2.- Por su parte, la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima en su artículo 3, dispone que la planeación democrática para el desarrollo es el proceso de ordenación sistemática, racional y coherente de acciones y proyectos del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, con carácter democrático, deliberativo y participativo, dirigido a promover, coordinar y orientar la actividad política, económica, social y cultural del Estado para garantizar en el mediano y largo plazo un desarrollo integral y sustentable basado en la consecución de resultados, que genere progreso social, aumente la calidad de vida y contribuya a garantizar el ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, estrategias, metas y prioridades a corto, mediano y largo plazo; se asignarán recursos, responsabilidades y horizontes de tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados de las acciones y el ejercicio de los recursos públicos.

Ahora bien, en su artículo 5 dispone que es responsabilidad del Gobernador organizar y conducir la planeación democrática para el desarrollo del Estado en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y que los municipios, a través de sus ayuntamientos, conducirán sus propios procesos de planeación democrática para el desarrollo en sus respectivas jurisdicciones territoriales con base en su autonomía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables, manteniendo coordinación con el Gobernador y congruencia con los objetivos, estrategias, líneas de acción, y metas, así como principios y prioridades previstas en el Plan Estatal.

Además, en su artículo 6 señala que el titular del Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de dirigir el desarrollo y la planeación; y para tal fin, promoverá activamente la participación ciudadana y la consulta popular en el proceso de planeación. A su vez, promoverá lo conducente para mantener una relación de coordinación tanto con el Gobierno Federal como con los ayuntamientos; y que aprobará el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él emanen.

Igualmente, que la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de coordinar las acciones relativas a la planeación estatal; y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, ejerciendo facultades propias o por colaboración en los casos en que así proceda, llevará a cabo la fiscalización de los recursos conforme a los alcances definidos con base en las leyes de la materia.

Es el caso que en el artículo 63 se expone que las etapas de control y evaluación del Plan Estatal, consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes principios, objetivos, estrategias y prioridades; y que dicho control y evaluación de la planeación del desarrollo estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, en el ámbito de su respectiva competencia, quienes podrán promover la implementación de unidades de evaluación las cuales se integrarán en los términos que dispongan los reglamentos que deriven de la citada Ley y deberán garantizar la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social.

3.- Ahora bien, no obstante ese marco constitucional y legal ha resultado insuficiente para dar paso a un desarrollo continuo, armónico y concurrente en las funciones que desarrolla el Ejecutivo de la Entidad y los Ayuntamientos. Esto se palpa, porque es un hecho conocido para la ciudadanía que, cada inicio de las administraciones estatales y municipales, existe una curva de aprendizaje que la mayoría de los gobernantes enfrentan, debido por una parte al interés político que de suyo viene inmerso en el contexto electoral, como también por la falta de una profesionalización en las tareas públicas gubernamentales, lo que detona en que lejos de darle continuidad a diversos programas o proyectos prioritarios y benéficos para la sociedad en su conjunto, implementados en administraciones anteriores o que recién concluyen, se dejan de lado, o inconclusos, con el consecuente desaprovechamiento de los recursos económicos y otros de diversa índole, que en su momento fueron asignados o canalizados para tal fin, cerrándose ese “ciclo” e iniciándose uno nuevo en ocasiones completamente distinto o hasta contradictorio con el previamente existente, es decir, que carecemos en la Entidad de un instrumento rector que sirva de referente para la definición de los horizontes en mediano plazo y visiones a largo plazo en el desarrollo estatal; lo que tiene como consecuencia que en la mayoría de los casos tengan que iniciarse desde cero todo tipo de inversiones públicas o que bien, dejen de ser prioritarias aquellas propuestas de inversión elaboradas en un momento determinado por la administración pública, sea estatal o municipal, con las implicaciones que ello produce, destacándose una mayor erogación de recursos públicos al implementarse un nuevo proyecto o desaprovechándose recursos e infraestructura previamente invertidos.

Lo anterior aunado a que, si bien como se expuso anteriormente y como lo señala la propia Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, existe la obligación de tener una visión de “largo plazo”, definido como el periodo

de tiempo mayor a seis años, también resulta que, al otorgarse la atribución a quien detente la titularidad el Poder Ejecutivo estatal de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él emanen, se cae en la práctica de que, en los hechos, cada seis años se apruebe un Plan Estatal de Desarrollo sin que se garantice que esa visión a largo plazo se cristalice con el paso de los años al carecerse a la fecha de una “referencia marco” que sirva como hoja de ruta para el porvenir y con la que deban guardar congruencia tanto el Plan Estatal como los Municipales de Desarrollo para garantizar el cumplimiento de los objetivos y visión proyectada hacia el futuro de nuestra entidad que permita generar condiciones de sustentabilidad y de un verdadero desarrollo integral que genere progreso social, aumente la calidad de vida y contribuya a garantizar el ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

4.- Actualmente en el plano nacional, derivado de la reforma al artículo 74, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Cámara de Diputados, aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley; y que, en caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado.

Al analizar el proceso legislativo de la reforma en cuestión, se advierte que dentro del debate parlamentario se expuso que la Ley para la Reforma del Estado y los trabajos que se desarrollaron a lo largo de su vigencia, pusieron en evidencia la debilidad de la planeación del desarrollo nacional; y que resultó claro que la desvinculación entre lo que se planea y lo que se ejecuta, ha dado como resultado no solamente planes que no se cumplen, sino sobre todo presupuestos que no se ejercen y proyectos inconclusos; aunado a que uno de los aspectos que más preocupaban era la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de él se derivaban; puesto que se dijo que cada seis años se inventaba al

país, y si bien era necesario que se actualizaran periódicamente los diagnósticos, no era posible ni deseable interrumpir la marcha de la nación y empezar cada seis años otra vez de cero.

Además, se expuso que la participación del Congreso en el proceso de planeación no era completa, ya que si bien se aprobaba el paquete económico anual en la elaboración del Plan Nacional y de sus programas, la ley establecía una participación testimonial del Poder Legislativo; razón por la cual con dicha iniciativa de reforma se buscaba corregir este hecho, al dar un papel protagónico al Congreso, no solamente en la aprobación del Plan Nacional, sino en el seguimiento del mismo, abriendo en paralelo la posibilidad de que los proyectos plurianuales que contenga el Plan Nacional, tengan una aprobación que vaya más allá del gobierno en turno; puesto que, el objetivo de la planeación del desarrollo era dar certidumbre a los actores sociales de lo que va a hacer el gobierno en un periodo determinado.

Se abundó por el iniciador, que la experiencia mexicana en materia de planeación del desarrollo demuestra que la limitación a un periodo de tiempo no es adecuado, ya que el incentivo a empezar siempre de nuevo es muy elevado; por ello, se expuso que era necesario que en el texto Constitucional se sentaran las bases para la planeación estratégica de mediano y largo plazos, que obligara a los gobiernos a imaginar e impulsar políticas públicas de largo aliento.

Se indicó que el Estado tiene que desarrollar metodologías y proponer estrategias que deben de revisarse y adaptarse para fijar el rumbo del país y sobre todo dar certidumbre a los sectores productivos y a todos los ciudadanos; por ello se expuso que con dicha iniciativa se proponía también llevar al texto Constitucional la planeación estratégica de largo plazo a fin de ofrecer a la sociedad una visión

de país compartida por todos y aprobada y evaluada por el Congreso, refiriendo que dicha combinación era un buen inicio para perfilar en los hechos la necesidad urgente de tener en México gobiernos compartidos.

Además se indicó que antes de la reforma el proceso de planeación en México presentaba deficiencias que se hacían evidentes en el proceso de instrumentación, seguimiento y control de los programas que se derivaban del Plan Nacional de Desarrollo y se consideró por el iniciador entre esas deficiencias, la no aprobación del mismo por el Congreso de la Unión; y que una de las principales causas de este fenómeno había sido la falta de continuidad dentro de los planes y programas, que por tener la misma duración que la del periodo presidencial, sufrían constantes modificaciones aún cuando su contenido, por sus repercusiones micro y macro económicas, así como en temas de seguridad y sociales, fueran de gran trascendencia.

Por lo anterior, con el objetivo de dar certidumbre al proceso de desarrollo del país, así como también corresponsabilizar al Congreso de la Unión en la fijación de los objetivos y proyectos del país en el mediano y largo plazo, se propuso reformar el artículo 26 de la Constitución para incluir la obligatoriedad de que el Congreso aprobara no solamente el Plan Nacional para un periodo de seis años, sino que también los programas y proyectos que vayan más allá de ese lapso, ello con el fin de dar certidumbre a los actores económicos y a los grupos sociales que conforman nuestro país, y evitar así la tentación de que el país se inventara cada seis años.

En el dictamen de la citada reforma, en el apartado referente a la aprobación por el Congreso de la Unión del Plan Estatal de Desarrollo (páginas 104 y 105) se expuso que la planeación nacional del desarrollo es, sin duda, uno de los factores

en los que tanto el Poder Ejecutivo, como el Congreso de la Unión debían trabajar de manera coordinada; por consiguiente se advierte de dicho dictamen que, ante la trascendencia de ello, el poder legislativo no podía permanecer ajeno a este tema; y por lo tanto se indicó que en esa materia, la colaboración entre los Poderes de la Unión constituía una herramienta fundamental para alcanzar los objetivos trazados y no una injerencia u obstáculo indebido en el adecuado ejercicio de las atribuciones que legalmente le competían al Ejecutivo Federal.

Esas reformas trascendentales en el contexto Federal, se han vuelto ahora una realidad, en virtud de que consta en la publicación del Plan Nacional de Desarrollo, que este fue resultado de un proceso de observaciones realizadas por la cámara de diputados y que en virtud de aquellas se aprueba por vez primera un Plan para su observancia en toda la república mexicana.

Sin embargo, en la legislación local este proceso normativo aun no se ha afianzado, esto porque sigue conservando el titular del Poder Ejecutivo la potestad de dirigir la política de desarrollo en la Entidad y en la ley aplicable solamente se prevé que el Congreso del Estado vierta una opinión al respecto, resultando intrascendente la postura de los representantes populares y sin mayor importancia tampoco el verificar se cumplan a cabalidad aquellos planteamientos de inversión que se realizan con los recursos de los ciudadanos y que se autorizan irónicamente en los paquetes de presupuestos de egresos con enfoques actualmente anualizados, pero proyectados a más en términos de la disciplina financiera imperante.

Es por esto, que se considera importante dotar al Estado de Colima y a todas las y los servidores públicos al servicio del Estado y con independencia del ente público o autónomo para el que se encuentran adscritos, el cumplir a cabalidad con un

marco rector del desarrollo Estatal, que trascienda al sexenio mismo, que evite todo tipo de improvisaciones gubernamentales o cambios de ruta sin la legitimación ciudadana y sin escucharla a ella en las necesidades que resulten ser prioritarias y fundamentales en cada uno de los centros de población en que se encuentran asentados sus habitantes, no disponer de una visión a largo plazo genera ciclos de política pública e inversión carentes de continuidad, obras que solamente se estiman importantes por un período, pero que no constituyen los cimientos de una sociedad que busca en sus gobernantes profesionalización en la toma de decisiones y sin sesgos políticos o partidistas; es decir, es indispensable transitar hacia una autentica visión de Estado y dejar de lado las visiones políticas, en aras de salvaguardar el interés público de todos los habitantes.

Para ese efecto, en el diseño y arquitectura constitucional que se pone a consideración en la presente iniciativa, en concepto de los iniciadores, esa visión a largo plazo debe ser por un período no menor a los cuarenta años a efecto de que en un Plan General, se definan los qué hacer en la gobernanza, para que los administradores de la hacienda pública Estatal y Municipal tengan un claro enfoque de cómo deben contribuir a una continuidad en el desarrollo, pero bajo la premisa de tener una base social que legitima esa tarea, razón por la cual al ser considerada la autoridad municipal la base del desarrollo del Estado, penderá de que los habitantes de cada uno de los municipios definan en conjunto con su Ayuntamiento, el modelo de desarrollo que pretenden para su centro de población, sin que exista imposición del Ejecutivo Local en turno.

5.- Ahora bien, como ya ha quedado expuesto anteriormente, para el caso de Colima, lo que se pretende **en un primer término** es que, precisamente, en un plano de coordinación entre poderes, quién detente la titularidad del Poder Ejecutivo local, sea el que, una vez cumplidos los requisitos que establezca la Ley,

elabore el Plan Estatal de Desarrollo y lo someta para su aprobación al Congreso del Estado, que es el órgano público en el que se concentra la voluntad popular, que es la directamente involucrada, y sobre la que trascienden los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos que la propia Constitución contempla.

Asimismo, se tiene previsto que, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo en cuestión, se tome en cuenta una “hoja de ruta” o “documento marco” denominado “Plan General de Desarrollo Estatal” que será resultado de la participación de los sectores público, social y privado de la Entidad, en el que participará como un actor relevante en su construcción) el Congreso del Estado y no solamente como un Poder que deba dar su opinión (como un órgano consultivo), porque bien es sabido que carece cada legislatura de la infraestructura técnica operativa para analizar con agudeza, profundidad y detalle las aristas de los Planes de Desarrollo del Estado y de sus municipios.

Por ello, se propone que el Plan General al que nos hemos venido refiriendo, tenga una visión a largo plazo de por lo menos el parámetro de treinta años, y que a éste, deban sujetarse las y los servidores públicos del Estado de Colima en el ámbito de sus respectivas competencias. Este lapso inclusive se extiende en más de una década a las agendas internacionales de desarrollo que va por lo regular de 20 veinte a 30 treinta años. Sin embargo, igualmente no se contrapone a que exista en su caso el proceso de evaluación, revisión, análisis y en su momento modificación y debido principalmente a los fenómenos a los que se puede ver expuesto cualesquier asentamiento humano, es decir, que no por el hecho de que se pretenda puntualizar una visión a largo plazo, esto sea un imperativo que dificulte una vertiente distinta cuando se susciten eventualidades, fenómenos naturales extraordinarios o consecuencias anticipadas del cambio climático y que conlleve una reorientación del gasto público para la atención y preservación fundamental de las necesidades sociales y la resiliencia de la sociedad.

Asimismo se contempla, que el Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, sean congruentes al Plan General de Desarrollo Estatal, para garantizar la continuidad en la visión y puntual ejecución del mismo, y que toda inobservancia se sancionará en los términos que fije la Ley. Lo anterior con la finalidad de que, efectivamente se cumplan con los objetivos y directrices contenidas. En la propuesta de reforma constitucional, se prevé que el Plan General contenga por lo menos los siguientes elementos: Estrategia de largo plazo, Banco de proyectos, Plan de inversiones, e Indicadores de desempeño; elementos todos que se definirán en la Ley al efecto aplicable o conforme a las adecuaciones normativas que el Poder Legislativo establezca.

Ejemplo palpable de que un Plan General de Desarrollo Estatal, separado de la visión política de cada contendiente por la titularidad del Ejecutivo Local o de quien asume la representación ejecutiva de los Ayuntamientos, puede generar un desarrollo armónico, de vanguardia, innovador, continuado y transgeneracional, lo es la legislación Colombiana en materia de desarrollo nacional, de la cual fueron extraídos en un análisis de derecho comparado el principio de existencia de un plan de Inversiones, su continuidad, la exigencia de que las y los servidores públicos que asumen el cargo en las renovaciones de mandato constitucional prosigan con la ejecución de las mismas y sobre todo que al rendir su informe de Gobierno el Ejecutivo Local ajuste su informe detallando las acciones que de momento a momento ha cumplido en congruencia con ese Plan General.

Consolidar un Plan de ésta naturaleza, requiere que los representantes populares sean un factor de cambio en las políticas públicas, por esto es que se propone la creación de un órgano técnico auxiliar del Congreso del Estado de Colima, dotado de autonomía y facultades de fiscalización, que coordinará los trabajos para la

elaboración del Plan Maestro de Desarrollo Estatal y dispondrá de facultades de Coordinación, Control y evaluación de éste, así como del Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, cuya integración, organización y funcionamiento se determinarán en la Ley.

Esta premisa fortalece la visión de estado y permite al Estado y los Ayuntamientos mantener las buenas prácticas, fortalecer sus inversiones y asegurar la continuidad de acciones que requieren constancia para lograr objetivos sociales en el largo plazo. Sobre todo, permite a la población ver su visión reflejada en un documento oficial que podrá ser sustento para exigir a quienes sean aspirantes a ocupar cargos populares y de representación, el respeto a sus derechos, beneficios colectivos, necesidades y la construcción colectiva del Estado que queremos las y los colimenses.

Hoy la sociedad exige que el interés particular deje de ser el rector del desarrollo, con administraciones que buscan resaltar o sobresalir pasando a la historia como quién más obras públicas ejecutó aunque no hayan resultado de utilidad para la población, menos aún cuando ha sido el propio titular de aquél Poder, el que ha referido en comparecencias ante este Congreso del Estado, que realizar inversiones en infraestructura conllevaría inclusive absorber sumas o proporciones considerables del Presupuesto de Egresos, lo que dejaría descubiertos otros rubros sensibles en el gasto de la Entidad; situación esta que se justifica precisamente la existencia de inversiones públicas con sentido social con presupuestos más allá de un ejercicio fiscal, de ahí la plurianualidad con que pretende se enfoquen en su caso esas inversiones que por su naturaleza requieran en congruencia a esa visión a largo plazo, esto es, que año con año se comprometa el ejercicio del gasto a determinadas etapas y sin que estas se interrumpan, frenen o abandonen por la nueva administración.

Con ésta propuesta, se generan condiciones para dotar de todo tipo de políticas públicas que se requieran para tener ciudades seguras, que erradiquen la desigualdad, de vanguardia social y sobre todo resilientes a los fenómenos naturales y también sociales, garantizando el respeto pleno a los derechos humanos, a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda y a ciudades accesibles y competitivas, contribuir al respeto, conservación, cuidado y protección del medio ambiente, por señalar solamente algunos de los rubros en donde se impacta disponiendo de un instrumento rector.

Ahora bien, una de nuestras realidades también nos informa que el Poder Legislativo, por su naturaleza no es un ente dotado de atribuciones técnicas, una muestra de esto lo es la inicial existencia de una Contaduría Mayor de Hacienda que en el tiempo se consolidó como un organismo constitucional autónomo denominado Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, dotado de atribuciones técnicas en dichas materias; por ello, en un símil bajo la óptica de la necesidad de verificar las acciones gubernamentales del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en sintonía y congruencia con el Plan General, Marco) de Desarrollo Estatal, resulta indispensable la creación de un ente técnico que dependa del Congreso y que este constituido por personas con amplia capacidad y perfiles idóneos en las materias y conocimientos propios del Desarrollo de la Entidad, en quienes el Congreso del Estado delegue la facultad de coordinación, control y fiscalización técnica focalizada a la materia de desarrollo estatal y municipal, de tal manera que las comparecencias o informes gubernamentales contengan igualmente el grado de cumplimiento que se está llevando a cabo año con año fiscal a ese Plan General de Desarrollo Estatal. La pretensión fina, es que ese ente técnico guarde fiel constancia de los matices, alcances, visiones y misiones instituidas en ese Plan y sus componentes, a efecto de brindar su opinión técnica correspondiente en cada momento que lo requiera el Poder Legislativo, que verifique inclusive si en la rendición de cuentas en el cumplimiento

de los objetivos y metas, así como de la cuenta pública mensual o bajo los períodos normados se cumple a cabalidad con los tiempos presupuestados para la ejecución de esas inversiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO.- Se **reforman los artículos 11**, adicionando un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos, pasando los actuales en el referido precepto, a ser los párrafos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, reformándose el contenido del párrafo noveno, **31**, el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 35, la fracción XLII del artículo 58 y **se adiciona** una fracción XVI al artículo 33, pasando su actual fracción XVI a ser la XVII, numerales todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11

.....

El Estado conducirá su desarrollo a través de un Plan General de Desarrollo Estatal, formulado con la participación de los sectores público, social y privado de la entidad.

Dicho Plan, tendrá visión a 30 años y a éste deberán sujetarse las y los servidores públicos del Estado de Colima en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Plan deberá revisarse cada 5 años con una actualización a los 15 años. La Ley deberá establecer las condiciones bajo las cuales se requieran revisiones extraordinarias por la ocurrencia de eventos naturales extraordinarios o consecuencias anticipadas del cambio climático y que conlleve una reorientación del gasto público para la atención y preservación fundamental de las necesidades sociales y la resiliencia de la sociedad.

Este Plan contendrá la estrategia y políticas públicas de largo plazo, los mecanismos para el funcionamiento de un banco de proyectos y un plan de inversiones, así como los criterios para el monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño.

Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, serán congruentes al Plan General de Desarrollo Estatal, para garantizar continuidad en la ejecución del mismo. Toda inobservancia se sancionará en los términos que fije la Ley.

El Plan deberá formularse a través de un proceso participativo en el cual la sociedad sea representada en todas sus dimensiones, incluyendo necesariamente a las poblaciones que han sido vulneradas por la falta de oportunidades de desarrollo.

El Plan deberá plasmar las expectativas de la población y será el sustento para exigir a quienes ocupen cargos públicos, o aspiren a ello, el respeto a sus derechos, beneficios colectivos, y necesidades planteadas en el Plan;

será la guía para la construcción colectiva del Estado de Colima que queremos las y los colimenses.

El Congreso del Estado de Colima contará con un órgano técnico auxiliar dotado de autonomía y facultades de fiscalización, que coordinará los trabajos para la elaboración del Plan General de Desarrollo Estatal y dispondrá de facultades de Coordinación, Control y Evaluación de éste, así como del Plan Estatal y Municipales de Desarrollo, cuya integración, organización y funcionamiento se determinarán en la Ley.

El Gobernador del Estado podrá establecer zonas de desarrollo económico para el cumplimiento de lo previsto en el **primer párrafo**, las cuales podrán abarcar uno o más municipios, o parte de éstos, en los términos que disponga la ley.

.....

.....

.....

Artículo 31.

En sesión solemne del 1º de octubre, con motivo de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, a la que asistirán el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y los integrantes de la Legislatura, en la sede del Poder Legislativo, el Gobernador del Estado presentará

un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública de la entidad **y el cumplimiento a las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, el grado de avance y cumplimiento de las políticas e inversiones públicas y de los proyectos ejecutados o en vías de ejecución, el cumplimiento de las metas, así como la congruencia de dichas acciones con el Plan General de Desarrollo Estatal.**

Artículo 33

El Congreso del Estado tiene facultad para:

.....

XVI. Elaborar, revisar, modificar y aprobar el Plan General de Desarrollo Estatal; Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, sus modificaciones, contenidos y alcances y verificar la congruencia de éste y los planes municipales de desarrollo con el Plan General; y

XVII. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

Artículo 35

.....

I.;

II.

El Congreso podrá autorizar erogaciones plurianuales en términos del Plan General de Desarrollo Estatal y del Plan Estatal de Desarrollo para aquellos proyectos y política de inversión que se determinen conforme a la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos; y

Artículo 58

.....

.....

.....

XLII. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, que contendrá un Plan de Inversiones de las entidades públicas, que deberá ser congruente y dotarse de continuidad en términos del Plan General de Desarrollo Estatal;

TRANSITORIOS

Primero.- EL presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA” y con motivo de ella se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al mismo.

Segundo.- Para la formulación inicial del Plan (Rector, General, Marco)se constituirá una Comisión Especial del Congreso que, asistida por la Comisión de Gobierno Interno y Asuntos Parlamentarios coordinará los trabajos que se requieran.

Tercero.- Las erogaciones requeridas para la elaboración del Plan General se cubrirán con los recursos que apruebe el Congreso del Estado de Colima en su presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, así como el ajuste de la erogación necesaria para el seguimiento, monitoreo y evaluaciones que establezca la Ley respectiva.

Cuarto.- El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación secundaria en un plazo de 60 días naturales a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Atentamente.

Colima, Colima, a 13 de agosto de 2019

LIX Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima.

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Dip. Vladimir Parra Barragán

Dip. Guillermo Toscano Reyes

Dip. Alma Lizeth Anaya Mejía

Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio

Dip. Araceli García Muro

Dip. Francis Anel Bueno Sánchez

Dip. Julio Anguiano Urbina

Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez

Dip. Arturo García Arias

Dip. Jazmín García Ramírez

Dip. Claudia Gabriela Aguirre Luna

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARIAS LARIOS. Gracias Diputado Vladimir Parra Barragán. Se toma nota y se turna a las comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Planeación y Turismo y de Justicia, Gobernación y Poderes. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo siendo las 5 con 11 minutos decreto un receso muy breve.....RECESO..... Siendo las 5:27 de la tarde, se reanuda la sesión. En el registro, para continuar con el orden del día en asuntos generales, le solicito al Diputado Carlos César Farías, haga uso de la voz.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARÍAS RAMOS. Muchas gracias Presidenta. Con su venia. El suscrito Diputado Carlos Cesar Farías Ramos, coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de acuerdo económico por la que se genera un Grupo de Trabajo conformado por este Poder Legislativo a través de su Dirección Jurídica, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser policía, es el hablar de una profesión donde se exige estar siempre al servicio de los demás, un gran compromiso con la sociedad y desempeñar el trabajo con una gran dedicación, pues no cualquiera tiene el gran privilegio de guardar el orden y vigilar que la ley y los reglamentos se cumplan.

En ese sentido, los cuerpos policiacos merecen todo nuestro respeto y admiración, pues día a día salen arriesgándolo todo, salen de sus hogares sin saber si regresaran, ellos son los que enfrentan de primera mano la maldad en nuestro Estado.

En tal contexto, a todas y todos nos debe de preocupar y ocupar la situación social y laboral de nuestros cuerpos policiacos, ahora más que nunca, pues en últimas fechas se ha ventilado que el cambio de régimen obligatorio de seguro del Instituto Mexicano del Seguro Social, al régimen voluntario, ha vulnerado sus derechos fundamentales.

Esto debido al que todo derecho adquirido no puede ir en detrimento, y este cambio del obligatorio al voluntario les causa a nuestros cuerpos policiales y a los trabajadores administrativos la oportunidad de cobrar su pensión por vejez.

Se dice que, entre los trabajadores afectados por esta situación tiene entre 25 y 29 años de servicio, siendo más de Mil Quinientos policías perjudicados, además de empleados de confianza y administrativos.

Es por estas razones que propongo este punto de acuerdo económico para realizar una mesa de análisis por la posible violación a sus derechos fundamentales.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO:

PRIMERO. - Este Honorable Congreso del Estado de Colima acuerda genera un Grupo de Trabajo conformado por este Poder Legislativo a través de su Dirección

Jurídica, para el análisis del tema del cambio de régimen obligatorio de seguro del Instituto Mexicano del Seguro Social, al régimen voluntario, esto por la probable violación a sus derechos fundamentales.

SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese el mismo a la Dirección Jurídica de este H. Congreso del Estado, para los efectos administrativos a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente se someta a discusión y aprobación, en el momento de su presentación. Es cuánto.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Gracias Diputado Carlos Cesar. Con fundamento del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a consideración de la Asamblea del punto de acuerdo que presentó el Diputado Carlos Cesar Farías Ramos, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y las Diputadas, en votación económica, si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Votación. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA ROSALVA FARÍAS LARIOS. Gracias Diputada. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Carlos Cesar Farías Ramos. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes compañeras y compañeros Diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrarse el próximo jueves 22 de agosto del presente año, a partir de

las 11 horas. Agotado los puntos del orden del día solicitó a las presentes ponerse de pie, para proceder a la clausura de la presente sesión. Siendo las 17 horas con 34 minutos del día 15 de agosto del año 2019, declaro clausurada esta Sesión Pública Ordinaria Número 21, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal. Por su asistencia y atención, muchas gracias.